

Invierno 2019

nº. 99

# Cuadernos Republicanos

ISSN 1131-7744

Cuadernos Republicanos



*La situación política en España al comienzo de 2019*  
Jorge Palacio Revuelta

*Procesos legales y judiciales sobre exhumación de víctimas de la guerra civil y dictadura en el Valle de los Caídos*  
Eduardo Ranz Alonso

*Remembranza franquista en las calles de Logroño*  
Julio F.-Sanguino Fernández

99  
CIERE



CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS  
REPUBLICANOS

# **CUADERNOS REPUBLICANOS**

## **Nº 99. Invierno 2019**

### **DIRECTOR**

Pedro López Arriba

### **CONSEJO DE REDACCIÓN**

Pedro Luis Angosto Vélez (Universidad de Alicante); Ángeles Egido León (UNED);  
Mirta Núñez Díaz-Balart (Universidad Complutense de Madrid).

### **CONSEJO ASESOR**

Michael Alpert (University of Westminster-Londres); Alicia Alted (UNED); Juan Avilés (UNED); Andréé Bachoud (Université Paris VII); Ángel Bahamonde (Universidad Complutense); Josefina Cuesta (Universidad de Salamanca); Giuliana Di Febo (Università Degli Studi Roma Tre.); Manuel Espadas (CSIC); Gabriel Jackson (U.S.A.); Ricardo Miralles (Universidad País Vasco); Paul Preston (London School of Economics - Londres); Enrique de Rivas (Roma); Juan Sisinio Pérez Garzón (Universidad de Castilla-La Mancha).

### **MAQUETA**

Mercedes Hernández

### **EDITA**

Centro de Investigación y Estudios Republicanos

EDÉN ARTES GRÁFICAS

Depósito Legal: M-42926-1989

ISSN: 1131-7744

El Centro de Investigación y Estudios Republicanos no se  
identifica necesariamente con los juicios que se emiten en  
los artículos publicados en la revista

## **Objetivo y periodicidad**

La revista *Cuadernos Republicanos* tiene como objeto la difusión de los estudios realizados sobre la Primera y Segunda Repúblicas españolas, guerra civil y exilio, así como pensamiento y propuestas del republicanismo español. Para ello, CIERE se compromete a publicar tres números anuales.

## **Originales**

Los originales se recibirán vía correo electrónico ([ciere@ciere.org](mailto:ciere@ciere.org)) o postal (C/ Zabaleta, 7-1º C, 28002 Madrid) y serán evaluados por la dirección del CIERE. El Centro se reserva el derecho de publicar o no aquellos originales que se amolden a los objetivos de la institución. Los trabajos sometidos a publicación deberán ser originales y no haber sido publicados en ningún otro medio. En cuanto a las referencias bibliográficas, si las tuviere el original, deberán aparecer como sigue: AUTOR. Título, Editorial, Ciudad de edición, año. Además el autor adjuntará obligatoriamente un resumen en español y, si le fuera posible, en inglés.

.....

## **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS REPUBLICANOS**

El objetivo del Centro de Investigación y Estudios Republicanos, (C.I.E.R.E.), es agrupar a cuantas personas estén interesadas en el estudio, investigación y actualización de los ideales republicanos, humanistas y democráticos que constituyeron en su día, el inmenso movimiento de opinión, cuya consecuencia fue la instauración de la II República Española.

El C.I.E.R.E. está exento de matiz político determinado y, por supuesto de afán de lucro comercial; respeta solemnemente el credo político y religioso particular de cada uno de sus socios. Para el ingreso en el mismo, es imprescindible considerar como presupuestos básicos de convivencia, las reglas democráticas liberales y humanistas renunciando expresamente al empleo de la violencia de cualquier signo en defensa de estos principios.

Con el fin de dar cumplimiento al objeto social del C.I.E.R.E., la Junta Directiva organizará actos culturales, teatrales y cinematográficos; convocará concursos o establecerá becas que premien trabajos o actividades destinados a estudios objetivos sobre los fines que han impulsado la constitución del centro y, en general, todo cuanto redunde en el mejor conocimiento y divulgación de los principios enunciados anteriormente.

C/ Francisco Silvela, 104 - Bajo Int. Dcha. -28002 MADRID

Tel.: 91 515 35 89

[www.ciere.org](http://www.ciere.org)

E-mail: [ciere@ciere.org](mailto:ciere@ciere.org)

# SUMARIO

<b>Presentación</b> .....	5
---------------------------	---

## **Colaboraciones**

<i>La situación política en España al comienzo de 2019.-</i> Jorge Palacio Revuelta.....	11
<i>Procesos legales y judiciales sobre exhumaciones de víctimas de la guerra civil y dictadura en el Valle de los Caídos.-</i> Eduardo Ranz Alonso.....	29
<i>Remembranza franquista en las calles de Logroño.-</i> Julio Fernández-Sanguino.....	85

## ***Del puro manantial intacto. Artículos de autores republicanos*** **Por Pedro L. Angosto**

<i>Discurso de Victoria Kent pidiendo el aplazamiento del voto femenino.-</i> Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, de 1 de octubre de 1931.....	99
<i>Discurso sobre el Estatuto de Cataluña.-</i> Ángel Ossorio y Gallardo. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, de 19 de mayo de 1932.....	103

## **Varios**

<i>Miguel Hernández en los frentes de Madrid al inicio de la Guerra Civil.-</i> Julio Fernández-Sanguino.....	125
Reseñas bibliográficas.....	129
Libros recibidos.....	137
Publicaciones del CIERE.....	141



# PRESENTACIÓN

El año 2019 ha comenzado con lo que pudiera terminar por calificarse de giros surrealistas. Y así es prácticamente en casi todos los ámbitos de la política española, tanto en su dimensión nacional, como en la internacional.

En lo internacional, la crisis europea provocada por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea (el *Brexit*) amenaza con acabar como se dice que acabó el rosario de la aurora, sin acuerdos y a la brava. Tiempos de posmodernidad y posverdad, también nuestros dirigentes parecen padecer de posliderazgo, es decir, de ser muy poco líderes de opinión y muy adictos al consumo de encuestas. Una debilidad de liderazgos en momentos de graves perturbaciones en las relaciones internacionales.

Una buena parte del desastre que está siendo, y de la catástrofe en que puede terminar el *Brexit*, tiene directa relación con la inmensa debilidad de los actuales liderazgos existentes en los principales países de la Unión Europea. Debilidades múltiples de May, en Gran Bretaña, de Merkel, en Alemania, y del mismo Macron, que tan sólido parecía, en Francia.

Esta debilidad en el liderazgo de los países europeos se proyecta hacia dentro de la Unión y hacia fuera de la misma, como lo está acreditando el impacto en Europa de la evolución de la situación de Venezuela. La Unión no está siendo capaz de dar una respuesta contundente, pero sí que la dan por su cuenta, y por separado, muchos de los países que la integran. Debilidad institucional creciente en una Europa sin horizontes claros. Y debilidad europea frente a liderazgos que, por el contrario, son fuertes y resueltos en China, Rusia, USA...

El caso de nuestro país no es una excepción, ni en cuanto a la debilidad de los liderazgos, ni en cuanto a la debilidad institucional. Porque, además del reflejo exterior sobre la compleja situación general en la que se desenvuelve la política española, ésta presenta problemas específicos que ya han sido objeto de tratamiento en anteriores comentarios de presentación de *Cuadernos Republicanos*.

En concreto, los más inminentes son la secesión de Cataluña, cuya tentativa del año 2017 será objeto de enjuiciamiento por el Tribunal Supremo, en próximas fechas, la pretensión del Gobierno de agotar la legislatura, pese a la extrema debilidad de los apoyos con que cuenta, y la ya próxima cita electoral de mayo de 2019, que renovará las Administraciones municipal y autonómica. Todo ello en un ambiente de creciente polarización del “eje derecha-izquierda”.

La capacidad de resistir las graves crisis que se avecinan y que tendrá que afrontar en lo inmediato España, determinará si es posible abrir expectativas de cambios profundos por el cuarteamiento progresivo en el entramado institucional, o si tiene fuerzas suficientes para afrontarlo. Las perspectivas no parecen ser muy halagüeñas.

El presente número de *Cuadernos Republicanos* es el primero de este año 2019, que también es un año de conmemoraciones. Se cumplirá el 80 aniversario del exilio republicano, de 1939, y también se cumplirá, el próximo 28 de febrero, el primer aniversario de la muerte de Antonio García Trevijano, el gran pensador político español. Unas conmemoraciones que, además, incluyen la del Bicentenario del Museo del Prado, creado como Museo Real de Pintura y Escultura por Fernando VII, en 1819. Y unas conmemoraciones que preludian los próximos bicentenarios de diferentes hitos trascendentales de la Historia de España, como el Trienio Liberal (1820-1823), que merecería un esfuerzo para lograr una celebración más adecuada que las habitualmente al uso.

El primer artículo de este número de *Cuadernos Republicanos* está conformado por la segunda parte de una contribución de Jorge Palacio, en la que continúa desarrollando el tema de la crisis nacional abordado en el número precedente. El texto desarrolla la idea de que la crisis actual es una crisis terminal del sistema político español, que está en un “callejón sin salida”, en crisis definitiva, y que los intentos por abordar eficazmente los gravísimos problemas que le afectan, como es el catalán, serán inevitablemente infructuosos por las incapacidades estructurales del sistema. La perspectiva que pronostica el autor es que muy probablemente se desemboque en una fase de conflictos agudos, que llevaría a situaciones indeseables. La apertura de un proceso constituyente sería, para el autor, la única vía posible para

evitar situaciones de violencia. Sin embargo, esa posibilidad resulta actualmente muy difícil de materializar.

Sobre el siempre complejo trasfondo de la difícil actualidad de este año 2019, el número 99 de *Cuadernos Republicanos* publica además otras dos interesantes aportaciones, dedicadas a temas que podríamos calificar genéricamente de “memoria histórica”.

La primera de ellas, de Eduardo Ranz Alonso, está dedicada a realizar un estudio singular y de destalle de un caso de los enterramientos del Valle de los Caídos, de tanta actualidad en el último medio año.

El Valle de los Caídos se rige por dos normas preconstitucionales, actualmente en vigor: Decreto de 1 de abril de 1940 y Decreto-ley de 23 de agosto de 1957. Aunque la Ley de Memoria Histórica realizó una mención a estas normas, aún hoy siguen en vigor los decretos por los que se edificó. El Valle está a cargo del prior de la abadía benedictina, concretamente por 19 religiosos. El 20 de noviembre de 2012, seis familias aragonesas iniciaron un proceso judicial por el cual se solicitaba la exhumación de sus abuelos, padres y tíos, inhumados en el Valle de los Caídos. El 30 de marzo de 2016, el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, ante la demanda para la aprobación y protocolización de información *ad perpetuam memoriam*, procedía a la aprobación y protocolización de la información, autorizando la recuperación de los restos mortales de los hermanos Lapeña, inhumados ambos en el Valle de los Caídos en abril de 1959.

El segundo, de Julio F.-Sanguino Fernández, está dedicado a las referencias franquistas existentes en el callejero de la ciudad de Logroño que, como en otros muchos sitios, parece convertirse en campo de confrontación. A juicio del autor, la aplicación de la Ley de Memoria Histórica se ha demorado en este caso casi diez años y, en el otoño de 2018, todavía no se había completado la retirada de la simbología franquista.

Espero que disfruten de su lectura.

Pedro L. Arriba  
Director de *Cuadernos Republicanos*



Colaboraciones



# LA SITUACIÓN POLÍTICA EN ESPAÑA AL COMIENZO DE 2019

Jorge Palacio Revuelta  
Licenciado en CC. Económicas y CC. Políticas

Recibido: enero 2019/ aceptado: enero 2019

## RESUMEN

El artículo desarrolla la idea de que el Régimen político español actual está en un “callejón sin salida”, en crisis definitiva, y que los intentos por abordar eficazmente problemas gravísimos, como es el catalán, serán infructuosos, por su incapacidad estructural. La perspectiva que pronostica el autor es que muy probablemente se desemboque en un conflicto agudo, que llevaría a situaciones muy indeseables.

La apertura de un proceso constituyente es, para el autor, la única vía posible para evitar situaciones de violencia. Sin embargo, tal eventualidad es extraordinariamente difícil de materializar.

## PALABRAS CLAVE

Crisis del Régimen del 78, cuestión catalana, crisis política y social.

## Introducción

Este artículo se escribe a los pocos días de comenzar este nuevo año; su propósito es el de analizar la situación del régimen político vigente en España y la posible evolución de sus componentes y principales actores; ello, con el fin de intentar prever, en la medida de lo posible, cuál va a ser su evolución, transformación o finalización.

En un artículo anterior publicado en estos *Cuadernos*, se hizo un análisis detallado de las características y rasgos del “Régimen de 1.978” y de sus elementos integrantes. En dicho artículo llegamos a la conclusión de que tal régimen estaba experimentando una crisis tan

amplia y profunda que su permanencia estaba seriamente amenazada. Pues bien, ningún acontecimiento, en estos últimos meses, ha hecho que tengamos que cambiar de opinión; al contrario, todo hace pensar que la crisis que, en su momento, analizamos, pieza a pieza, se está complicando y, por supuesto, agravando.

En efecto. El suceso político de mayor importancia acaecido recientemente, el contundente resultado de las elecciones autonómicas en Andalucía, es decir, el triunfo de las distintas versiones de la derecha, significa, adicionalmente, que otra pieza o elemento casi constitutivo del régimen, como era la hegemonía y el gobierno de los socialistas en esta importante Comunidad Autónoma, desde las primeras elecciones después de la era de Franco, ha cambiado radicalmente, y ello trae unas consecuencias fuertemente erosivas para el Régimen.

Este hecho, el hundimiento del bastión socialista, y la aparición, con fuerza, en la liza electoral, de un partido ultraconservador en lo político y ultra liberal en lo social, como es Vox, que expresa, en versión reaccionaria, buena parte del descontento e indignación contra la “clase política”, son datos o circunstancias indicativas de que la descomposición del Régimen aumenta su velocidad y gravedad.

Es decir, en nuestra opinión, se está entrando en un momento político “entrópico” o de gran desorganización, que precede al caos, y por tanto, muy peligroso.

El Régimen estaba constituido básicamente, siguiendo un símil mecánico, por una serie de piezas que se articulaban, más o menos dificultosamente, pero que iba funcionando, cada vez con mayores dificultades, según iba avanzando el desgaste de las piezas y el agotamiento de los materiales; pues bien, el proceso de deterioro va llegando a su conclusión; pocas piezas funcionan ya, y, desde luego, han dejado de hacerlo acompasada y armónicamente.

Repasemos las principales piezas y su evolución:

La Monarquía ha visto rebajar mucho su peso específico. El nuevo monarca tiene menos poder y apoyo que el anterior.

El bipartidismo imperfecto inicial ha derivado hacia un conjunto de cuatro partidos importantes y otro más, creciente (Vox), que reclama y tiene su espacio, situación que complicará extraordinariamente la eventual formación de gobiernos estables.

El sistema autonómico es ya claramente disfuncional. Algunas Comunidades Autónomas se han convertido en entes pre nacionalistas, y se advierte una tendencia centrífuga creciente en muchas materias. De hecho, las configuraciones políticas de las distintas autonomías son muy dispares, de manera que impera el taifismo o caciquismo clientelar; el gran “Régimen de la Transición” o de las “Autonomías”, se ha dividido en numerosos regímenes autonómicos muy diferentes entre sí, lo que desarticula y desestructura el de ámbito estatal.

Pero lo más grave es que los principales partidos catalanes de signo nacionalista han optado, decididamente, por el independentismo y no han visto merma, en modo alguno, su fuerza. Lo más sorprendente es que el proceso de “desenganche” ha sido impulsado decisivamente por sectores de la burguesía catalana, conservadora por naturaleza, de modo que el “transversalismo” del independentismo catalán lo ha hecho notablemente pujante.

El separatismo vasco no está anulado, como quieren creer muchos, sino, simplemente, latente, a la espera de acontecimientos favorables para distanciarse, aún más, de la órbita político-institucional española, y, evidentemente, sigue actuando y presionando en este sentido, al tiempo que consigue mejoras notables en su situación financiera (a costa, claro está, de la financiación de otras Comunidades).

Por lo que se refiere al Gobierno actual, fruto de una confabulación cuyo único punto común era, precisamente, la caída del Gobierno del Partido Popular, a pesar del voluntarismo de su titular, parece claro que no tiene margen de actuación, en ningún orden, para intentar recuperar el modo de funcionamiento de los gobiernos corrientes en el pasado, en el marco del “Régimen de 1.978”.

Su escasa fuerza propia y lo heterogéneo y oportunista de sus apoyos, unidos a la ausencia de planteamientos sólidos de gobierno,

de programas convincentes y, sobre todo, de la falta de ideas en torno a la resolución del problema catalán, son circunstancias que permiten prever un corto e infecundo recorrido a esta legislatura.

La conclusión de este artículo, tras un análisis breve del fenómeno Vox y del enquistamiento del problema catalán, actualmente en una situación de “guerra de trincheras”, es que el Régimen de 1978 está acabado, es incapaz de afrontar y resolver problemas de cierta gravedad y que está desbordado, absolutamente, por el asunto catalán.

En esta situación, no advertir el fracaso y colapso del Régimen y empeñarse en mantenerlo a toda costa, sin acometer profundas transformaciones en el mismo no puede sino acarrear conflictos traumáticos. La frustración por esta incapacidad ha coadyuvado al fortalecimiento de una derecha nacionalista española autoritaria, impaciente por “castigar” a los “golpistas” catalanes, y ello hace prever situaciones de alteraciones graves del “orden público”, por emplear eufemismos.

Así las cosas, la única vía para evitar estas previsibles convulsiones no es otra que la vieja apelación a la expresión de la voluntad popular en un proceso constituyente que dé origen a un régimen de nueva planta o nuevo cuño. No se aprecian, por lo demás, salidas constructivas que no pasen por la construcción de un nuevo régimen político. Ni que decir tiene que, en nuestro país, estos tránsitos son muy peligrosos y, además, según pasa el tiempo, el margen es cada vez más estrecho.

### **Las fracturas del Régimen**

En brevísima síntesis, un régimen político es el conjunto de instituciones, agentes y comportamientos políticos que, integrados en un sistema coherente, mediante decisiones, medidas, actuaciones eficaces, etc., garantiza la convivencia social, el encauzamiento y resolución de los conflictos, la cumplimentación de las demandas ciudadanas en muy diversos ámbitos, el mantenimiento de los servicios públicos, el desarrollo de la economía y la renovación de las elites dirigentes en pro del progreso social, entre otros cometidos.

Un régimen es eficaz y eficiente, entonces, en tanto que gestiona todo lo anterior de modo satisfactorio, y, cuando no es capaz de hacerlo porque los problemas son de tal envergadura que los mecanismos y resortes de aquél son incapaces de solucionarlos, de tapar las “grietas” que aparecen en la sociedad, de soldar sus “fracturas”, el régimen fracasa y es necesaria su sustitución. Es, precisa y clamorosamente, lo que está ahora pasando en nuestro país.

En España, el régimen actual, conocido por el “de 1978”, por ser la fecha de la Constitución que lo representa y encorseta, tiene numerosos fallos de construcción y adolece de una gran rigidez, por lo que sus posibilidades de adaptación a cambios sociales de cierta complejidad y dimensión son muy limitadas, de tal modo que, en nuestra opinión, la facultad de autorreparación del régimen se ha agotado y no es capaz ya de afrontar y solventar un gran número de fallos, grietas o fracturas que se han acumulado en la sociedad española.

En esta línea, se señalan, en este apartado, algunas de las principales fracturas que se presentan en España, cuya gravedad es tal que sobrepasan, ya en mucho, la capacidad del régimen actual para proveer soluciones apropiadas.

Si bien el régimen ya nació con grandes taras, y desde su comienzo, ya se advirtieron problemas serios en su desenvolvimiento, funcionó sin graves dificultades en situaciones de bonanza económica; sin embargo, cuando acaeció la “gran crisis”, se ahondaron enormemente todas las grietas y fracturas sociales y se exacerbó todas las contradicciones; las falsas salidas a la crisis y a los problemas estructurales del Régimen han conducido, directamente, a la penosa situación que sufre ahora nuestro país.

La mayoría de los países desarrollados ha experimentado en los últimos años una serie de cambios muy profundos en sus regímenes políticos, producto del enorme impacto de la crisis económica global y de las insuficientes o decepcionantes respuestas dadas por los gobiernos de dichos países a las consecuencias sociales y políticas de aquélla.

En efecto, la incapacidad manifiesta de los distintos gobiernos de diferente signo para reconducir las situaciones sociales creadas, ha dado lugar a la caída de gobiernos, al derrumbe de regímenes, instituciones y partidos, y al surgimiento de nuevas fuerzas políticas, nuevos comportamientos y nuevas propuestas que han arrasado con las antiguas formaciones, las viejas instituciones y las costumbres políticas añejas.

El hecho es que los gobernantes que pretenden continuar en el “antiguo régimen” precrisis están sobre arenas movedizas. No saben cómo gobernar, no tienen ya estrategias válidas, carecen de ideas constructivas y, sobre todo, no prevén nada; todo les sorprende y sobrepasa y no hacen más que improvisar, ensayando nuevos trucos, a ver si, casualmente, aciertan y no se les enoja demasiado la ciudadanía.

Repátese lo acaecido, no ya en el mundo, sino en el entorno próximo, Europa: Grecia, Italia, Reino Unido, Francia, Alemania, Países del Este, etc. No se observa más que descontrol, inquietud, descontento, incertidumbre, etc., Todo esto se manifiesta en las elecciones, en los referendos y en las calles. Último episodio: los “chalecos amarillos” en Francia. Un ejército de politólogos y sesudos analistas están devanándose los sesos intentando explicar qué se ha producido, por qué y qué va a pasar.

En fin, no se va a profundizar en ello, pues el análisis internacional no es materia de este artículo, pero se destaca este marco para subrayar que España, obviamente, no puede quedar al margen de lo que está ocurriendo en Europa. Si esto ocurre en democracias fuertemente asentadas, qué se puede esperar que pase en nuestro país, en el que, dígase lo que se diga, la democracia es una planta débil, poco desarrollada y que crece en un terreno no muy fértil.

Yendo al ámbito español, una vez señalado el asolado y desestabilizado entorno internacional y europeo, y relacionado el deterioro de todos los materiales constitutivos del edificio del “Régimen de 1978”, se comenta seguidamente la situación de las fracturas más importantes del mismo. Véase:

1. Monarquía vs. República. Se intenta hacer ver por parte de los cantores de las excelencias del Régimen que esta disyuntiva está históricamente superada, que la Monarquía es la mejor forma de la Jefatura del Estado en España y que este asunto es algo de poca importancia, que no interesa a la mayoría de los españoles, ya que la Monarquía actual es, prácticamente, como una República y que, además, es más “barata”, etc. Nada más falso. Lo cierto es que la idea republicana, a la que se ha intentado sepultar con gran esfuerzo institucional durante 40 años (sin contar el franquismo), no sólo sigue viva, sino que cada vez es más vigorosa, aun considerando que ningún partido impulsa la causa republicana activa y decididamente (ni siquiera el “revolucionario” o “populista” Podemos, tildado de extrema izquierda). La Monarquía actual es menos poderosa que la anterior, más desasistida, y cada vez tiene menos espacio para evolucionar en sentido positivo, presa de sus inherentes contradicciones, basadas en su origen y esencia antidemocráticas.

En este punto conviene recordar, no obstante, un elemento importante, y es que la actual Constitución, como resultado transaccional entre elementos democráticos y otros que no lo eran, reserva un papel importantísimo e inquietante al Rey: el mando supremo de las Fuerzas Armadas; por otra parte, la Gran Norma establece la unidad indisoluble de la Nación Española.

Por tanto, en una crisis en que el asunto catalán adquiriese tintes más duros y sombríos (lo cual es un escenario con muy elevadas probabilidades de realizarse, como apuntamos), muchos españoles, si considerasen que el Gobierno de turno fuera timorato o poco enérgico a la hora de poner en marcha medidas de fuerza, volverían la vista hacia el Rey en el sentido de que asumiese su responsabilidad “constitucional”, pues, a fin de cuentas, es el Jefe del Estado del Reino de España.

No se olvide, en este sentido, que en el “golpe” del 23 F de 1.981, los principales generales golpistas eran los más monárquicos y decían actuar en nombre del Rey, y que, desde el punto de vista de la “indisoluble unidad de la Nación Española”, la situación actual parece mucho más grave que la de 1.981.

Es muy probable que el actual Monarca esté recibiendo ya presiones en este orden, que se recrudecerán si algún Gobierno propone alguna fórmula de diálogo con los independentistas o muestre, en esta línea, alguna “debilidad” en relación con la “sagrada unidad de España”. Algunos dirán que la situación ahora es muy distinta de la de 1.981 y que esto es imposible. Ojalá.

En todo caso, lo que se pone de manifiesto es que en una situación muy complicada, en la que idóneamente debería haber un Jefe del Estado, legitimado democráticamente, con competencias nítidas, efectivas y que cumpliera una función realmente constructiva en torno a la estabilidad del Estado, y ello con independencia de la opinión del Gobierno de turno, el hecho es que el Rey se limita a leer, monótonamente, discursos sobre las bondades de la “España de todos”, lectura que se hace más enfática en la “Pascua militar”. Adviértase, por otra parte, que los separatistas, en sus soflamas, utilizan mucho lo de “República Catalana”, conscientes del “tirón” patriótico, de la gran vis atractiva de esta forma de Gobierno.

2. Derecha vs. Izquierda. Lo más destacable aquí es el mayor distanciamiento entre ambas, provocado por un evidente fortalecimiento y endurecimiento de la primera, parte de la cual muestra un aspecto crecientemente radical y autoritario, “sin complejos”. La izquierda, dentro del marco institucional actual, tiene un margen de actuación extremadamente reducido y se enfrenta a la imposibilidad de gobernar con cierta eficacia, lo que no puede ocasionar más que su progresivo desgaste y presumible pérdida del Gobierno en un plazo más o menos corto. Se profundizará en esto cuando se hable de las elecciones andaluzas y el auge del partido Vox. La ruptura del esquema de partidos característico del “Régimen de 1.978” ha afectado en gran medida a la estabilidad de éste, pues era un puntal fundamental del mismo. Si se repasa el estado de sus piezas se comprende inmediatamente: Un PSOE en franco retroceso, muy disminuido, fracturado, sólo unido ahora en torno al disfrute del Gobierno de España, que ha perdido el Gobierno andaluz, un partido socialista poco homogéneo en relación con su visión del Estado, asunto en el que los “barones” territoriales dirimen “vox pópuli” sus opiniones discrepantes, etc. Un Partido Popular, carcomido por la corrupción y escorado más aún a la derecha; un “Ciudadanos” que expresa cotidianamente su falta de estrategia, de ideas y de líderes,

oportunismo sólo sostenido por el miedo de muchos españoles a los “extremos” y sólo enérgico en su cierre a cualquier diálogo con los independentistas y en su ingenuo y algo patético “europeísmo”; un “Podemos” muy “domesticado”, que ha perdido, rápidamente, mucha de su pujanza, de su capacidad de generar ilusión, sobre todo en los jóvenes, para impulsar cambios sociales profundos. Por si este panorama fuera poco alentador, sólo faltaba para complicar más aún las cosas, un partido todavía más derechista y “pendenciero”; ya ha aparecido: Vox.

3. Conflicto económico y social. Nada parece haberse aprendido de lo pasado, siendo así que sus consecuencias han producido enormes desigualdades sociales y el sentimiento, en amplias capas de la población, de que poco pueden esperar de los poderes públicos, y de que, por su futuro, poco pueden hacer “los políticos”. Esto puede convertirse en una “bomba de relojería”; máxime ahora en que todo parece indicar que la economía no va a entrar en una etapa de prosperidad, sino, más bien, lo contrario.

4. Debilidad del Estado vs. Oligarquía económica. Relacionada, obviamente, con la anterior. No es, en absoluto, demagógico afirmar que el poder económico se ha mostrado, en España, capaz de imponer sus particulares decisiones a un Estado debilitado por los sucesivos gobiernos, que han dado la imagen de sumisión completa a los poderes económicos.

Efectivamente, los sucesivos gobernantes han aparecido incapaces de ofrecer a los ciudadanos una imagen de defensores de los intereses generales, de que el Estado se integra por un conjunto de instituciones protectoras, que velan por el interés común, materializado en políticas públicas favorecedoras del bienestar de la mayoría de la población.

La interrupción de la construcción de un Estado de Bienestar Social es la principal matriz de muchos de los problemas políticos que desbordan a las instituciones del Régimen. Cabe significar también, en este punto, el gran hundimiento de los Sindicatos, que, si bien en algún momento actuaron como fuerza equilibradora en lo social, frente a los eventuales abusos del poder empresarial, su práctica desaparición deja un hueco importante que contribuye mucho a la descomposición del régimen político.

5. Modelo territorial del Estado. No es exagerado afirmar que el modelo de Comunidades Autónomas ha llegado al límite de su funcionalidad. Se ha llegado a un extremo en el que su continuación, sin reestructuración profunda de su dinámica perversa, es un elemento desintegrador definitivo, y ello se pone claramente de manifiesto en muchos aspectos, sobre todo, económicos. Por otra parte, se mantiene con un elevado grado de tensión, el desafío separatista. También se comentará, más ampliamente, esta fractura en el apartado dedicado al caso catalán. Procede subrayar aquí la ausencia de un modelo de configuración territorial del Estado compartido por la mayoría de la población. Se destaca, además, que esta fractura se conecta y agrava por la confluencia con la de Derecha *vs.* Izquierda.

En efecto, la derecha tiende, a la vista de las disfuncionalidades del Estado Autonomo del “Régimen de 1.978”, a retornar a la burda, reaccionaria y autoritaria idea de la España Una, Grande, etc., del “Imperio”. La izquierda, simplemente, no ofrece un modelo coherente, más allá de un vago “federalismo” o una “plurinacionalidad” bastante ambigua y conceptualmente poco desarrollada. Así, la izquierda ha sido incapaz de presentar fórmulas atractivas de convivencia, superadoras del falso dilema, expresado de forma un tanto caricaturesca, pero gráfica, como “Unidad Autoritaria de España” *vs.* “Cantonismo disgregador de la Patria”; la izquierda se ha caracterizado en este asunto por su negligencia intelectual, su falta de inteligencia estratégica y su oportunismo electoral ramplón.

6. Corrupción. No se ha puesto coto a la corrupción que corroe las instituciones; simplemente, por razones económicas, parece que ha remitido algo. No se han puesto remedios suficientes, institucionales y materiales, para combatirla eficazmente y es muy dudoso que próximos gobiernos lo hagan. El penoso espectáculo de la corrupción, que ha infectado a casi todas las instancias estatales, a todos los niveles, no ha contribuido, precisamente, a que los ciudadanos sientan el Estado como algo suyo, algo que les pertenece y que actúa en su favor. Esta fractura es la que ha utilizado y presentado Podemos, en clave populista, como “Casta *vs.* Pueblo”.

7. Debilitamiento de la idea europeísta. Uno de los conceptos de legitimación del Régimen era que éste aseguraba la integración

plena en Europa y de que de ésta sólo bienes podríamos obtener. El mantenimiento de las políticas de austeridad y la imposición de órdenes cuyo beneficio general no estaba nada claro, ha hecho que el fervor europeísta haya decaído notablemente. La apelación a constituir “más Europa” de algunos gobiernos que han intentado e intentan, así, apuntalar su popularidad y abrigarse en un manto protector, tiene cada vez menos eficacia, como, por otra parte, ha sucedido en muchos países. Las elecciones europeas van a mostrar, próximamente, el decaído entusiasmo pro Europa de los españoles, que ya están contemplando y sufriendo el lado menos amable de la Unión Europea.

### **Las elecciones andaluzas y el auge de la derecha reaccionaria. Vox**

Ante la evidente crisis del “Régimen de 1.978” para abordar los problemas señalados y ante la incompetencia de los partidos tradicionales, como se ha señalado arriba, para proveer soluciones satisfactorias en ese orden, se ha producido, lógicamente, una reacción de parte de la clientela tradicional de la derecha y de algunos elementos antes no participativos en la vida política, que, ante situaciones plenas de incertidumbre, de desasosiego, de desarraigo, de falta de respuestas eficaces de los “políticos”, han buscado ideas simples y líderes enérgicos, hallándolas en el repertorio tradicional del derechismo español más rancio y “cañí”.

En este sentido, los dirigentes de Vox no han ido muy lejos: el franquismo está muy próximo en el pasado y provee argumentos que resultan atractivos para mucha gente en torno a identidad y estabilidad. La única novedad aquí es la incorporación de unas posiciones económicas ultraliberales, propia de la nueva derecha “neoon”, más descaradamente clasista, aún, que la anterior.

Son, para decirlo de manera gráfica y un tanto humorística, una especie de nietos de un matrimonio ideológico extravagante entre F. Hayek y Pilar Primo de Rivera. La derecha “cavernícola”, como se decía antes, y los “neocons”, la carcundia pasada por el ultraliberalismo, Vázquez de Mella y el *Tea Party*; una extraña formación cuyo atractivo sólo es explicable por el altísimo grado de frustración de buena parte de la ciudadanía y la idea, machaconamente repetida, de que la mayor

parte del gasto público va a parar a minorías vocingleras, insolidarias, insaciables y... antiespañolas.

No conviene, sin embargo, menospreciar a este partido, que, a pesar de sus contradicciones, ha irrumpido fuertemente en las elecciones andaluzas y que, en el momento en que se escriben estas líneas, ha facilitado la constitución de un gobierno “de derechas” en Andalucía, que va a ser condicionado por este nuevo y radical partido.

En este orden, hay motivos para preocuparse de su auge, que muy posiblemente se materializará, primero en las elecciones municipales y autonómicas, y después, en las elecciones generales, ya que aunque, teóricamente parece respetar el orden constitucional actual, está en su borde y constituye un elemento adicional de desestabilización de un régimen, que, como sostenemos, ya está en crisis terminal.

Veremos cuál será su desempeño político, pero, ahora, en Andalucía tendrá una posición cómoda: al no gobernar directamente, no se le podrá acusar de los fallos gubernamentales, y sí podrá apuntarse algún acierto. Su discurso de vuelta a un supuesto pasado “glorioso” seguirá incólume, y, ante muchos, atractivo. Su furia anti independentista y justificadora de “soluciones” de fuerza también les acarrearán réditos electorales y capacidad de presión en otras instancias del Estado.

Frente a ellos, el líder actual del Partido Popular ha optado por endurecer su discurso, muy parecido ya, por cierto, al de Vox (de hecho, los dirigentes de Vox provienen, en su mayoría, del Partido Popular); así, puede decirse que el Sr. Casado le está haciendo la campaña a Vox, pues los proclives a este tipo de discursos elegirán la postura más radical, no la representativa de una derecha gastada y corrupta. No parece acertada esta estrategia de “contención” de Vox, por parte del Partido Popular, asumiendo sus postulados.

En todo caso, la aparición de Vox y su fuerza, que será creciente en función de la incapacidad del Gobierno actual para imprimir un giro positivo y atractivo a su política, hará bascular el escenario político a la derecha, hacia una derecha esencialista, primitiva e intolerante: justo lo que menos se necesita en esta delicada situación.

## **El problema catalán**

Sin duda, el más grave problema. Hay que resaltar la fuerza de la eclosión y el mantenimiento del “desafío” independentista: Ha transcurrido bastante tiempo desde que los independentistas manifestaran su resuelta posición y actuaran en consecuencia. El Gobierno activó, en su momento, el Art. 155 con la esperanza de que los nacionalistas retrocedieran y se “avinieran a razones”. No solo no se consiguió nada en este sentido, sino que el independentismo revalidó su hegemonía electoral, de modo que el claro fracaso del Gobierno español precipitó la caída de Mariano Rajoy.

No creemos que el régimen pueda solucionar el asunto, ni siquiera conllevarlo. La fractura es demasiado grande y no se cuenta, dentro del marco político y jurídico en que se inscribe el régimen, extremadamente rígido, con ideas, recursos, resortes y personas que puedan dar una salida a este asunto, sino airosa, al menos aceptable por todas las partes.

Hasta ahora, el régimen ha fracasado con las medidas que puso en marcha M. Rajoy, lo cual constituye un precedente muy negativo, en el sentido de las fuerzas autoritario–españolistas intentarían, si pudieran hacerlo, una vía más “contundente” para “disciplinar” a los díscolos catalanes; además, la idea de intentar manejar el problema vía judicial no es, precisamente, la mejor manera de afrontarlo políticamente. Las fuerzas independentistas, aun con sus errores e incompetencia, han resistido bien el débil embate gubernamental y están, en símil bélico, bien atrincherados en los despachos oficiales de la Generalitat, lo que les facilita posiciones ventajosas.

El gobierno de P. Sánchez, muy endeble, no ha mostrado mucha destreza para encontrar fórmulas viables para encauzar el conflicto en sentido positivo. Sólo ha hecho vagas referencias a una voluntad “incansable” de diálogo, que, por otra parte, no parece dispuesto a llevar a cabo con todas sus consecuencias.

Por añadidura, no tiene el equipo gubernamental, seguramente bienintencionado, capacidad para avanzar casi nada en una hipotética vía de diálogo, dentro de las coordenadas del Régimen, de tal modo

que el asunto catalán, muy probablemente, habrá de ser la causa de la caída de este gobierno, pues parece que éste no ha comprendido que el empeño en no tocar una coma de la norma constitucional le imposibilita para desbloquear la situación. Ni siquiera ha sido capaz de encarar el problema de los políticos catalanes presos. No parece, pues, que tenga mucho recorrido el modo “sanchista” de abordar este problema.

Posiblemente, en el mejor escenario para el Gobierno, éste pueda contar con los votos suficientes para aprobar los Presupuestos Generales del Estado, lo que podría ser invocado por el PSOE como un triunfo. Está claro que tal “éxito” sería una victoria pírrica, de escasa proyección, de manera que toda la actuación gubernamental volvería enseguida a ese “ir tirando” agónico, en una vía angosta y llena de obstáculos, hasta la caída.

La expectativa de próximas elecciones va a movilizar todas las energías de los partidos, que se van a desgañitar en discursos enfáticos, pero sin contenido, de vana retórica, “llenos de vaciedades”; en esta perspectiva, poco se puede esperar sobre la presentación a juicio de la ciudadanía de proyectos serios de recomposición del Estado y de planes políticos atractivos para intentar mejoras significativas de las relaciones con la Cataluña “desafecta”.

Si sumamos entonces los dos vectores señalados: la aparición de una derecha “salvaje” que pretende corregir los “excesos” democráticos del Régimen, y el endurecimiento del asunto catalán, vectores que, por otra parte, se “legitiman” recíprocamente en un círculo vicioso, y todo ello sobre el terreno de un régimen político en descomposición avanzada, sólo se puede llegar a un resultado, fácil de predecir: conflicto grave.

Es muy posible que, si de los resultados de las venideras elecciones se reproduce un esquema político como el materializado en Andalucía, se plantee, efectivamente, por el nuevo Gobierno que surja, la implantación de un Art. 155 más duro, más contundente en la capitidisminución de la Generalitat. En esta fase, la incapacidad del Estado para gobernar y administrar una Comunidad Autónoma tan grande y compleja como es Cataluña, solo traerá frustración, radicalismo y enfrentamientos. Hasta dónde se llegue en esta vía, es difícil predecir.

## **Conclusiones**

Cada vez es más evidente que el Régimen inaugurado en 1.978 está al borde del colapso. Todo apunta a una conclusión traumática. Por lo antedicho, es previsible que, aun cabiendo la posibilidad de que el Gobierno de P. Sánchez pueda llegar, arrastrándose y dejándose jirones en el camino, hasta el final de la legislatura, los socialistas experimenten una severa derrota en las elecciones autonómicas y locales, lo que acelerará su desplome en las generales. El previsible hundimiento del Partido Socialista tendrá consecuencias gravísimas para la vida política española.

Las divisiones y la ausencia de una estrategia unitaria y coherente de Podemos no hacen presumible que vaya a paliar, en la izquierda, la “debacle” socialista (quien piense que esto es exagerado, pregúntese dónde están ahora los antaño poderosísimos Partido Socialista Francés o el Partido Socialdemócrata Alemán, los grandes partidos de referencia para el PSOE).

El también previsible auge de la derecha tradicional española de inclinación autoritaria, no hace sino prever un intento de “solucionar” el problema catalán por la vía de la represión y de la aplicación de la fuerza con consecuencias, éstas sí, imprevisibles.

Efectivamente, lo ocurrido en Andalucía puede suponer un adelanto de lo que puede ocurrir en las generales y, en esta situación, la actuación de una derecha “sin complejos” no va a contribuir, precisamente, a calmar los ánimos, a abrir caminos de diálogo o a explorar vías de entendimiento con “los que quieren romper España”, según sus habituales expresiones.

En las crisis de este tipo, las opciones son, básicamente, dos: enfrentamiento y negociación. Nos tememos mucho que la derecha “desacomplejada” elija la primera, es decir, el conflicto, que, si todo se desarrolla según las tendencias lógicas, irá aumentando progresivamente en intensidad.

Este es el gran fracaso del “Régimen de 1.978”: la incapacidad de prever e impedir un conflicto de previsibles graves consecuencias, como es el catalán, y, obviamente, estando cada vez más dañado el régimen español vigente, menguan las posibilidades de reconducir el conflicto para llevarlo a situaciones manejables sin violencia.

Pero el Régimen lleva mucho tiempo en proceso de descomposición y no se ha llegado al colapso súbitamente por algún acontecimiento concreto, si bien se ha acelerado la desintegración por las secuelas de la gran crisis económica social. Ante el espectáculo del deterioro veloz y agudo de sus instituciones y de sus elementos integrantes, algunos sostienen teorías conspiratorias del tipo “son los seculares enemigos de España”, y se apuntan al viejo reaccionarismo, cambiando algunos argumentos poco presentables actualmente, por una difusa ideología “constitucionalista”, versionada autoritariamente, con una lectura poco rigurosa de los aspectos más democráticos y potencialmente fecundos de la Constitución.

En todo caso, se echa en falta análisis más rigurosos que den razón de por qué el Régimen está profundamente dañado y, sobre todo, cuáles son las alternativas más plausibles (y factibles). Esta es otra grave carencia que habría que añadir a la relación anterior: falta de dirigentes políticos e intelectuales de altura, con visión de Estado, más allá de la repetición de las viejas y cansinas consignas partidistas.

No es este, claro está, el lugar para entrar en análisis tan ambiciosos, tan sólo para destacar que este régimen está fracasando porque fue construido con materiales defectuosos sobre terrenos poco sólidos, para emplear un símil muy utilizado en política; por lo demás, es un régimen que se construyó de manera acelerada, chapucera, con argamasa poco cohesiva.

Los consensos coyunturales son, por su propia naturaleza, efímeros y es inútil intentar prolongar su vida más allá de la duración de las circunstancias en las que se crearon. Es incluso peligroso vivir bajo una edificación que se cae a pedazos. En este sentido, muchos conciudadanos, no afectados por paranoias conspirativas, sin embargo, sostienen que no deben hacerse cambios políticos profundos, procesos

siempre peligrosos en España, sino que es mejor intentar seguir con las instituciones, partidos y agentes que tenemos, pensando que, en algún momento, por alguna razón, se irán arreglando las cosas y se volverá a una convivencia política “normal”, sin inquietudes ni sobresaltos.

Nosotros, por el contrario, creemos que no hay motivo alguno que nos permita pensar que las cosas se van a arreglar por sí solas o con un poco de buena voluntad por parte de los “políticos”; las causas del derrumbe del Régimen son múltiples, tienen razón de ser, arraigo y fuerza; han confluído en un momento, el presente, y actúan conjuntamente en sentido destructivo.

Ojalá nos equivoquemos.



# PROCESOS LEGALES Y JUDICIALES SOBRE EXHUMACIÓN DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y DICTADURA EN EL VALLE DE LOS CAÍDOS

Eduardo Ranz Alonso

Abogado y doctor en procesos legales de Memoria Histórica

Recibido: diciembre 2018/ aceptado: diciembre 2018

## RESUMEN

El Valle de los Caídos se rige por dos normas preconstitucionales, actualmente en vigor: Decreto de 1 de abril de 1940 y Decreto-ley de 23 de agosto de 1957. Aunque la Ley de Memoria Histórica realiza una mención, aún hoy siguen en vigor los decretos por los que se edificó, los cuales no han sido democratizados conforme a la Constitución Española de 1978. El Valle está custodiado por la abadía benedictina, concretamente por 19 religiosos, bajo un valor catastral de 21 millones de euros. El 20 de noviembre de 2012, seis familias aragonesas iniciaron un proceso judicial por el cual se solicitaba la exhumación de sus abuelos, padres y tíos, inhumados en el Valle de los Caídos. El 30 de marzo de 2016, el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, ante la demanda para la aprobación y protocolización de información *ad perpetuam memoriam*, procedía a la aprobación y protocolización de la información, autorizando la recuperación de los restos mortales de los hermanos Lapeña, inhumados ambos en el Valle de los Caídos en abril de 1959.

## PALABRAS CLAVE

Valle de los Caídos, derecho, Lapeña, víctimas, exhumación.

## 1. ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y VALLE DE LOS CAÍDOS

Según Diego Méndez, arquitecto que terminó la construcción de el Valle de los Caídos, el coste de la construcción ascendió a 1.086.460,331 pesetas

desde 1940 a 1959. Convertido a pesetas de 2008, ascendería a 56.248.500 millones de pesetas, que convertidas en euros según el INE ascenderían a 338,06 millones de euros<sup>1</sup>. “Franco soñó en el Valle de los Caídos un parque temático de sí mismo<sup>2</sup>.”

### **1.1. Artículo 16 y disposición adicional sexta, de la Ley de Memoria Histórica**

El artículo 16 de la Ley de Memoria Histórica regula sobre el Valle de los Caídos: 1. El Valle de los Caídos se regirá estrictamente por las normas aplicables con carácter general a los lugares de culto y a los cementerios públicos. 2. En ningún lugar del recinto podrán llevarse a cabo actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo.

A su vez, el artículo 16 se completa por la disposición adicional sexta de la misma ley: La fundación gestora del Valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad. Todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el artículo 16.

En aplicación del articulado, el Valle de los Caídos se rige por las normas de los lugares de culto y cementerio público, prohibiendo llevar a cabo actos de naturaleza política o exaltadores de la guerra civil. Y por disposición, se establece la necesidad de honrar y rehabilitar la memoria de todas las víctimas, fomentando la reconciliación y convivencia. “Lo mejor de todo es que Franco sigue muerto y gracias a una ley democrática ya no se le pueden hacer homenajes en el Valle de los Caídos<sup>3</sup>.” En ocasiones, resultan contradictorios determinados homenajes o el propio lugar, con el cumplimiento de la norma, puesto

---

1 CALLEJA, José María: *Valle de los Caídos*, Espasa Calpe, Madrid, 2009, p. 45.

2 *Idem.* p. 19.

3 *Idem.* p. 177.

que el Valle de los Caídos constituye un lugar en sí mismo de exaltación de guerra civil y dictadura, así como su simbología y su regulación anterior a la constitución española de 1978.

En el Informe de París del 17 de marzo de 2006, un año antes de la aprobación de la Ley de Memoria Histórica, se insta al Gobierno español a la instalación de una exposición permanente en la basílica subterránea de el Valle de los Caídos, que explique cómo fue construida por prisioneros republicanos<sup>4</sup>. Igualmente, el informe del Relator Especial Pablo de Greiff establece en su apartado de reparación que las asociaciones de Memoria Histórica entienden el Valle de los Caídos, como un lugar que constituye en sí mismo la exaltación del franquismo, causando una indignación profunda, tanto por la cantidad de fallecidos cuyos restos fueron trasladados e inhumados, sin el consentimiento de sus familiares, como por el empleo de miles de presos que realizaron trabajo forzado o mano de obra esclava para su edificación:

“La Ley 52/2007 también hace recomendaciones tímidas acerca del Valle de los Caídos, lugar que está firmemente presente en el discurso con las asociaciones, tal como un sitio que constituye en sí mismo la exaltación del franquismo. Es motivo de indignación profunda, no sólo por el hecho de haber sido construido por miles de personas haciendo trabajo forzado o mano de obra esclava, sino por la cantidad de muertos cuyos restos fueron trasladados allí sin el consentimiento de sus familiares. El Valle de los Caídos es ejemplo de que no todo puede ni debe ser destruido o removido. Este tipo de sitios puede ser contextualizado y puede ser aprovechado, con técnicas y pedagogías adecuadas, en favor de la promoción de la verdad y la memoria, con función preventiva. A día de hoy, sin embargo, no hay nada en el sitio que proporciona algún tipo de información o señalización acerca de la forma en que fue construido, ni sobre las condiciones bajo las cuales muchos de los cuerpos que ahí descansan fueron trasladados<sup>5</sup>.” El relator refuerza la idea de contextualizar el Valle de los Caídos, y

---

4 Consejo de Europa (2006), “Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París, el 17 de marzo de 2006”. I. Declaración de condena. Punto 8.2.3.

5 GREIFF, Pablo de : “Observaciones preliminares del relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, de 22 de julio de 2014, Naciones Unidas, Ginebra. Reparación, p. 13.

reconducirlo a través de la educación, en un monumento que recuerde las garantías de no repetición, sin olvidar que fue construido por presos republicanos.

Según el informe del grupo de trabajo, fueron trasladados más de 33.000 cuerpos, al interior del Valle de los Caídos, cuerpos extraídos de gran número de fosas de cementerios pertenecientes al frente de batalla o a las “fosas republicanas”, exhumados sin permiso ni consentimiento de sus familiares, sin que las familias hayan obtenido la reparación que en derecho merecen. La situación se agrava puesto que, las familias no tienen la posibilidad de recuperar los restos de sus seres queridos, sufriendo de una situación de dejadez, puesto que en el lugar donde se encuentran los cuerpos, existen importantes filtraciones de agua, habiendo estado descuidado durante décadas. Muchos familiares tienen un verdadero problema con el hecho de que sus seres queridos residan en un lugar religioso que no forma parte de sus creencias, junto con los cuerpos de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera, únicos reconocidos con nombre en el lugar<sup>6</sup>.

## 2. PRECEDENTES DE ACCESO EN LOS OSARIOS Y BASÍLICA DE EL VALLE DE LOS CAÍDOS

En democracia, de manera conocida se ha accedido en cuatro ocasiones al interior de las criptas de el Valle de los Caídos, la primera vez, en 1980, por la cual se exhumó a 133 cuerpos, provenientes de Lodosa (Navarra). La segunda vez fue en el año 1990, por motivo de la filtración de aguas en la sacristía, situada en la cripta del santísimo, por la que se procedió a desplazar restos cadavéricos, de la capilla del Santísimo, a la Capilla Virgen del Pilar. La tercera vez, en el año 2010, para realizar las inspecciones correspondientes al Informe de Patrimonio Nacional, y la cuarta ha sido en abril de 2018, para determinar la viabilidad científica de la exhumación de los hermanos Lapeña.

---

6 GREIFF, Pablo de: “Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, Naciones Unidas, Ginebra, 2014. Verdad y Memoria, p. 11.

## 2.1. Exhumación en el Valle de los Caídos, febrero de 1980

En febrero de 1980 se produjo un precedente de exhumación, y posterior traslado desde el Valle de los Caídos, correspondiente a 133 restos mortales, exhumados y devueltos a sus familias. Como pruebas documentales, constan la certificación del entonces alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lodosa, Navarra, de fecha 17 de abril de 1979, que constata que “de las averiguaciones practicadas al efecto y según es de público conocimiento, resulta que D. Tomás Eguizabal Arroniz, D. Luis Eguizabal Arroniz, D. Miguel López Rodríguez, D. José Irisarri Colás y D. Manuel Pérez Salvatierra, eran vecinos y residentes en Lodosa en Julio de 1.936, y se sabe que de Lodosa los trasladaron a Jurisdicción de Aberin (Navarra), donde fueron ejecutados y enterrados a consecuencia de la pasada lucha Nacional, e igualmente se tiene conocimiento que de dicho pueblo Alberín fueron trasladados sus restos al monumento de los Caídos, construido en el Valle de Cuelgamuros (Guadarrama), el día 23 de marzo de 1959. Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, explico la presente, que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Lodosa a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve<sup>7</sup>”. Por tanto, el alcalde de Lodosa en 1979 certificó la salida del pueblo de cinco vecinos para su posterior ejecución, entierro y traslado a el Valle de los Caídos.

A su vez, se recogen los hechos en una comunicación oficial del jefe provincial de Sanidad de Pamplona, Navarra, de fecha 29 de marzo de 1979, “D. JUAN ANTONIO ZUDAIRE LOPEZ, Alcalde accidental del Ayuntamiento del Distrito de Aberin, Navarra. CERTIFICO: Que de las averiguaciones practicadas resulta que en el paraje del arenal, de este término municipal, fueron enterrados los cadáveres de los difuntos que luego se detallan y que habían sido fusilados en los primeros días de la Guerra. Que dichos restos fueron levantados por orden de Jefatura provincial del Movimiento de Navarra en el año 1.959, tados [transportados] dichos restos al Monasterio del Valle de los Caídos<sup>8</sup>”. Previo a la certificación del alcalde de Lodosa, el Jefe Provincial de Sanidad de Pamplona, indicó el lugar exacto del fusilamiento, “en los

7 Certificación del Ayuntamiento de Lodosa, de 18 de abril de 1979, rubricada por el alcalde-presidente.

8 Certificación del Ayuntamiento de Aberín (Navarra), de 17 de abril de 1979, rubricada por el alcalde.

primeros días de la guerra civil”, entierro de cadáveres, y traslado en 1959 a el Valle de los Caídos.

Entre los documentos, se conserva comparecencia de los familiares del municipio de Lodosa, ante la Jefatura Provincial de Sanidad, suscribiendo el traslado de los restos mortales, de fecha 31 de mayo de 1979, y una relación alfabética de pueblos con indicación de la persona que los representa, documentos incorporados en la Tabla 1. En la relación de los familiares, se puede observar el nombre de los inhumados, las firmas de los familiares, y la lectura de los apellidos, se entiende todos los firmantes, hijos de fusilados, con el Documento Nacional de Identidad de los familiares, los cinco comienzan con la cifra quince, lo que indica proximidad en el territorio.

Tabla 1. Listado de exhumados en el Valle de los Caídos en 1979

RELACION ALFABETICA DE PUEBLOS, CON INDICACION DE LA PERSONA QUE LOS REPRESENTA,  
QUE TIENEN RESTOS MORTALES INHUMADOS EN EL VALLE DE LOS CAIDOS.

LOCALIDAD	REPRESENTANTE	TELEFONO	NUMERO DE EXHUMADOS	DESEM. INICIAL
+ ALLO	Claudio Gainza	52 31 33	6	
+ AZAGRA	Fermin Iñigo	67 61 88	19	
CORELLA	Juan Segura		27 ✓	
"	Fermin Arellano	23 68 78		
"	Joaquín Igea (VIVE-PAMPLONA)	26 33 52		
LARRAGA	Felix del Rio	72 21 72	1	
+ LODOSA	Pablo Ugarte	67 81 12	5	
LOS ARCOS	Jesús Biurrún	64 01 67	6	
MENDAVIA	Felix Valerio	68 51 61	2	
PAMPLONA	Joaquín M <sup>o</sup> . Riezu	23 22 47	52	
+ SAN ADRIAN	José Ant <sup>o</sup> . Ruiz	67 03 41	15	

135

EXHUMADOS EN FEBRERO 1980

Los señalados con el signo + forman la Comisión

### 3. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO SEGÚN EL AUTO DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE MARZO DE 2012, A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES, APRECIANDO TRES VÍAS DE ACTUACIÓN LEGAL

La sala de lo penal del El Tribunal Supremo se pronunció sobre el conflicto de competencias, en Auto de fecha 28 de marzo de 2012, dictado a raíz de la investigación judicial del juez Baltasar Garzón, en procedimiento seguido desde su Juzgado Central de Instrucción Penal número 5, como primera causa de instrucción sobre los crímenes del franquismo. El Juzgado central número 5 determinó que la competencia para conocer los sumarios sobre desapariciones forzadas durante la guerra civil y la inmediata posguerra, correspondía a los Juzgados Territoriales, es decir, decidió que la competencia sobre las fosas de la guerra civil y dictadura corresponde a los juzgados de la localidad donde se encuentre la fosa<sup>9</sup>, y no a la Audiencia Nacional, que es la que en ese momento conocía las actuaciones, lo que supuso la dispersión de los procedimientos, impidiendo una investigación sistemática<sup>10</sup>.

“Uno de los objetivos perseguidos en principio por [Baltasar] Garzón es elaborar una lista definitiva de víctimas fusiladas por Franco. Según el listado coordinado por las Asociaciones de Memoria, la cifra alcanzaría los ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres españoles fusilados por Franco, que figuran con sus nombres y apellidos<sup>11</sup>.”

En su Razonamiento Jurídico cuarto del Auto de competencia, se exponen tres vías jurisdiccionales de acceso a la justicia, para recuperar los restos de las víctimas del franquismo, penal, contencioso-administrativa y civil. El mismo auto hace mención a dos fosas concretas:

9 TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Penal. AUTO CUESTION COMPETENCIA. Recurso número 20380/2009. Fallo/Acuerdo: Auto Resolviendo Cuestión Competencia. Procedencia: Juzgado Central de Instrucción número 5. Fecha Auto: 28/03/2012.

10 *Ibidem* Informe del grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Derecho a la Justicia, p. 12.

11 *Ibidem*. J.M. Calleja: *Valle de los Caídos*, p. 212.

“El fallo concluye decidiendo la cuestión de competencia a los juzgados promotores de la misma, los de Granada y El Escorial en los que se encuentran las fosas del poeta Federico García Lorca y las tumbas de republicanos llevados al Valle de los Caídos, “que deberán continuar la tramitación en el marco de lo acordado y como crean que procede en derecho”<sup>12</sup>.

El auto de fecha 28 de marzo de 2012, fue la vía legal a través de la cual se presentó ante los Juzgados y Tribunales nacionales, europeos e internacionales, el caso de los hermanos Lapeña Altabás, a instancias de Purificación Lapeña Garrido.

Tal y como se expone en el cuerpo de la denuncia, don Manuel Lapeña Altabás nació el día 3 de septiembre de 1892 en Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de profesión inspector–veterinario municipal de Villarroya y otros pueblos aledaños, fue desaparecido según el libro de familia el día 14 de agosto de 1936, y según el acta de defunción, desaparecido en Calatayud el día 27 de julio de 1936, abuelo de la denunciante, Purificación Lapeña Garrido. Presumiblemente en días inmediatamente posteriores al levantamiento militar del 18 de julio de 1936, don Manuel Lapeña Altabás, fue detenido en “El Orcajo”, lugar sito en las afueras de la localidad de Villarroya de la Sierra, y posteriormente trasladado al barranco de La Bartolina, en Calatayud, donde fue fusilado<sup>13</sup>.

Don Antonio Ramiro Lapeña Altabás nació el día 11 de junio de 1897 en Villarroya de la Sierra (Zaragoza), de profesión herrero, fue desaparecido el día 20 de octubre de 1936, hermano de Don Manuel Lapeña Altabás, y tío abuelo de la denunciante. Don Antonio Ramiro Lapeña Altabás, tras recibir el aviso de que la Guardia Civil venía a detenerle, “se echó al monte”. En octubre de 1936, se entregó a la autoridad, procediendo a su ejecución el día 20 de octubre de 1936

---

12 LÁZARO, Julio: “El Supremo cierra la vía a la investigación penal de los crímenes del franquismo”, *El País*, Madrid, 2012.

13 Denuncia presentada por Purificación Lapeña Garrido, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en San Lorenzo de El Escorial, con fecha 20 de noviembre de 2012, bajo la representación de la procuradora de los Tribunales Lucrecia Rubio Sevillano, y la dirección Letrada de Eduardo Ranz Alonso.

en la tapia del Cementerio Municipal de Calatayud, siendo sus restos arrojados en la fosa común del mismo.

En cumplimiento con las órdenes cursadas por el Ministro de la Gobernación Camilo Alonso Vega mediante circular de mayo de 1958 a los gobernadores civiles provinciales, se procede el 3 y el 4 de abril de 1959 a la exhumación y traslado de los restos mortales de don Manuel y don Antonio Ramiro Lapeña Altabás a el Valle de los Caídos con motivo de su inauguración, llegando los restos el día 8 de abril de 1959, tal y como consta en el Registro de Inhumaciones de la Abadía Benedictina de el Valle de los Caídos. Don Manuel Lapeña Altabás figura con el expediente número 3 746, Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1937; y a su vez, don Antonio-Ramiro Lapeña Altabás, figura con el expediente número 3 745, con fecha de incoación 27 de noviembre de 1937, ambos junto con otros vecinos de Villarroya de la Sierra. Los restos de Calatayud son inscritos como correspondientes a ochenta y una personas desconocidas y son depositados en nueve cajones o columbarios de madera de pino forrada de tela negra a las que además se les incorpora simbología religiosa e inscripciones con un número de entrada y el lugar de procedencia. Los 9 columbarios bilbilitanos son inhumados en la cripta situada en la tercera planta, a la derecha del altar mayor, tal y como se acredita el día 8 de abril de 2010 por Juan José de Prado Jiménez, Jefe de Negociado de Patrimonio en el Valle de los Caídos<sup>14</sup>.

#### 4. FRACASO DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL, COMO VÍA DE ACTUACIÓN ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES NACIONALES, EUROPEOS E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y EXHUMACIÓN

La reparación en derechos humanos viene en gran parte relacionada con la jurisdicción penal, puesto que se parte de una situación generada por un crimen que debe ser investigado, por ello, en países que han vivido

---

14 Dossier elaborado por Silvia Navarro Pablo, sobrina nieta de don José Antonio Marco Viedma, desaparecido en su domicilio de Calatayud de la Calle Gotor número 2, el día 2 de setiembre de 1936, trasladado a el Valle de los Caídos el 8 de abril de 1959, según información del Registro de Inhumaciones de la Abadía Benedictina del Valle de los Caídos.

situaciones traumáticas, la reparación ha surgido de la vía penal, no así el caso de España, que todos los intentos han terminado en archivo, pese a las recomendaciones europeas y práctica internacional.

#### **4.1. Puesta en conocimiento de cinco familiares, ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo de El Escorial**

El día 20 de noviembre de 2012, los familiares de las víctimas del franquismo, pusieron en conocimiento del Juzgado de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial, hechos que pudieran ser objeto de delito, concretamente los casos de seis desapariciones forzosas y continuadas en el tiempo: don Manuel Lapeña Altabás<sup>15</sup> y don Antonio-Ramiro Lapeña Altabás<sup>16</sup>, a través de María Purificación Lapeña Garrido, nieta y sobrina nieta respectivamente; don Manuel Herrero Martínez<sup>17</sup>, a través de su nieta Sagrario Fortea Herrero; don José Antonio Marco Viedma<sup>18</sup>, a través de su sobrina Josefa Pablo Marco y su sobrina nieta, Silvia Navarro Pablo;

---

15 Don Manuel Lapeña Altabás, nació el día 3 de septiembre de 1892 en Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de profesión inspector – veterinario municipal de Villarroya y otros pueblos aledaños, fue desaparecido según el libro de familia el día 14 de agosto de 1936, y según el acta de defunción, desaparecido en Calatayud el día 27 de julio de 1936.

16 Don Antonio-Ramiro Lapeña Altabás nació el día 11 de junio de 1897 en Villarroya de la Sierra (Zaragoza), de profesión herrero, fue desaparecido el día 20 de octubre de 1936.

17 Don Manuel Herrero Martínez, nació en Torrijo de la Cañada (Zaragoza) el día 18 de agosto de 1893, de profesión del campo, desaparecido en día 28 de octubre de 1936 en Munébrega (Calatayud).

18 Don José Antonio Marco Viedma nació el 21 de marzo de 1903 en Calatayud, de profesión industrial, fue desaparecido en su domicilio de Calatayud, Calle Gotor número 2 el día 2 de septiembre de 1936.

19 Don José Cansado Lamata nació el 24 de agosto de 1893 en Ateca (Zaragoza), de profesión jornalero – agricultor, fue desaparecido en el Ayuntamiento de Ateca el día 22 de septiembre de 1936, donde fue requerido para prestar declaración, falleciendo el día 30 de octubre de 1936.

don José Cansado Lamata<sup>19</sup> y don Antonio Cansado Lamata<sup>20</sup>, a través de su hijo y sobrino, Jesús Cansado Pérez, y su nieto y sobrino Francisco José Cansado Blesa; don Aquilino Baragaño Montes, a través de su nieta María Isabel Luna Baragaño<sup>21</sup>.

Lo que los denunciantes solicitaron fue la recuperación de los restos mortales de las víctimas, inhumados en el Valle de los Caídos en abril de 1959, procedentes de Calatayud, Aragón, y la entrega de los restos cadavéricos a sus familiares. Según se indicaba en la denuncia, *los hechos sobre los que se solicita se proceda a la apertura de Diligencias Previas, traen como causa el hallazgo de varios cadáveres (restos mortales) con evidentes signos desde su inicio de haber sufrido muerte violenta [...] encontrándose las víctimas a día de hoy en una situación perpetuada en el tiempo y que es necesario poner fin para de esta forma finalizar esta actividad delictiva indefinida*<sup>22</sup>.

En este sentido, existía alguna jurisprudencia al respecto, como es el caso del El Juzgado de Instrucción número 1, Salas de los Infantes (Burgos), con fecha 1 de septiembre de 2009 procedió a dictaminar que *más allá de valorar qué clase de conducta delictiva acaeció y si ha prescrito o no, lo esencial es tratar de reparar el daño que se ocasionó a las víctimas o por lo menos intentar mitigarlo. En una sociedad con un derecho penal en cambio, en el que se está abogando por dar mayor protagonismo a la víctima de los delitos y sus familiares, se debe intentar favorecer que cualquier víctima pueda cicatrizar sus heridas y superar la victimización secundaria que se produce cuando se sufre un delito. Por lo tanto y para no conculcar el principio de igualdad*

---

20 Don Antonio Cansado Lamata, sin afiliación política conocida, fue desaparecido en el Ayuntamiento de Ateca el día 22 de septiembre de 1936, donde fue requerido para prestar declaración, falleciendo el día 30 de octubre de 1936.

21 Don Aquilino Baragaño Montes, en virtud de la comunicación del Jefe del Hospital Militar de la Villa, don Aquilino Baragaño Montes falleció el día 22 de marzo de 1937 en Salas (Asturias).

22 Denuncia presentada por María Isabel Luna Baragaño, ante el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial, con fecha 20 de noviembre de 2012, representada por Lucrecia Rubio Sevillano, Procuradora de los Tribunales, bajo la dirección Letrada de Eduardo Ranz Alonso.

*que rige nuestro ordenamiento, estas personas con independencia del tiempo transcurrido deben tener la oportunidad de ser reparadas o compensadas, si así lo desean, por los hechos delictivos sufridos en la persona de sus familiares y/o amigos.* El juzgado de Salas de los Infantes pone de manifiesto la necesidad de reparar a las familias y amigos de los fusilados.

La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder de 1985, realizada por Naciones Unidas, y sus implicaciones en el caso de Salas de los Infantes (Burgos), establecieron que los principios que deben regir el sistema legal en memoria histórica son los que destacan la restitución y compensación a las víctimas, que se ocupen de reparar a la víctima y a sus allegados, compensando el daño sufrido, no necesariamente un daño económico o material, sino un perjuicio moral que las víctimas arrastran desde hace décadas. Tal y como recoge la Sentencia del Juzgado de Instrucción número 1, Salas de los Infantes (Burgos), sobre este daño, “el que más tarda en cicatrizar y el que si se repara, más ayuda a las víctimas a superar el trauma”.

Respecto de los casos de las cinco familias que pusieron en conocimiento del Juzgado de San Lorenzo sus circunstancias, los familiares no han tenido la oportunidad de ser compensados por el daño sufrido. Para conceder la exhumación, se hace necesario que lo haya solicitado al menos uno de los familiares directamente interesados, como ocurría en los casos anteriormente citados, debiendo de procederse a la exhumación, preservando al máximo las medidas de seguridad, con la cooperación del titular del lugar y con el mayor respeto y consideración a las víctimas fallecidas y sus familiares.

En el escrito al Juzgado, se solicitaba que se realizase la exhumación de los restos cadavéricos, se realizara un informe pericial, mediante auxilio de las técnicas que correspondan tanto en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses como en clínicas forenses, grupo de expertos o con el auxilio de los técnicos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Universidades o cualesquiera otros organismos nacionales o internacionales que puedan aportar ayuda, en aplicación de los artículos 456 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *el Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar*

*algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos*<sup>23</sup>.

La respuesta por parte del Juzgado de Instrucción fue la de decretar el sobreseimiento libre y el archivo de las actuaciones, remitiendo al artículo 11.1 de la Ley de Memoria Histórica<sup>24</sup>, indicando que *La citada Ley atribuye la función relativa al levantamiento de fosas, incluidas las que se encuentran en el partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, a la Administración Pública y no al Poder Judicial*<sup>25</sup>, por tanto, el juez considera que la vía penal no es el cauce adecuado para plantear las acciones encaminadas a la localización y exhumación de las víctimas del franquismo.

Los denunciante habían referido la muerte violenta de sus abuelos, con precisión del lugar donde podrían hallarse sus restos, todo ello a través de una denuncia judicial, cuando se producen esos elementos dentro del ordenamiento jurídico, como fue el caso, el juez debe actuar conforme al deber de investigación, únicamente es un forense quien puede decretar la identidad de las personas, a través de cotejar las pruebas de ADN, tras la exhumación. La información que aportan los familiares es la posibilidad de que los restos se encuentren en la fosa; la excavación y exhumación es la probabilidad de que sean

---

23 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Del Informe pericial. Artículo 456.

24 Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Artículo 11. Colaboración de las Administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas. *Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades que, constituidas antes de 1 de junio de 2004, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines.*

25 Auto de Archivo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Diligencias Previas 1115/2012, de 5 de diciembre de 2012, sobre petición de exhumación de don José Antonio Marco Viedma, firmada por sus sobrinas Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo.

las personas que se están buscando; y la certeza se decreta en laboratorio tras el cotejo del ADN, firmada por un forense<sup>26</sup>.

El Auto del Tribunal Supremo, sobre la Cuestión de Competencia, de fecha 28 de marzo de 2012, reconoce *el legítimo derecho de las víctimas de la guerra civil -todas- y la dictadura del general Franco, de recuperar los restos de sus seres queridos, dignificarles, y honrar su memoria*, sin embargo, los juzgados de instrucción archivan las denuncias de las familias por entender que los delitos están prescritos, lo que contradice el derecho fundamental a la dignidad de la persona, establecido en el artículo 10.1 de la Constitución Española<sup>27</sup>.

#### **4.2. Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, por denegar la exhumación en el Valle de los Caídos**

Tras los archivos en fechas próximas de las denuncias presentadas ante el Juzgado de Instrucción San Lorenzo de El Escorial, se procedió a plantear el Recurso de Apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, tal y como establece el artículo 790.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal *La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia Provincial correspondiente*<sup>28</sup>.

El primer motivo del recurso fue la vulneración del juez *a quo*, del derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo

---

26 Explicación verbal a pie de fosa, del doctor Francisco Etxeberria Gabilondo en la exhumación de Barcones (Soria), 19, 20 y 21 de julio de 2013, sobre la recuperación de los restos cadavéricos de 10 desaparecidos el 13 de agosto de 1936, en la que finalmente se encontraron 6 desaparecidos, cuya identidad se decretó que correspondía a seis vecinos de San Esteban de Gormaz: don Juan Pablo Rica Gutiérrez; don Cándido Muyo Arranz; don Bernabé Esteban Benito; don Juan Ballano Pérez; don Mariano González Carracedo y don Máximo Redondo García. Las otras cuatro personas siguen desaparecidas.

27 Constitución Española, de 1978. De los Derechos y Deberes Fundamentales. Artículo 10.1: *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

28 *Ibidem*. Ley de Enjuiciamiento Criminal. De la impugnación de la sentencia Artículo 790.1.

24.1 de la Constitución Española *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*<sup>29</sup>, en su vertiente de derecho a obtener una resolución fundada en Derecho y de acceso a la jurisdicción, puesto que el Auto de archivo de 5 de diciembre de 2012 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, acoge una interpretación injustificadamente restrictiva y *contra legem* del artículo 23.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte*<sup>30</sup>.

Al proceder al archivo por medio de una decisión no fundada en Derecho, se priva a los recurrentes del derecho de acceso al proceso, derecho de acceso a la jurisdicción que constituye “la sustancia modular”<sup>31</sup>, el “contenido propio y primario”<sup>32</sup> del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de obtención de una resolución fundada en derecho, tales como la exigencia de motivación suficiente, y ausencia de arbitrariedad, de irracionalidad manifiesta y de error aparente, una exigencia ulterior y potencialmente más intensa de proporcionalidad, derivada del principio *pro accione*<sup>33</sup>, procediendo el control constitucional de las decisiones de inadmisión o de no pronunciamientos sobre el fondo, debiendo verificarse de forma especialmente intensa, dada la vigencia en estos casos, así como en el denegatorio de la jurisdicción cuando se cierra el acceso al proceso, del citado principio *pro accione*<sup>34</sup>.

La resolución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, no da respuesta fundamentada

29 *Ibidem*. Constitución Española, de 1978. Artículo 24.1.

30 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 23.1.

31 Sentencia del Tribunal Constitucional número 37/1995, de 5 de febrero.

32 Sentencia del Tribunal Constitucional número 133/2005, de 23 de mayo.

33 Sentencia del Tribunal Constitucional número 35/1995, de 7 de febrero.

34 Sentencias del Tribunal Constitucional números: 203/2004 de 16 de noviembre; 44/2005, de 28 de febrero; y 133/2005, de 23 de mayo.

a las argumentaciones fácticas y jurídicas del recurso, que son esenciales para las pretensiones deducidas sobre la argumentación, acudiendo al estereotipo de que el recurso no desvirtúa la legalidad de la resolución recurrida, fundamentando argumentos sin que conste haber dado traslado al Ministerio Fiscal, e incurriendo en incongruencia, e indefensión a esta parte, una vulneración del derecho a obtener una resolución fundada en derecho, así como una vulneración del derecho de acceso a la jurisdicción. Según el Juzgado de San Lorenzo, uno de los puntos decisorios del juzgado, es la falta de competencia para conocer. Los restos humanos que se pretenden exhumar se encuentran en este partido judicial, y por tanto, es a este juzgado a quien le corresponde conocer del asunto. Cuando el Juzgado dispuso “No Aceptar” la inhabilitación realizada por el Juzgado Central de Instrucción número 5 de Madrid, no aceptó la inhabilitación sobre semejante base de incompetencia territorial, sino porque se entendía que

*la Audiencia Nacional tiene competencia para perseguir estos delitos cometidos fuera de España y por aplicación del Artículo 23.4 del CP, pese a que no se recoge expresamente el referido delito en este precepto, debemos de considerar que tal delito es también perseguible en España y por la Audiencia Nacional en fase de enjuiciamiento, por lo que el Juzgado Central de Instrucción en la fase de instrucción (Artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)<sup>35</sup>.*

En este sentido la resolución causa profunda indefensión a esta parte por introducirse *ex novo* un argumento que no solo, no había sido objeto de debate en el proceso, sino que iría en contra de la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes.

El Juzgado de Instrucción número 1 de El Escorial procedió a decretar el sobreseimiento libre y el archivo de las diligencias 1116/2012, *al considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de delito*. El Juzgador de Instancia archiva el procedimiento por considerar que no existe delito, cuando el tipo penal sobre el que se debe realizar la calificación jurídica es la detención ilegal sin dar razón del paradero de

---

35 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Lorenzo de El Escorial, auto de 2 de julio de 2009, por el que no acepta la inhabilitación realizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid en el Sumario 53/2008 a favor del mismo.

la víctima en el marco o contexto de crímenes contra la humanidad por la desaparición forzada de personas, seguida de muerte violenta. Previo al archivo, el Juzgado se había declarado competente para conocer del asunto, lo cual se contradice con el archivo del procedimiento por entender no ser ese el cauce legal adecuado.

El Derecho Internacional así como la doctrina y jurisprudencia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y tribunales internacionales han resuelto de forma completamente opuesta a la línea mantenida por el Tribunal Supremo y la mayoría de los tribunales españoles, en relación a la licitud y aplicación de leyes de amnistía, la prescripción y el carácter y naturaleza de la desaparición forzada de personas y los crímenes contra la humanidad en tanto crímenes de derecho internacional. Los hechos que inician la causa, desaparición y muerte violenta de personas cuyas circunstancias nunca fueron investigadas ni determinado con fehaciencia el paradero de las víctimas, lo que supone una cuestión penalmente relevante<sup>36</sup>. El auto de competencia del Tribunal Supremo avala, según las normas internas e internacionales, la práctica de diligencias con el objeto de establecer la fecha y la identificación de los restos de las víctimas:

No obstante, esto no deberá ser obstáculo para que, en presencia de indicios objetivables de la existencia de restos de posibles víctimas de delitos susceptibles de localización —salvo cuando de la propia noticia contenida en la denuncia o querrela se derive la inexistencia de responsabilidad penal actualmente exigible—pueda instarse del Juez de Instrucción competente según el art. 14,2 Lecrim, la práctica de las diligencias dirigidas a datar aquellas acciones criminales y, si fuera necesario, a la identificación de los afectados, para proceder luego, consecuentemente, en derecho. Pues si hay algo inobjetable desde cualquier punto de vista—por imperativo del respeto debido a la dignidad de todas las personas (art. 10,1º CE), y hasta por razones de policía sanitaria mortuoria (D. 2263/1974, de 20 de julio)— es que los restos de quienes hubieran sufrido muertes violentas no pueden permanecer en el

---

36 Recurso de Apelación, presentado el 5 de diciembre de 2012, interpuesto por Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo, recaído en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, archivándose las actuaciones con fecha 18 de setiembre de 2015 (Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1115/2012).

anonimato ni fuera de los lugares propios de enterramiento. Y tampoco cabe imponer a sus familiares el gravamen representado por tal clase de situaciones, moral y jurídicamente insostenibles. Al respecto, el ordenamiento vigente arbitra recursos legales a través de los que —por más que su suficiencia se discuta— pueden canalizarse las acciones dirigidas a la satisfacción de los derechos de que se trata. Así, ya se ha dicho, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, establece deberes para las administraciones, sin excluir, como no podría ser de otro modo, el acceso a la jurisdicción penal cuando procediere, a tenor de lo dicho<sup>37</sup>.

La denuncia sobre la desaparición de don Manuel y don Antonio Ramiro Lapeña Altabás, abuelo y tío abuelo respectivamente de la denunciante, se produjo con descripción de fechas y hechos delictivos acaecidos, así como de los respectivos lugares de fallecimiento y de enterramiento. Finalmente se procedió al sobreseimiento y archivo, sin llevar a cabo diligencias de mínima averiguación en orden a identificar los restos, analizarlos para datar la fecha de la muerte y en su caso, su causación violenta, su identificación y devolución a sus familiares. Fue el primer archivo del proceso legal, que fue recurrido.

Respecto de los derechos de las víctimas de violaciones de derecho internacional, el mismo auto de competencia, considera que *los derechos de las víctimas de violaciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario gozan hoy de amplio reconocimiento citando, entre otros los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones donde se proclama, como derecho de los afectados por tal clase de acciones criminales, entre otros, el de acceso a una reparación adecuada, que comprenda la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, así como la búsqueda de [...] los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos, si fuera necesario, y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de las víctimas...* para concluir que huelga decir que esos derechos, *según los mismos textos,*

---

37 *Ibidem* Auto de Competencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo de 2012, Razonamiento Jurídico Cuarto.

*tienen como contrapartida, el deber de los estados de procurar de manera efectiva su satisfacción*”<sup>38</sup>.

A través de esta consideración, el Auto indica la posibilidad de instar al juez de instrucción para que ordene la práctica de diligencias dirigidas a datar, identificar y exhumar, reconociendo un derecho “de acceso a una reparación adecuada” para las víctimas de violaciones de derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Según el derecho internacional, en caso de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos existe la obligación general de los Estados de investigar los hechos ocurridos. Esta obligación tiene como objetivos, tanto revelar la verdad sobre los hechos y las circunstancias en las cuales se cometieron las violaciones, así como reparar a las víctimas. El alcance y naturaleza de la obligación de reparar por parte del Estado está regida por el derecho internacional y por tanto los Estados no pueden alegar el derecho interno para incumplir con esta obligación internacional. La reparación, por tanto, debe ser hecha cuando se viola una obligación internacional y se incurre en responsabilidad por ello. El derecho a obtener reparación queda recogido en distintos artículos internacionales, como es el caso del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; o el artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas -todos ellos ratificados por España y por tanto de obligado cumplimiento (y de buena fe para el Estado español) y ha sido desarrollado en la jurisprudencia de los tribunales de derechos humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en el caso Asociación “21 de diciembre de 1989” y otros contra Rumanía, subrayó la importancia del derecho de las víctimas y de sus familias de conocer la verdad sobre las circunstancias en relación con acontecimientos que impliquen la violación masiva de derechos tan fundamentales como el derecho a la vida, que implica el derecho a una investigación judicial

---

38 *Ídem*, Fundamento Jurídico Tercero.

efectiva y el eventual derecho a la reparación<sup>39</sup>. En lo que respecta a desapariciones en circunstancias amenazantes para la vida, el TEDH en los casos Kurt y Chipre, contra Turquía, concluyó que existe la obligación de investigar para clarificar los hechos y el paradero de la persona desaparecida<sup>40</sup>. Así la investigación, en la que se incluye la exhumación, identificación y entrega de los restos a los familiares del desaparecido, no son, exclusivamente, actuaciones propias de la “reparación debida”, sino que se trata de una parte de la obligación que compete al Estado de cesar en la comisión de un hecho ilícito continuado<sup>41</sup>. De tal forma, como se indicó en el caso Gongadze contra Ucrania, el recurso efectivo en el orden interno para obtener reparación, incluye una investigación efectiva, así como la participación de los familiares en tal proceso<sup>42</sup>.

El TEDH, en el caso Musaveya y otros contra Rusia, consideró que el Estado viola su obligación de investigar de forma efectiva bajo el derecho a la vida, cuando tras el descubrimiento de restos con signos de muerte violenta, las autoridades rechazan iniciar un proceso penal sobre la base de “ausencia de los elementos constitutivos del crimen”<sup>44</sup>. Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, a los que hace alusión el Tribunal Supremo en su auto de 28 de marzo, recogen precisamente todo lo anterior, por tanto, correspondería al juez penal, y solo a él, abordar estas tareas de investigación, inclusive si luego ha de ponerse fin al proceso por concurrir algún mecanismo que imposibilitase la persecución del crimen, del que recibe noticia.

En virtud del artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas*

---

39 Caso Asociación “21 de diciembre de 1989” y otros contra Rumania, sentencia de 24 de mayo de 2011.

40 Caso Kurt contra Turquía, sentencia de 25 de mayo de 1998 y Chipre contra Turquía, sentencia de la Gran Sala de 10 de mayo de 2001.

41 Caso Varnava y otros contra Turquía, sentencia de la Gran Sala de 18 de septiembre de 2009.

42 Caso Gongadze contra Ucrania, sentencia de 8 de noviembre de 2005. 44 Caso Musayeva y otros contra Rusia, sentencia de 26 de julio de 2007.

*materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.* Las actuaciones del artículo 326.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se llevan a cabo, como tampoco se cumple con la obligación legal estipulada en el artículo 326.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de la cual se debe consignar en los Autos *la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.* En el apartado 3º del mismo artículo se establece que *cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad...* Siendo a su vez el artículo 334 del mismo cuerpo legal el que establece que *el Juez instructor ordenará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida. El Secretario judicial extenderá diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.* Por tanto, hay que aplicar la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto que en caso de indicios delictivos, deben llevarse a cabo inspecciones, descripciones del terreno, toma de muestras a través de policía judicial o médico forense, y comparecer en el terreno el secretario judicial. Por el contrario, nada de lo preceptuado en la ley se lleva a cabo en las fosas de la guerra civil y dictadura.

En cuanto a la actuación penal, la Audiencia Provincial de Burgos, en enero de 2010, entendió que, ante la no constancia *de prácticas de diligencia alguna sobre los restos óseos humanos*, por parte del Juzgado de primera instancia procedente, *encontrados en la cueva de Humarraña (Burgos), en concreto, en lo que justificaría continuar la actuación ante*

*esta jurisdicción penal, ni en su caso la determinación de la fecha en que dicha muerte tuvo lugar, con requisito fundamental para la apreciación o no de prescripción la procedencia de la práctica de las diligencias que resulten necesarias para la determinación de la causa de las muertes en relación con los restos óseos hallados en la Cueva de Humarraña (Burgos), así como la fecha en la que los mismos tuvieron lugar, y a la vista de los resultados obtenidos el Juez de Instrucción debe adoptar, con libertad de criterios, detallada y motivadamente alguna de las resoluciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*<sup>43</sup> La Audiencia Provincial de Burgos remite a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e introduce, como referencia a los hechos, la datación de los mismos, a efectos de su posible prescripción.

En ese mismo orden, el Juzgado de Instrucción número 4 de Palencia, en abril 2009, acudió al *deber internacional asumido por el Estado español de localizar e identificar a los desaparecidos forzados por actuaciones gubernamentales o paragubernamentales, así como el de examinar la escena de estos crímenes, la recuperación del material probatorio, y en último caso, la identificación de los responsables, la reparación de las víctimas y la hipotética depuración de responsabilidades, obliga a los Gobiernos, entendidos como Administración Pública, entre la que se encuentra la Administración de Justicia, a no limitarse a una simple declaración de prescripción de determinados hechos, y menos si la situación de desaparición forzada de civiles no ha tocado su fin; viniendo a autorizar entre otras cuestiones: 3º.c) -Una vez identificados los cadáveres, infórmese al juzgado de la identidad de los familiares cercanos a los mismos, a los efectos de hacer ofrecimiento de acciones y reparación mediante entrega de los restos. 3º.d) -Realícese informe detallado y cronológico, con identificación de testigos en caso de pervivir, en el que se relate lo sucedido desde la desaparición de esas personas desde septiembre de 1936 hasta su asesinato en fecha indeterminada. 3º.e) -Identifíquese a los autores materiales de la detención, secuestro, traslado y asesinato de las víctimas, indicando si alguno de ellos sobreviviere, así como responsables militares, policiales o políticos que por acción u omisión*

---

43 Auto de la Audiencia Provincial de Burgos. Sección 1ª. Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 281/2009. 13 de enero de 2010.

*permitieran a los asesinatos o las desapariciones forzadas, así como indicación de su fallecimiento o no*<sup>44</sup>.

Por tanto, en el Recurso de Apelación del archivo de San Lorenzo de El Escorial, cuyas pretensiones eran exhumar en el Valle de los Caídos, se solicitó dictar nueva resolución a través de la cual se abrieran diligencias para la constatación de muerte violenta a partir de la correspondiente prueba pericial, y datación en relación con los restos mortales de don Manuel Lapeña Altabás y de don Antonio Ramiro Lapeña Altabás, identificaciones de los afectados, exhumación de los restos óseos y entrega de los restos a la familia de los identificados, al objeto de darles sepultura o incineración, y con la reparación a que hubiere lugar en derecho.

La respuesta por parte de la Audiencia Provincial de Madrid, sección sexta, tras la deliberación a puerta cerrada, y sin haber tomado declaración a las familias, fue la de desestimar el Recurso de Apelación, y por tanto, confirmar el Auto de Archivo del Juzgado de instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, por una: inexistencia de responsabilidad penal actualmente exigible, no resulta procedente en esta Jurisdicción Penal que el Juez de Instrucción practique las diligencias dirigidas a datar aquellas acciones criminales y a la identificación de los afectados, para proceder luego, consecuentemente, en derecho. Además los hechos sucedieron en la localidad de Calatayud es evidente que el Juzgado de San Lorenzo de El Escorial carece de competencia para su investigación. Y por último no resulta lógico ni razonable la práctica de las diligencias a que se refiere el Art. 326 de la LECrim cuando los delitos denunciados han prescrito. No obstante lo expuesto, debe indicarse que lo anterior no afecta al legítimo derecho de las víctimas de la guerra civil de recuperar los restos de sus seres queridos, dignificarles y honrar su memoria, si bien habrá de encauzarse a través del procedimiento adecuado con sujeción a las disposiciones dictadas en desarrollo y especificación en cuanto a esta materia de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar,

<sup>44</sup> Auto de 15 de abril de 2009, del Juzgado de Instrucción número 4 de Palencia. Diligencias Previas 500/09.

y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Y el Art. 13 de la referida Ley dice que las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de Prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno<sup>45</sup>.

Por tanto, la sección sexta de la Audiencia Provincial rechaza el recurso por entender que no se puede enjuiciar al culpable, por considerar que los hechos están prescritos, y que se debe enjuiciar en el juzgado de Calatayud por ser allí donde ocurrieron los hechos, indicando por último que el cauce adecuado son las Administraciones públicas. Las causas del archivo no son adecuadas al caso, puesto que el hecho de poder o no enjuiciar al culpable en ningún momento es algo que se solicite en las denuncias. Igualmente para los delitos que contengan los elementos de sistematicidad y generalidad, es decir, un plan sistemático de actuación similar en toda España a través de fusilamientos; y de forma general, puesto que afectó a más de 114 000 víctimas que aún hoy se encuentran en fosas. Por tanto las circunstancias, desde 1936, reúnen los dos elementos para ser considerados delitos de lesa humanidad, y por definición, imprescriptibles. Y solo para el caso de entender que existe prescripción, esta debe comenzar a computarse cuando el cuerpo ha recuperado su identidad, es decir, tras la exhumación y la firma del forense, que decreta dicha identidad.

Las causas de inadmisión del Recurso de Apelación fueron la norma y línea argumental defendida por todas las secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, donde recayeron por reparto los recursos de apelación de las diferentes víctimas, todas ellas pretendiendo exhumar a sus familiares en el Valle de los Caídos. La última inadmisión se produjo el 16 de septiembre de 2015, desde la

---

45 Diligencias Previas 1116/2012. Rollo de Apelación número 8212013. Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial. Auto número 514/2013. Audiencia Provincial de Madrid. Sección Sexta. Ilustrísimos señores: Presidente D. Pedro Javier Rodríguez González-Palacios. Magistrados D. Francisco Jesús Serrano Gassent, y D. Julián Abad Crespo. 19 de Junio de 2013.

Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid<sup>46</sup>, sobre un recurso de Apelación presentado el 5 de diciembre de 2012, es decir, se produce el archivo casi tres años después. El recurso fue presentado por Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo, sobrina y sobrina nieta de don José Antonio Marco Viedma, el cual había nacido el 21 de marzo de 1903 en Calatayud, de profesión industrial, desaparecido en su domicilio de Calatayud, calle Gotor número 2 el día 2 de septiembre de 1936, se personaron en el domicilio de don José Antonio Marco Viedma, agentes de policía, falangistas y guardias civiles procediendo a la detención ilegal, y posterior fusilamiento de don José Antonio Marco Viedma en la tapia del Cementerio Municipal de Calatayud, colindante con la Carretera de Soria siendo sus restos inhumados en una fosa común de dicho cementerio.

### **4.3. Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional de España, frente al archivo de las Audiencias Provinciales a exhumar en el Valle de los Caídos**

Los archivos de los recursos de apelación, practicados desde las secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, fueron recurridos en Amparo ante el Tribunal Constitucional. El primero de ellos se presentó con fecha 2 de septiembre de 2013, correspondiente a los hermanos Lapeña Altabás, a través de su nieta y sobrina nieta, Purificación Lapeña Garrido. La pretensión era la misma, dejar sin efecto el archivo del Auto del Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo y la Sentencia de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Madrid, dictando nueva resolución en la que se constate la muerte violenta y datación, en relación a los restos mortales de don Manuel Lapeña Altabás y de don Antonio-Ramiro Lapeña Altabás, identificaciones de los afectados, exhumación de los restos óseos y entrega de los restos a la familia de los identificados,

---

46 Desestimación del Recurso de Apelación, presentado el 5 de diciembre de 2012, interpuesto por Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo, recaído en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, archivándose las actuaciones con fecha 18 de setiembre de 2015 (Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1115/2012).

al objeto de darles sepultura o incineración, testimoniando su respeto y honra, y con la reparación a que hubiere lugar en derecho<sup>47</sup>.

La argumentación legal del recurso de amparo constitucional se basó en los hechos denunciados formalmente, recogidos en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: *Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes: c) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello*<sup>48</sup>.

Así como en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin que quepa indefensión del artículo 24.1 de la Constitución española: *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*<sup>49</sup> y del derecho a un proceso público con todas las garantías, recogido en el artículo 24.1 de la Constitución española: *Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos*<sup>50</sup>.

Los artículos 24.1 y 24.2 de la Constitución española, puestos en relación con los artículos 2, 6 y 13 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales:

---

47 *Ibidem* Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. Caso Purificación Lapeña.

48 Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Artículo 44 .1

49 *Ibidem*. Constitución Española, de 1978. Artículo 24.1.

50 *Ibidem*. Constitución Española, de 1978. Artículo 24.2.

Artículo 2. Derecho a la vida. *1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.* Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo. *1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.* Artículo 13. Derecho a un recurso efectivo. *Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales<sup>51</sup>.*

Igualmente debe ser de aplicación el artículo 2.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: *a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda*

---

51 Texto Refundido del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. Publicación en España: Boletín Oficial del Estado número 243, de 10 de octubre de 1979.

*decisión en que se haya estimado procedente el recurso*<sup>52</sup>; así como del artículo 8.1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas *Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal: a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito; b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito*<sup>53</sup>.

El 11 de setiembre de 2013, el Tribunal Constitucional requirió a las familias para que aportasen la certificación de haber recibido el archivo de la Audiencia Provincial, bajo la advertencia de que de no hacerlo en diez días, procederían a inadmitir el recurso<sup>54</sup>. Tras hacer la consulta en la oficina de correos más próxima a mi despacho profesional, me informan de que ellos archivan por la fecha en que Correos les deja el aviso, no por el día en que se recoge la notificación en la oficina de Correos. Tras una conversación difícil en la oficina de Correos del distrito Retiro de Madrid, me personé en la sección 6ª de la Audiencia Provincial, donde revisando los archivos, me dieron copia que acreditaba fecha de notificación del archivo del recurso, que fue presentado ante el Tribunal Constitucional.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, a través de providencia de la Sección Tercera de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, se acordaba la no admisión a trámite del recurso del caso de los hermanos Lapeña, por no satisfacer la especial trascendencia constitucional del recurso, por un requisito formal independiente de la vulneración de un derecho fundamental, que es el argumento legal que se defendía en los escritos, para solicitar la autorización u orden de exhumación. Con posterioridad al archivo, el día 23 de diciembre de 2013, se nos daba

---

52 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 2.3.

53 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Artículo 8.1.

54 Diligencia de Ordenación, Sala Segunda, Sección Tercera, del Tribunal Constitucional, número de recurso: 5066-2013 A, de 6 de septiembre de 2013, notificada a esta parte el 11 de septiembre de 2013.

traslado del informe del fiscal Manuel Miranda Estrampes, de 12 de diciembre de 2013, en virtud del cual recomendaba dejar sin efecto la no admisión de la demanda, frente al Recurso de Amparo promovido por doña María Purificación Lapeña Garrido, sobre Auto de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Madrid en Rollo de Apelación 82/13, contra el dictado por el Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial Diligencias Previas 1.116/12, proponiendo la admisión a trámite del recurso de amparo<sup>55</sup> (anexo número dos). Por primera vez en España, un fiscal recomendaba la admisión a trámite de un recurso de materia de Memoria Histórica, a su vez, había sido inadmitido por el alto Tribunal español, no existiendo, en el ámbito nacional, instancia judicial superior posible.

Los argumentos jurídicos del fiscal Miranda, ante la falta de justificación de la especial trascendencia constitucional fueron los siguientes: *En la misma línea, el fiscal Manuel Miranda ha presentado un recurso de súplica ante el Constitucional contra la inadmisión de la demanda de amparo de Purificación Lapeña, representada por Eduardo Ranz, por la desaparición durante la Guerra Civil de su abuelo y tío abuelo, enterrados sin consentimiento familiar en el Valle de los Caídos. El fiscal recuerda también las “obligaciones internacionales” asumidas por España y propone al Constitucional que dé “cumplida respuesta a las legítimas demandas de investigación” de los familiares de los desaparecidos y también a las inquietudes de la ONU. Para Miranda es “evidente” que esta demanda trasciende el caso concreto, ya que en los últimos años se han planteado en los juzgados españoles denuncias similares que reciben “respuestas jurídicas dispares, con argumentaciones no pocas veces contradictorias”. Las cuestiones planteadas por las víctimas, como el deber estatal de investigación eficaz, la imprescriptibilidad de las desapariciones forzadas y la eventual nulidad de la ley de amnistía, concluye, tienen “una especial trascendencia constitucional”<sup>56</sup>.*

---

55 MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: Recurso de Súplica del Fiscal, de 23 de diciembre de 2013, Tribunal Constitucional Sala Segunda, Sección Tercera, Nº de Recurso: 5066-2013 A. Caso Purificación Lapeña Garrido. Madrid, 2013.

56 JUNQUERA AÑÓN, Natalia: “La memoria histórica vuelve a los tribunales españoles”, *El País*, Madrid, 2013.

El Fiscal Miranda se amparó en la falta de tutela judicial efectiva, del artículo 24.1 de la Constitución Española, para la exhumación e identificación de los cadáveres, así como de la imprescriptibilidad de los delitos de detención ilegal con desaparición forzada, como delito permanente; vulneración del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española, vulnerándose el derecho a un debido proceso en relación con el derecho de igualdad ante la ley cuando discriminan la competencia para la persecución penal de los hechos denunciados; vulneración del artículo 10.2 de la Constitución Española, respecto de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, que deben ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España; ausencia de doctrina constitucional susceptible de Amparo, respecto de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía; reiterada doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del derecho a una investigación judicial efectiva en el ámbito de las desapariciones forzadas, y el derecho de reparación de las víctimas, doctrina consolidada acerca del deber de investigar las denuncias de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, doctrina que sin embargo no ha tenido la oportunidad de examinar este deber estatal de investigación oficial eficaz y su proyección sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con las desapariciones forzadas ocurridas durante la guerra civil<sup>57</sup>.

Con fecha 27 de diciembre, procedimos a adherirnos al informe del fiscal Miranda, aceptando procesalmente todo su razonamiento, y reiterando el recurso de Amparo interpuesto ante el Tribunal Constitucional, que había dado lugar al procedimiento. El día 7 de enero de 2014, la fiscal jefe María de los Ángeles Sánchez Conde, procedió a dejar sin efecto el informe del fiscal Miranda, reproduciendo los efectos de archivo<sup>58</sup>, ante dicha actuación, procedí a presentar un escrito de impugnación de la diligencia de ordenación de la fiscal jefe, por considerarlo como un acto manifiestamente arbitrario, incongruente e irregular con las actuaciones, por ser otro fiscal de superior rango quien impone la decisión sobre el que había sido asignado desde

57 *Ibidem*, MIRANDA ESTRAMPES, Manuel (2013), Recurso de Súplica del Fiscal.

58 SÁNCHEZ CONDE, MARÍA DE LOS ÁNGELES (2014), Informe de la Fiscal Jefe, de fecha 7 de enero de 2014, en procedimiento de Fiscalía número 5047/2013. Tribunal Constitucional número 5066/2013.

un principio por criterios de reparto, siendo el motivo del archivo la decisión conforme a derecho de un fiscal que recomendaba tratar judicialmente la exhumación en el Valle de los Caídos e investigación judicial correspondiente.

El fiscal Miranda plantea en la demanda de amparo una cuestión jurídica relevante y de general repercusión social, que *no puede dejar de mencionarse la reciente visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, realizada en el mes de septiembre del presente año... en sus Observaciones Preliminares el Grupo de Trabajo hizo constar que en muchos casos de desapariciones forzadas “ha notado una ausencia total de análisis de la compatibilidad de la normativa y práctica interna española con las obligaciones internacionales del Estado” [...] “La declaración exige que el Estado español garantice a las víctimas de desapariciones forzadas un recurso efectivo que implique la investigación de oficio seria e imparcial de las desapariciones forzadas a fin de identificar a los presuntos responsables de las mismas e imponerles las sanciones que puedan corresponder*<sup>59</sup>. Existe una enorme expectativa social, sobre la necesidad de un procedimiento judicial que se pronuncie sobre las exhumaciones, y su relación con los derechos fundamentales.

La falta de intencionalidad de admitir a trámite cualquier recurso sobre esta causa se materializó con las posteriores inadmisiones de los casos de las familias Herrero Martínez, Marco Viedma, Cansado Lamata, recursos que sí incluían la invocación de la “Justificación de la especial trascendencia constitucional”, siendo la causa de archivo *la manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable*<sup>60</sup>, no deja otra posibilidad que plantear la demanda “Lapeña contra España”, así como del resto de las familias, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Paralelamente al proceso judicial, se publicó la noticia del Informe del Fiscal Miranda en el diario *El País* el 20 de enero de

<sup>59</sup> *Ibidem*, MIRANDA ESTRAMPES, Manuel (2013), Recurso de Súplica del Fiscal.

<sup>60</sup> Notificación del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sección Cuarta, número de recurso 968/2014-E, del recurso promovido por don Jesús Cansado Pérez y don Francisco Cansado Blesa, de 25 de junio de 2014.

2014<sup>61</sup>. La noticia tuvo amplia repercusión, haciendo que la Junta de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional emitiera un comunicado de prensa al día siguiente de su publicación, indicando que: *dicha noticia no se ajusta a la realidad*, señalando que lo ocurrido fue *expuestas las opiniones y aclaraciones por diferentes miembros de la Junta y del Fiscal General del Estado que la presidía, se produjo una plena coincidencia en la solución dada a los temas tratados, sin que haya existido ningún enfrentamiento ni conflicto entre esta Fiscalía y el Fiscal General del Estado*, admitiendo que *la atribución al Teniente Fiscal de los asuntos relacionados con la “memoria histórica” quedó revocada en la misma Junta por el propio Fiscal General del Estado que declinó su competencia para el reparto en la Excm. Sra. Fiscal Jefe de esta Fiscalía*<sup>62</sup>.

Es decir, el fiscal general del estado decidía retirar la materia de “memoria histórica” a los fiscales, y según él, de forma consensuada: *Sin embargo, a Rajoy se le ha entendido todo cuando nos ha anunciado que se ha constituido en juez y abogado defensor de la infanta. Se suma así a sus dos abogados defensores oficiales, Roca y Silva; al que hasta ahora había actuado como fiscal, Pedro Horrach; al fiscal general del Estado, que niega la memoria y defiende a los delincuentes si son de derechas, Torres Dulce; y al fiscal/ministro, siempre solemne y retrógrado, Ruiz Gallardón. Todo un bufete que logrará que el asunto quede en nada, como nos ha anunciado Rajoy con inusitada e inequívoca rotundidad*<sup>63</sup>.

A raíz del archivo de las actuaciones de forma no habitual, procedí a emitir otro comunicado el día 20 de enero de 2014: *una prueba más que el estado de derecho no ha llegado a los sectores más opusinos del único cargo de España nombrado por el Rey, a dedo por el Gobierno, en ningún caso por las Cortes Generales, y supuestamente oído el Poder Judicial. La decisión de no entrar ni a resolver, ni siquiera admitir*

---

61 FABRA, María: “Los fiscales del Constitucional truncan la injerencia de Torres-Dulce en su labor”, *El País*, Madrid, 2014.

62 Comunicado de 21 de enero de 2014, de la Junta de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, considerando que el artículo de María Fabra de *El País*, publicando un día antes, *no se ajusta a la realidad*.

63 CALLEJA, José María: “Rajoy absuelve a la Infanta”, *eldiario.es*, Madrid, 2014. [http://www.eldiario.es/zonacritica/Rajoy-absuelve-infanta\\_6\\_220537972.html](http://www.eldiario.es/zonacritica/Rajoy-absuelve-infanta_6_220537972.html).

*un recurso planteado por una víctima del franquismo y respaldado por un Fiscal del Tribunal Constitucional, directamente es propia de otros tiempos. Como jurista, es imposible defender la tesis de prohibir, olvidar, erradicar la memoria, la verdad, la justicia y sobre todo, la no repetición. Las víctimas del franquismo han sufrido y sufren, cada día, un atentado contra su dignidad, solo luchan por una reparación. Nadie quiere enjuiciar la guerra civil, tan solo buscan algo tan simple como que se haga justicia. Justicia que se sostiene gracias al dinero de los impuestos de los ciudadanos, justicia que engloba por cierto, el sueldo del Fiscal General del Estado. Dan carpetazo directamente, sin ni siquiera contestar a las partes o volver a reunirse para motivar, se saltan los dos o tres pasos habituales en un sistema judicial por falta de respeto a descendientes de quienes han sido robados, torturados, detenidos ilegalmente y asesinados. La inconstitucionalidad de la ley del aborto va muy despacio, en cambio la inadmisión a trámite de un recurso que sólo pretende la devolución a sus familiares de restos humanos que fueron robados de sus lugares, de personas que fueron fusiladas por tener un pensamiento contrario al pensamiento del hoy Fiscal de Estado y que siguen secuestradas junto con su verdugo, no genera la más mínima duda para el sector más reaccionario de este país. Entonces el tiro de gracia, hoy, la inadmisión de Torres Dulce<sup>64</sup>.*

La causa fue inadmitida por el Tribunal Constitucional, y recurrida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo.

#### **4.4. Instancia Europea: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), España demandada**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o “Tribunal de Estrasburgo”, enjuicia sobre las supuestas violaciones por los estados parte, de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y de sus

---

64 EUROPAPRESS: “Acusan a Torres-Dulce de dar ‘el tiro de gracia’ a la investigación del franquismo”. En *publico.es*. el día 20 de enero de 2014. <http://www.publico.es/politica/acusan-torres-dulce-dar-tiro.html>.

protocolos<sup>65</sup>. La firma del Convenio se produjo en Roma, el 4 de noviembre de 1950, siendo publicada en España el 10 de octubre de 1979<sup>66</sup>.

Ante el archivo del Tribunal Constitucional de España, con fecha 9 de mayo de 2014, de la causa de exhumación en el Valle de los Caídos, se procedió a presentar demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sede de Estrasburgo (Francia). Todos los casos que se elevan al Tribunal Europeo se dirigen contra el Estado parte, por no haber actuado con justicia, no contra particulares<sup>67</sup>, por tanto, se instaba el proceso legal de “Lapeña contra España”. Con fecha 9 de junio de 2014, se entregaba en el despacho una comunicación no certificada, fechada a 28 de mayo de 2015, de un folio, y rubricada por Anna Maria Mengual i Mallol, persona que firmó las comunicaciones del resto de las demandas todas ellas inadmitidas, siendo ella designada por el Estado español en demandas que pretenden el enjuiciamiento del estado español, por no investigar ni autorizar exhumaciones.

Las causas de inadmisión, que acredita la letrada Anna Maria Mengual i Mallol, fueron tres: no se pueden recoger muestras de ADN según el artículo 39 del Reglamento, puesto que la demandante no está expuesta a un riesgo inminente de daño grave e irreparable; el formulario de la demanda no contiene la exposición de los hechos; el plazo de seis meses para acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, solo se interrumpe por remisión de una demanda completa, al Tribunal. Respecto de los tres motivos de inadmisión, hay que decir que los tres son falsos. El primer motivo de inadmisión que indicó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se basó en que la demanda solicitada se ordene a los Tribunales españoles, toma de muestras de ADN cuando en realidad lo que se pide es que se condene al Estado español a realizar la exhumación de el Valle de los Caídos. En la demanda exclusivamente se hace mención a la toma de muestra de ADN como petición de medida cautelar, basándose en el precedente

---

65 <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>.

66 Boletín Oficial del Estado número 243, de 10 de octubre de 1979.

67 VELASCO, Beatriz: “Demandan a España ante Estrasburgo por no exhumar los restos de dos fusilados del Valle de los Caídos”, Europapress, Madrid, 2014.

internacional de la jueza Servini, que dictó exhorto de toma de muestras desde Buenos Aires, a la Audiencia Nacional de España.

En ningún punto de la respuesta de inadmisión se hace mención al fondo del asunto. La carta finaliza con unas coletillas muy claras <<El Tribunal no responderá a sus cartas o llamadas [...] el Tribunal no puede examinar sus quejas [...] no sea conservado el contenido de su expediente>>. Además de privarnos el derecho a pedir un escrito de aclaración, directamente, nos indican que todo el trabajo ha ido literalmente a la basura, faltando al respeto de todas aquellas personas que pudieran estar en situación de solicitar justicia al Tribunal Europeo, cuyo nombre recuerdo que es, de Derechos Humanos<sup>68</sup>.

La inadmisión fue notificada por carta postal, en el plazo de 30 días. En la práctica habitual de los Tribunales, las notificaciones se realizan por correo certificado, en este caso me ha sido notificada por correo ordinario, sin acuse, cuando la demanda se había presentado por correo certificado a Estrasburgo, coste que fue soportado por la familia Lapeña. La demanda se presentó el día 9 de mayo de 2014, coincidiendo con el día de Europa. La misma fue inadmitida con fecha 28 de mayo de 2014, comunicada a esta parte el 9 de junio de 2014, es decir, 19 días después de su presentación. En otro tipo de materias de demanda, el Tribunal Europeo de Derechos humanos tarda un plazo aproximado de un año en pronunciarse sobre su admisión o inadmisión.

#### **4.5. Segunda instancia supranacional, denuncia contra España ante el Comité de Naciones Unidas (CCPR)**

El Comité de Derechos Humanos, es un organismo promovido por la Organización de Naciones Unidas, constituido por expertos independientes, que supervisan la aplicación del Pacto Internacional

---

68 MEMORIA ARAGONESA: “Inadmisión Demanda TEDH sobre exhumación en el Valle de los Caídos”. Lapeña contra España. Posted by MEMORIA ARAGONESA el 10 de junio de 2014. <https://aricomemoriaaragonesa.wordpress.com/2014/06/10/inadmisión-demanda-tedh-sobre-exhumación-en-el-valle-de-los-caídos-lapena-contra-espana/>.

de Derechos Civiles y Políticos, en especial la abolición de la pena de muerte, dentro de los estados parte<sup>69</sup>.

Con fecha 1 de julio de 2015, se presentaron ante el comité contra las desapariciones forzadas ante el Comité de Naciones Unidas con sede en Ginebra, tres peticiones de acción urgente, de tres familias de Calatayud, cuyos abuelos habían sido trasladados a el Valle de los Caídos. En las peticiones de acción urgente, se solicitaba la investigación y condena al Estado español, con la finalidad de ser obligado a realizar exhumaciones en el Valle de los Caídos. Se trata de las tres primeras peticiones que se registran ante el comité de la ONU, tras los informes del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, al concluir su visita oficial a España, del año 2014, cuyas recomendaciones, el Gobierno de España ha hecho caso omiso.

Los tres casos habían sido presentados, con carácter previo, a través des denuncias ante los Juzgados de instrucción de San Lorenzo de El Escorial, las denuncias fueron presentadas el 20 de noviembre de 2012, y fueron inadmitidas. Los Autos de archivo, fueron recurridos ante la Audiencia Provincial de Madrid, y posteriormente ante el Tribunal Constitucional de España que inadmitió considerando que no se había vulnerado ningún derecho Fundamental, y por último, el procedimiento fue recurrido ante el Tribunal de Estrasburgo o Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual archivó considerando que no reunía las consideraciones necesarias del convenio Europeo de Derechos humanos<sup>70</sup>, con lo que, tras haber agotado completamente las vías internas, se procedió a instar al Comité de Naciones Unidas, la acción urgente de exhumación en el Valle de los Caídos, siendo los

---

69 <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm>.

70 VELASCO, Beatriz: “Nietos de víctimas del franquismo reclaman exhumaciones del Valle de los Caidos”, Europapress, Madrid, 2015.

MOYA, Aurora: “La ONU conocerá los casos de los de Ateca obligados a cavar su fosa, un “peligroso” concejal y Aquilinio, herido en combate”, *Elplural.com*, Madrid, 2015.

<http://www.elplural.com/2015/06/29/la-onu-conocera-los-casos-de-los-de-ateca-obligados-a-cavar-su-fosa-un-peligroso-concejal-y-aquilino-herido-en-combate/>.

primeros casos registrados en Naciones Unidas, tras el informe del Relator Especial de la ONU, Pablo de Greiff.

El primer caso de petición urgente al Comité de Naciones Unidas fue presentado por Sagrario Fortea Herrero, nieta de don Manuel Herrero Martínez. Con fecha 28 de octubre de 1936, junto con diez vecinos más de Torrijo de la Cañada, Zaragoza. Don Manuel Herrero Martínez fue detenido en su domicilio, tras una condena a cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 50 pesetas por el Juzgado de Responsabilidades Políticas (Exp. 5120) del siguiente tenor literal *Concejal del frente Popular, vocal de Izquierda Republicana, marxista y gran propagandista. Elemento peligroso. Casado. Deja cinco hijos de entre 3 y 16 años. Desaparecido no creyéndose en zona roja*. Don Manuel Herrero Martínez y diez vecinos más de Torrijo de la Cañada, Zaragoza, fueron enterrados en una fosa común ubicada en una finca de labranza del término municipal de Munegra, Zaragoza. En el año 1959, el enterrador del pueblo, ayudado por el alguacil, procedieron a exhumar los restos mortales insertando dichos restos en urnas de madera que fueron desplazadas a Calatayud, y de Calatayud trasladadas a el Valle de los Caídos<sup>71</sup>.

El segundo caso fue la demanda presentada por María Isabel Luna Baragaño, nieta de don Aquilino Baragaño Montes, el cual se había alistado en el batallón nº 210 de Higinio Carrocera, concretamente el día 1 de septiembre de 1936 se firma la hoja de militarización que le ingresa en el Ejército Popular. La madrugada del 21 de marzo de 1937 se procedió a realizar una incursión en el campo enemigo, sosteniendo un combate del que resultaron dos bajas. Uno de ellos fue Aquilino Baragaño, que resultó herido y fue detenido por el ejército sublevado y llevado al hospital. En virtud de la comunicación del jefe del Hospital Militar de la Villa, don Aquilino Baragaño Montes falleció el día 22 de marzo de 1937 en Salas (Asturias). Sus restos fueron enterrados en el cementerio de La Barrosa<sup>72</sup>.

---

71 Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra Suiza. 1 de julio de 2015. Caso Fortea Herreo.

72 Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra Suiza. 1 de julio de 2015. Caso Luna Baragaño.

El tercer caso presentado es el promovido por Francisco José Cansado Blesa, nieto de don José Cansado Lamata, el cual había nacido el 24 de agosto de 1893 en Ateca (Zaragoza), de profesión jornalero –agricultor-, fue desaparecido en el Ayuntamiento de Ateca el día 22 de septiembre de 1936, donde fue requerido para prestar declaración en el Ayuntamiento de Ateca, siendo detenido junto a su hermano, y trasladados al mercado de abastos de Calatayud formándose el grupo conocido como “los 12 de Ateca”. Con fecha, presumiblemente 26 de octubre de 1936, los detenidos fueron trasladados fuertemente custodiados con destino desconocido y en dirección a Zaragoza con motivo de prestar nuevamente declaración. A unos 30 km el camión fue desviado de la vía principal adentrándose en un camino de tierra y obligados a cavar su propia fosa<sup>73</sup>.

El proceso tras la presentación de la denuncia, comunicación o queja, ante la sede de Ginebra, tiene dos fases de examen: fase de admisibilidad conforme a los requisitos formales, y de examen o de fondo, en la que se sustancia mediante dictamen los derechos consagrados o violación de los mismos. Una vez cumplidas favorablemente por los peticionarios ambas fases, se da traslado al estado denunciado, en este caso España, para que realice comentarios u observaciones sobre lo que se le acusa, en este caso, no permitir la exhumación en el Valle de los Caídos ni realizar las indagaciones necesarias. Y en último lugar, el alto comisionado de Naciones Unidas en Derechos Humanos procede a emitir su decisión definitiva, no apelable.

## 5. PETICIÓN DIRIGIDA AL CONSEJO DE MINISTROS INSTANDO AL GOBIERNO A CONVERTIR EL VALLE DE LOS CAÍDOS EN UN CENTRO DE MEMORIA

Tras los diversos intentos de iniciar acciones legales respecto de el Valle de los Caídos, y aplicando el auto de competencia del Tribunal Supremo de marzo de 2012, surgido a raíz de la instrucción del juez Garzón sobre Memoria Histórica, se indicaban tres vías de actuación: vía penal, vía civil y vía administrativa.

---

73 Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra Suiza. 1 de julio de 2015. Caso Cansado Blesa.

Respecto de la penal fue inadmitida desde el juzgado de instrucción de San Lorenzo de El Escorial, hasta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo; la civil fue derogada en julio de 2015, y por descarte, quedaba plantear la vía contencioso-administrativa. Por ello, con fecha 19 de noviembre de 2015, los letrados Baltasar Garzón Real, Manuel Ollé Sesé y Eduardo Ranz Alonso procedimos a iniciar la vía contencioso-administrativa, a través de la presentación de un derecho fundamental de petición ante el Consejo de Ministros<sup>74</sup>.

En el derecho de petición, se solicita la anulación del decreto de 1 de abril de 1940 y del decreto-ley de 23 de agosto de 1957, norma que rige el fuero de el Valle de los Caídos, aún hoy en vigor, que contradice la letra y el espíritu de la Constitución Española de 1978 y la Ley de Memoria Histórica. Se solicitó la aprobación de una disposición de carácter general que establezca un nuevo marco jurídico, especificando el régimen jurídico por el cual haya de regirse el Valle de los Caídos, institución que lo dirige, sus bienes y cuantas otras relaciones y situaciones jurídicas puedan verse afectadas, que incluya la transformación del “Valle de los Caídos” en un espacio de memoria, donde las víctimas de la guerra civil y la dictadura y sus familiares, así como la sociedad en su conjunto, puedan ejercitar su derecho a la verdad y a la reparación que incluya un lugar de identificación, dignificación y homenaje de quienes se encuentran inhumados; publicación oficial del nombre de todas las víctimas; información suficiente para que la simbología concreta de exaltación sea retirada: en la entrada a la basílica de el Valle de los Caídos, en los dos extremos de las arquerías que delimitan la exedra de la basílica, labrados en piedra, hay dos escudos anteriores a la Constitución Española con el águila imperial; en el interior de la misma, otro escudo de Francisco Franco, situado sobre la puerta de acceso a la sacristía, con una inscripción en letras de bronce: “Caídos por Dios y por España, 1936-1939, R.I.P.”. Tres banderas (franquista, falangista y carlista), situadas en el sector inferior del mosaico de la cúpula, hay un escudo de la Fundación de la Santa Cruz de el Valle de los Caídos, se incorpora el escudo de la España de la época, al pie de la Cruz, el águila bicéfala, el escudo de la Orden de

---

74 “Baltasar Garzón, Manuel Ollé y Eduardo Ranz piden al Gobierno que el Valle de los Caídos se convierta en un espacio de memoria”. *elplural.com*, Madrid, 2015. <http://www.elplural.com/2015/11/19/baltasar-garzon-manuel-olle-y-eduardo-ranz-piden-al-gobierno-que-el-valle-de-los-caidos-se-convierta-en-un-espacio-de-memoria/>.

San Benito y el escudo de armas y en la bóveda de la cripta un mosaico que representa a un Cristo sedente al que se dirigen cuatro procesiones de mártires, dos de las cuales portan respectivamente los estandartes de Falange y de Requetés, todo ello en manifiesto incumplimiento del artículo 15 y 16, y disposición adicional sexta, de la Ley de Memoria Histórica.

A su vez, se solicitó la creación de un centro ocupacional de Memoria, con mecanismos que garanticen el más amplio acceso a los archivos e información, de el Valle de los Caídos, con sujeción expresa a las normas aprobadas en la Ley de Transparencia de 9 de diciembre de 2013; el traslado de los restos de Francisco Franco Bahamonde y de José Antonio Primo de Rivera al lugar que designen las respectivas familias; la dotación económica suficiente a cargo del Estado, para la exhumación e identificación de los restos de las víctimas inhumadas en el lugar, previa solicitud al efecto; convocatoria de un acto público en sede parlamentaria, para que la autoridad competente del estado pida perdón a las víctimas del franquismo y a sus familiares, como manifestación del pleno reconocimiento y reparación moral; adoptar las medidas oportunas para que la comisión a la que se refiere el Real Decreto 663/1984, de 25 de enero, cumpla su cometido en el marco de la actual regulación vigente, introducida por la Ley de Memoria Histórica; y la publicación de esquelas en un espacio simbólico de todas las víctimas que se encuentran en el interior de el Valle de los Caídos, tal y como ocurre en determinados diarios españoles de ámbito nacional, que publican la esquila de Francisco Franco Bahamonde y de José Antonio Primo de Rivera, el día de antes del aniversario de su fallecimiento<sup>75</sup>.

Además de presentar el derecho de petición, en coordinación desde el despacho de abogados ILOCAD SL<sup>76</sup>, se solicitaron adhesiones

---

75 Cuerpo y solicito del derecho de petición presentado el 19 de noviembre de 2015, ante el Ministerio de la Presidencia, dirigido al Consejo de Ministros, rubricado por los Letrados de Madrid: Baltasar Garzón Real, Manuel Ollé Sesé y Eduardo Ranz Alonso.

76 ILOCAD SL, (International Legal Office for Cooperation and Development) es un despacho de abogados fundado y dirigido por Baltasar Garzón. <http://www.ilocad.info/>.

voluntarias, a través de [change.org](http://change.org)<sup>77</sup>, alcanzando la cifra de 200 firmas a la petición de convertir el Valle de los Caídos en un centro de Memoria, dirigida al Consejo de Ministros. Tras la presentación del escrito, con fecha 27 de noviembre de 2015, se emitió “recibí” desde el Ministerio de la Presidencia<sup>78</sup>, de noviembre de 2015, rubricado por la directora de la división Magdalena Menchén del Cerro.

En el plazo de 45 días debe emitir una respuesta. Para el caso de que no exista esa respuesta, o sea negativa, el siguiente paso es plantear la demanda Contencioso-Administrativa ante la sala tercera del Tribunal Supremo. Con fecha 27 de noviembre de 2015, se emitió “recibí”, por el Ministerio de la Presidencia, en el plazo de diez días, en cumplimiento con la norma del derecho de petición. La misma norma indica que se debe recibir una respuesta en 45 días, dicha respuesta no fue emitida, y por ello se interpuso recurso contencioso-administrativo ante la sala tercera del Tribunal Supremo, por los mismos letrados, con fecha de presentación de 1 de marzo de 2016, hoy pendiente de resolución.

A lo largo del siglo XX se han producido iniciativas que son grandes ejemplos de resignificación de lugares de tortura o exterminio convirtiéndolos en museos y centros de interpretación. En su momento fueron escenarios de detención, tortura o genocidio, ahora se han convertido en espacios para la Memoria y para la defensa de los derechos humanos. Estos ejemplos nombrados a continuación podrían ser la base de la resignificación de El Valle de los Caídos<sup>79</sup>.

En Argentina, se procedió a la recuperación y conversión en lugar de la memoria, la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), como política de Estado a partir de 2003; el Museo estatal de Auschwitz-

---

77 GARZONBLOG: “Baltasar Garzón, Manuel Ollé y Eduardo Ranz instan al Consejo de Ministros mediante el Derecho de Petición constitucional a convertir el Valle de los Caídos en un Espacio de Memoria”. <http://baltasargarzon.org/valle-de-los-caidos/>. Madrid, 2015.

78 División de Recursos y Derecho de Petición. Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno. Ministerio de la Presidencia. Oficio Número/Referencia 13308/15, de 27 de noviembre de 2015, emitiendo “Recibí”, rubricado por la directora de la división Magdalena Menchén del Cerro.

79 Cuerpo de la petición de convertir el Valle de los Caídos, en un espacio de memoria.

Birkenau, fundado el 2 de julio de 1947 por decisión del parlamento polaco; Núremberg y el Centro de Interpretación de la Persecución Nazi; el Museo de la Memoria de Perú, rebautizado luego como Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social; en Chile, la entonces presidenta Michelle Bachelet, inauguró en enero de 2010 el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, el Parque por la Paz Villa Grimaldi; en Camboya, se encuentra el “Centro del Genocidio”, conocido también como Memorial Choeung Ek; en Ruanda, el Monumento del Genocidio de Kigali.

## 6. PRIMER CASO DE MEMORIA HISTÓRICA POR VÍA CIVIL, Y PRIMERA AUTORIZACIÓN DE EXHUMACIÓN EN CUELGAMUROS O EL VALLE DE LOS CAÍDOS

El archivo o inadmisión en todas las instancias judiciales españolas, así como en el Tribunal Europeo, hizo que la vía penal en el proceso de solicitud de exhumación en El Valle de los Caídos quedara descartada. Con ello, el 20 de noviembre de 2014, dos años después de la presentación de la primera denuncia penal, se procede a iniciar nuevo procedimiento, también en el ámbito local, los juzgados de San Lorenzo de El Escorial, pero a través de demanda en vía civil<sup>80</sup>. Lo que se reclamó fue la aprobación y protocolización de información *ad perpetuam memoriam* que autorizase la recuperación de los restos mortales de los hermanos don Manuel y don Antonio Ramiro Lapeña Altabás, inhumados ambos en El Valle de los Caídos en abril de 1959 procedente de Calatayud, dictando orden de entrega de los restos a su nieta y sobrina, Purificación Lapeña Garrido, realizando la debida inscripción de traslado ante el Registro Civil. La fundamentación legal se realizó por descarte, argumentando el archivo en vía penal en todas las instancias, y a través del expediente de Perpetua Memoria, un procedimiento legal que tiene por objeto comprobar hechos o derechos propios del interesado que los promueve. En el caso de los hermanos Lapeña, el procedimiento fue orientado a limpiar, a recordar el nombre, para dejar constancia de que

---

80 VELASCO, Beatriz: “Víctimas del franquismo recurrirán por primera vez a la vía civil para pedir una exhumación del Valle de los Caídos”, *Europapress*, Madrid, 2014

esa persona vivió, falleció y fue secuestrado, ejecutado y desplazado junto a su verdugo sin que nadie les informara<sup>81</sup>.

El auto del Tribunal Supremo sobre la cuestión de competencia, para exhumar en El Valle de los Caídos y sobre el caso de la familia García-Lorca, de 28 de marzo de 2012, auto dictado a raíz del proceso contra el juez Garzón planteaba la vía Civil, basándose en los artículos 2002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en vigor en el momento de plantear la demanda civil, no así en el momento de la sentencia. El auto del Supremo indica que la competencia es territorial, por tanto, para conocer la fosa más grande de España, que es la de El Valle de los Caídos, hay que dirigirse a los Juzgados de San Lorenzo de El Escorial, que es de quien depende judicialmente. Los artículos 2002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil datan de 1889, y en la práctica, era el método por el cual en herencias de hermanos que habían emigrado a excolonias o vivían en otros pueblos, los coherederos no lograban localizarlos, y pasado un tiempo se les tenía por fallecidos. Al regresar de sus lugares, recuperaban su identidad, y con ello sus derechos hereditarios siendo indemnizados por los coherederos.

El 28 de noviembre de 2014, se abrían diligencias de ordenación desde el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, en Procedimiento: Informaciones para Perpetua Memoria 851/2014. En la diligencia de ordenación, se nos requería para aportar documentos originales, como así lo hicimos, solicitando una ampliación del plazo para ello, que nos fue concedida. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2015, el juzgado a través de providencia solicitó que designásemos información testifical de los hechos. Propusimos a la denunciante Purificación Lapeña Garrido como nieta y testigo indirecto, y a su marido Miguel Ángel Capapé Garro, como presidente de la Asociación por la Recuperación e Investigación contra el Olvido (ARICO), cuya actividad es la investigación de la Memoria Histórica en Aragón.

El Juzgado citó a declarar a la demandante, así como al presidente de ARICO, el 30 de julio de 2015, planteando la suspensión de las declaraciones, puesto que ambos se encontraban realizando trabajos en

---

81 *Ibidem*, RANZ ALONSO, E. *Ad Perpetuam desde Cuelgamuros*.

Aragón, y este Letrado debía asistir a una víctima de violencia machista ese mismo día, y a esa misma hora. El juez suspendió la declaración, procediendo a nueva citación para el 21 de septiembre de 2015, a las 10.00 h. Esa declaración, además de aportar medios de prueba, fue una declaración pionera, puesto que por primera vez se declaraba en sede judicial sobre hechos relacionados con El Valle de los Caídos, a su vez, era la segunda vez que las víctimas del franquismo declaraban en sede judicial, la primera fue con el proceso Garzón<sup>82</sup>. La fiscal del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial procedió a interesar la admisión a trámite del procedimiento<sup>83</sup>, a lo que nos adherimos.

Tras la información testifical del 21 de septiembre de 2015, el juez acordó un plazo de 30 días para acreditar que los restos mortales de Manuel Lapeña no se encontraban en la fosa originaria de Calatayud. A través de prospecciones, vídeos de testimonios y acta notarial de la directora de la prospección, Esther Ripoll López Higuera, manifestando que los resultados fueron negativos en la totalidad de los sondeos, el Juez admitió la prueba como válida, y los Autos quedaron vistos para sentencia.

Paralelamente al proceso judicial de la familia Lapeña, demandante, se presentaba un escrito de personación en el procedimiento, de una familia del sur de España, *solicitando la intervención en el mismo, con la finalidad de oponerse a que los restos de su difunto padre sufran manipulación alguna derivada del presente procedimiento o de cualquier otro*<sup>84</sup>, dicho escrito, sin trascendencia jurídica, se oponía a realizar la exhumación de los hermanos Lapeña, sin ser parte en el procedimiento. En el Razonamiento jurídico único, se indica que *es de*

---

82 NUEVA TRIBUNA: “Primer juicio en España para exhumar los restos de dos republicanos enterrados en El Valle de los Caídos”. Madrid, *Nueva Tribuna*. <http://www.nuevatribuna.es/articulo/sociedad/primer-juicio-espana-exhumar-restos-republicanos-enterrados-valle-caidos/20150921125845120380.html>.

83 ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Ana (2015), Informe favorable de la Fiscal, de 28 de junio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, autos número 851/2014.

84 Auto de 21 de setiembre de 2015, del Juzgado de primera instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, Informaciones para la perpetua memoria 851/2014.

*destacar la inexistencia de legitimación e interés para personarse en el presente procedimiento de jurisdicción voluntaria a Dña. Mercedes Ruiz Sánchez, a la vista, de que los restos cadavéricos de D. Escolástico Ruiz Pérez no se ven afectados en la presente causa. Dichos restos yacen en el Valle de los Caídos, en la relación nº 156, Columbario nº 693, Cripta Dcha. Piso 1º, siendo una relación y columbario distinto del lugar donde Dña. María purificación Lapeña Garrido, alega que se encuentran sus familiares D. Manuel Lapeña Altabás y D. Antonio Ramiro Lapeña Altabás. El origen de procedencia de los restos cadavéricos del presente procedimiento, es de Calatayud, no de Jaén, origen de procedencia de los restos cadavéricos de D. Escolástico Ruiz Pérez, no viéndose afectado el interés alegado por la solicitante de personación<sup>85</sup>. El escrito de oposición fue rechazado de inmediato por el juez, considerando que no había legitimación para personarse en el procedimiento, por parte de esta señora de Jaén.*

Independientemente de todo lo anterior, el procedimiento se inicia el 20 de noviembre de 2014, y el 2 de julio de 2015, a través de la disposición derogatoria única de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, los preceptos del articulado sobre la perpetua memoria son objeto de derogación. Se elimina de la Ley la vía de actuación legal, imposibilitando volver a plantear otra solicitud por la vía de la Jurisdicción Voluntaria y sin que pueda tener acogida lo acordado en el Auto del Tribunal Supremo, de fecha 28 de marzo de 2013, sobre la cuestión de competencia. Con esta reforma legal, ningún ciudadano o ciudadana podrá volver a solicitar la exhumación de los restos de sus familiares, en vía civil<sup>86</sup>.

El 30 de marzo de 2016, el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, ante la demanda para la aprobación y protocolización de información *ad perpetuam memoriam*, procedía a la aprobación y protocolización de la información, autorizando la recuperación de los restos mortales de los hermanos Lapeña, inhumados ambos en el Valle de los Caídos en abril de 1959:

---

<sup>85</sup> *Idem*.

<sup>86</sup> Auto de 21 de diciembre de 2016, del Juzgado de primera instancia nº 4 de San Lorenzo de El Escorial, materia Derecho de la persona, Jurisdicción Voluntaria. General 620/2016.

1.- D. MANUEL LAPEÑA ALTABÁS, fundador de la CNT de Calatayud, desaparecido en fecha de 27 de julio de 1936 y con acta de defunción en fecha de 14 de agosto de 1936, fue fusilado por las autoridades en el barranco de La Bartolina, enterrado en fosa común, sin que conste juicio con condena a pena de muerte conforme legislación vigente en el momento de los hechos, con carácter legítimo.

2.- D. ANTONIO-RAMIRO LAPEÑA ALTABÁS, tras ocultarse de las autoridades, se entregó en octubre de 1936, y fue fusilado por las mismas el día 20 de octubre de 1936 en la tapia del Cementerio Municipal de Calatayud, enterrándose los restos en fosa común, sin que conste juicio con condena a pena de muerte conforme legislación vigente en el momento de los hechos, con carácter legítimo.

Además de ser la primera vez que se reconoce la identidad y los hechos de las dos víctimas objeto de la demanda, el juez procedió a *emitir los testimonios oportunos a los efectos de la inscripción en el registro*, reconociendo a su vez y también por primera vez en España, el derecho a la digna sepultura de ambos hermanos, procediendo a la realización de las actuaciones pertinentes en el cementerio de el Valle de los Caídos *a los efectos de se determine llevando a cabo la entrega de los restos cadavéricos de los hermanos Lapeña Altabás a su familiar Dña. María Purificación Lapeña Garrido tras la identificación positiva de los mismos*<sup>87</sup>.

## 7. DENUNCIA A ESPAÑA, ANTE NACIONES UNIDAS

Con fecha uno de junio, se denunció a España ante Naciones Unidas, por la vulneración reiterada del derecho a la tutela judicial efectiva de la familia Lapeña, que desde catorce meses atrás, tenía el derecho judicial

---

87 Auto número 112/16, de 30 de marzo de 2016. Procedimiento: Informaciones para Perpetua Memoria 851/2014, acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 2, de San Lorenzo de El Escorial, mandado y firmado por D. José Manuel Delgado Seoane, Juez de Apoyo al JAT adscrito por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Lorenzo de El Escorial.

reconocido. El motivo de la denuncia es hacer cumplir al gobierno español con la sentencia en firme<sup>88</sup>.

El fundamento legal de la denuncia se basa en la aplicación del artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

## CONCLUSIONES

A través de los procesos legales, en lo referido a exhumaciones, quedan descartadas la vía penal, a través de la jurisprudencia, y la vía civil, por la derogación del articulado sobre la perpetua memoria, a través de la disposición derogatoria única de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, lo que convierte a la exhumación en un acto administrativo, cuya autorización depende de la voluntad política, y cuyos medios, de las asociaciones y familias.

El delito que castigaba con la pena de muerte o cadena perpetua a los republicanos fue el delito de adhesión a la rebelión, delito que acusaba y juzgaba el bando sublevado sobre el gobierno legítimo de la II República española, junto con una sanción pecuniaria a la viuda, y la incautación de bienes a la familia del ejecutado.

Hasta la fecha, no se ha exhumado a los hermanos Lapeña, exhumación reconocida por el Auto de exhumación e inscripción en el Registro Civil, de San Lorenzo de El Escorial de 30 de marzo de 2016.

Se han impedido los trabajos preliminares por obstaculización de la Abadía benedictina, lo que incumple el artículo 118 de la Constitución Española: Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

---

88 OJEA, Alfonso: “España, denunciada ante la ONU por el Valle de los Caídos”, *Cadena Ser*; Madrid, 2017.

De manera conocida, ha habido entradas en los osarios del Valle de los Caídos, en la democracia: años 1980, 1990, 2010, y 2018, sin el menor problema de ciudadanía.

La finalidad de la Ley de Amnistía fue la excarcelación de los presos políticos, y el regreso de los exiliados a España, su país, y en ambos casos, la cancelación de sus antecedentes penales. La interpretación que, tras la causa por memoria histórica del juez Garzón que se aplica sobre la Amnistía, es una transformación del espíritu de la norma original, en una protección legal que genera impunidad a los supuestos autores de torturas y asesinatos de los últimos años del franquismo, y primeros de la democracia. La aplicación de la norma por los Juzgados y Tribunales en vía penal, impide la investigación judicial y el acceso a la justicia en materia de crímenes de lesa humanidad. La Ley de Amnistía, con tan solo un folio y medio de extensión, y una ampliación posterior para regularizar la seguridad social de los exiliados y presos por intencionalidad política, está fundamentando el amparo legal de la impunidad de los torturadores, y la excusa judicial para denegar las autorizaciones de exhumación.

Sólo cuando se proceda a exhumar a las víctimas directas del franquismo, se redefina el callejero de las ciudades y nombre de pueblos, eliminando toda simbología de exaltación y guerra civil, se obtendrá la reparación justa en derecho, y por tanto, se cerrarán heridas, y para conseguirlo, es necesario una buena regulación, un buen acceso a archivos, y una partida presupuestaria directamente de los presupuestos Generales del Estado.

Los hijos e hijas de fusilados procesan edades superiores a los 90 años, cada día que pasa sin obtener reparación, conocer su verdad y exhumar a sus padres, supone que finalizarán su vida sin reencontrarse con sus seres queridos. No se trata de abrir heridas, sino de cerrarlas.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Ana (2015), Informe favorable de la Fiscal, de 28 de junio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, auto número 851/2014.

Auto Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sección Cuarta, número de recurso 968/2014-E, del recurso promovido por don Jesús Cansado Pérez y don Francisco Cansado Blesa, de 25 de junio de 2014.

Auto Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Recurso número 20380/2009. Fallo/Acuerdo: Auto Resolviendo Cuestión Competencia. Procedencia: Juzgado Central de Instrucción número 5. Fecha Auto: 28/03/2012.

Auto Audiencia Provincial de Burgos. Sección 1ª. Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 281/2009. 13 de enero de 2010.

Auto Audiencia Provincial de Madrid, número 514/2013. Sección Sexta. Ilustrísimos señores: Presidente D. Pedro Javier Rodríguez González-Palacios. Magistrados D. Francisco Jesús Serrano Gassent, y D. Julián Abad Crespo. 19 de junio de 2013.

Auto Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Lorenzo de El Escorial, auto de 2 de julio de 2009, por el que no acepta la inhibición realizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid en el Sumario 53/2008 a favor del mismo.

Auto de 15 de abril de 2009, del Juzgado de Instrucción número 4 de Palencia. Diligencias Previas 500/09.

Diligencias Previas 1116/2012. Rollo de Apelación número 821/2013. Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial.

Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Diligencias Previas 1115/2012, de 5 de diciembre de 2012, sobre petición de exhumación de don José Antonio Marco Viedma, firmada por sus sobrinas Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo.

Auto de 21 de septiembre de 2015, del Juzgado de primera instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, Informaciones para la perpetua memoria 851/2014.

Auto número 112/16, de 30 de marzo de 2016. Procedimiento: Informaciones para Perpetua Memoria 851/2014, acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 2, de San Lorenzo de El Escorial, mandado y firmado por D. José Manuel Delgado Seoane, Juez de Apoyo al JAT adscrito por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Lorenzo de El Escorial.

Auto de 21 de diciembre de 2016, del Juzgado de primera instancia nº 4 de San Lorenzo de El Escorial, materia Derecho de la persona, Jurisdicción Voluntaria. General 620/2016.

Boletín Oficial del Estado número 243, de 10 de octubre de 1979.

Constitución Española, de 1978.

CALLEJA, José María: *Valle de los Caidos*. Espasa Calpe, Madrid, 2009.

CALLEJA, José María: “Rajoy absuelve a la Infanta”, *eldiario.es*, Madrid, 2014. [http://www.eldiario.es/zonacritica/Rajoy-absuelve-infanta\\_6\\_220537972.html](http://www.eldiario.es/zonacritica/Rajoy-absuelve-infanta_6_220537972.html).

Consejo de Europa: “Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París, el 17 de marzo de 2006”.

Caso Asociación “21 de diciembre de 1989” y otros contra Rumanía, sentencia de 24 de mayo de 2011.

Caso Gongadze contra Ucrania, sentencia de 8 de noviembre de 2005.  
44 Caso Musayeva y otros contra Rusia, sentencia de 26 de julio de 2007.

Caso Kurt contra Turquía, sentencia de 25 de mayo de 1998 y Chipre contra Turquía, sentencia de la Gran Sala de 10 de mayo de 2001.

Caso Varnava y otros contra Turquía, sentencia de la Gran Sala de 18 de septiembre de 2009.

Comunicado de 21 de enero de 2014, de la Junta de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, considerando que el artículo de María Fabra de *El País*, publicando un día antes, *no se ajusta a la realidad*.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Diligencia de Ordenación, Sala Segunda, Sección Tercera, del Tribunal Constitucional, número de recurso: 5066-2013 A, de 6 de septiembre de 2013, notificada a esta parte el 11 de septiembre de 2013.

Denuncia presentada por María Isabel Luna Baragaño, ante el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial, con fecha 20 de noviembre de 2012, representada por Lucrecia Rubio Sevillano, Procuradora de los Tribunales, bajo la dirección Letrada de Eduardo Ranz Alonso.

Denuncia presentada por Purificación Lapeña Garrido, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en San Lorenzo de El Escorial, con fecha 20 de noviembre de 2012, bajo la representación de la procuradora de los Tribunales Lucrecia Rubio Sevillano, y la dirección Letrada de Eduardo Ranz Alonso.

Derecho de petición presentado el 19 de noviembre de 2015, ante el Ministerio de la Presidencia, dirigido al Consejo de Ministros, rubricado por los Letrados de Madrid: Baltasar Garzón Real, Manuel Ollé Sesé y Eduardo Ranz Alonso.

Desestimación del Recurso de Apelación, presentado el 5 de diciembre de 2012, interpuesto por Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo, recaído en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, archivándose las actuaciones con fecha 18 de setiembre de 2015 (Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1115/2012).

ELPLURAL.COM: “Baltasar Garzón, Manuel Ollé y Eduardo Ranz piden al Gobierno que el Valle de los Caídos se convierta en un

espacio de memoria. Madrid, 2015. *elplural.com* <http://www.elplural.com/2015/11/19/baltasar-garzon-manuel-olle-y-eduardo-ranz-piden-al-gobierno-que-el-valle-de-los-caidos-se-convierta-en-un-espacio-de-memoria/>.

EUROPAPRESS: “Acusan a Torres-Dulce de dar ‘el tiro de gracia’ a la investigación del franquismo”. En *publico.es*. Madrid, el día 20 de enero de 2014. <http://www.publico.es/politica/acusan-torres-dulce-dar-tiro.html>.

FABRA, María: “Los fiscales del Constitucional truncan la injerencia de Torres-Dulce en su labor”. *El País*, Madrid, 2014.

GARZONBLOG: “Baltasar Garzón, Manuel Ollé y Eduardo Ranz instan al Consejo de Ministros mediante el Derecho de Petición constitucional a convertir el Valle de los Caídos en un Espacio de Memoria”. <http://baltasargarzon.org/valle-de-los-caidos/>. Madrid, 2015.

GREIFF, Pablo de: “Observaciones preliminares del relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, de 22 de julio de 2014, Naciones Unidas, Ginebra.

GREIFF, Pablo de: “Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, Naciones Unidas, Ginebra, 2014.

ILOCAD S.L., (International Legal Office for Cooperation and Development) es un despacho de abogados fundado y dirigido por Baltasar Garzón. <http://www.ilocad.info/>.

JUNQUERA AÑON, Natalia: “La memoria histórica vuelve a los tribunales españoles”. *El País*, Madrid, 2013.

LÁZARO, Julio: “El Supremo cierra la vía a la investigación penal de los crímenes del franquismo”. *El País*, Madrid, 2012.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

MEMORIA ARAGONESA (2014), *Inadmisión Demanda TEDH sobre exhumación en el Valle de los Caídos. Lapeña contra España*. Posted by MEMORIA ARAGONESA el 10 de junio de 2014. <https://aricomemoriaaragonesa.wordpress.com/2014/06/10/inadmisión-demanda-tedh-sobre-exhumación-en-el-valle-de-los-caídos-lapena-contra-espana/>.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: Recurso de Súplica del Fiscal, de 23 de diciembre de 2013, Tribunal Constitucional Sala Segunda, Sección Tercera, N° de Recurso: 5066-2013 A. Caso Purificación Lapeña Garrido. Madrid.

MOYA, Aurora: “La ONU conocerá los casos de los de Ateca obligados a cavar su fosa, un ‘peligroso’ concejal y Aquilino, herido en combate”, *Elplural.com*, Madrid, 2015. <http://www.elplural.com/2015/06/29/la-onu-conocera-los-casos-de-los-de-ateca-obligados-a-cavar-su-fosa-un-peligroso-concejal-y-aquilino-herido-en-combate/>.

Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra (Suiza). 1 de julio de 2015. Caso Cansado Blesa.

Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra (Suiza). 1 de julio de 2015. Caso Fortea Herreo.

Petición de acción urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas. Ginebra (Suiza). 1 de julio de 2015. Caso Luna Baragaño.

OJEA, Alfonso: “España, denunciada ante la ONU por el Valle de los Caídos”, *Cadena Ser*, Madrid, 2017.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Recurso de Apelación, presentado el 5 de diciembre de 2012, interpuesto por Josefa Pablo Marco y Silvia Navarro Pablo, recaído en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, archivándose las actuaciones con fecha 18 de septiembre de 2015 (Juzgado de Instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1115/2012).

SÁNCHEZ CONDE, M. de los Ángeles: Informe de la Fiscal Jefe, de fecha 7 de enero de 2014, en procedimiento de Fiscalía número 5047/2013. Tribunal Constitucional número 5066/2013.

Sentencia del Tribunal Constitucional número 37/1995, de 5 de febrero.

Sentencia del Tribunal Constitucional número 35/1995, de 7 de febrero.

Sentencia del Tribunal Constitucional número 203/2004 de 16 de noviembre

Sentencia del Tribunal Constitucional número 44/2005, de 28 de febrero.

Sentencia del Tribunal Constitucional número 133/2005, de 23 de mayo. Texto Refundido del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. Publicación en España: Boletín Oficial del Estado número 243, de 10 de octubre de 1979.

VELASCO, Beatriz: “Demandan a España ante Estrasburgo por no exhumar los restos de dos fusilados del Valle de los Caídos”. *Europapress*, Madrid, 2014.

VELASCO, Beatriz: “Víctimas del franquismo recurrirán por primera vez a la vía civil para pedir una exhumación del Valle de los Caídos”. *Europapress*, Madrid, 2014.

VELASCO, Beatriz: “Nietos de víctimas del franquismo reclaman exhumaciones del Valle de los Caídos”. *Europapress*, Madrid, 2015.

### **Noticias páginas webs**

[http://www.derechoshumanos.net/tribunales/  
TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm](http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm).

[http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-  
CCPR.htm](http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm).



# REMEMBRANZA FRANQUISTA EN LAS CALLES DE LOGROÑO

Julio F.-Sanguino Fernández  
Doctor en CC. Económicas y Empresariales

Recibido: octubre 2018/ aceptado: noviembre 2018

## RESUMEN

La ciudad de Logroño ha mantenido desde el golpe militar de 1936 numerosas y significativas referencias franquistas en su callejero, que han dado lugar a que figurasen igualmente alusiones relacionadas en noticias, anuncios diversos e, incluso, en líneas de autobuses. La aplicación de la Ley de Memoria Histórica se ha demorado casi diez años y en el otoño de 2018 todavía no se había completado la retirada de la simbología franquista, apreciándose que, a pesar de los cambios aprobados en el callejero de Logroño, sobrevive en rótulos, anuncios y reseñas en Internet tras una inercia de ochenta años.

## PALABRAS CLAVE

Ley de Memoria Histórica, simbología franquista, callejero de Logroño, etapa constitucional.

## **Crónica de un fin de semana**

En un relajado paseo por Logroño durante un fin de semana del otoño de 2018, se pudo apreciar en los llamativos escaparates de las agencias inmobiliarias que eran habituales las referencias en letra destacada a viviendas situadas en las calles denominadas Primo de Rivera, Calvo Sotelo, General Sanjurjo, Vara del Rey o Yagüe.

Tras la turbación experimentada, la primera sensación incitaba a mirar la fecha en el móvil para confirmar que no estábamos en la España de hace algún tiempo. La segunda, tendía a cerciorarnos de que nos hallábamos en Logroño al ver las calles de los pisos en venta o

alquiler con nombres que son, o eran, iguales a los de cualquier otra ciudad española.

Ante la mayoría de inmuebles situados en las calles mencionadas, salió la pregunta de si no hubo médicos locales que salvaron vidas y en reconocimiento se les dedicó una vía pública, ingenieros y arquitectos que hicieron bellas obras que realzan el lugar, periodistas que ilustraron al pueblo, alcaldes constitucionales y políticos honestos que se dejaron la piel para tratar de buscar el progreso y el bienestar ajeno, maestros que enseñaron a leer a los hijos de los lugareños, escritores notables, aunque generalmente olvidados en su pueblo y homenajeados en otros, etc., etc.

No se dudaba de que estas personas hayan existido y que se les haya dedicado una calle, aunque más bien recientemente, como en otros muchos sitios, y, generalmente, en suburbios. En esos submundos para dormir, que la distancia y la hipoteca impregnan ese condicionante de zombis todo el día a sus moradores, y que la desubicación hace que se referencien con el nombre popular que es conocida la barriada. De este modo, las denominaciones anteriores son las que siguen prodigándose al estar, o haber estado, situadas esas calles en los lugares más representativos de la ciudad.

Al proseguir el paseo por la espléndida Gran Vía logroñesa, denominada actualmente de Juan Carlos I, se avistaban en los rótulos móviles con anuncios, aupados en fornidos mástiles en las esquinas para incitar al consumo y que se mostraban altivos sustituyendo a los árboles, algunos de los nombres señalados para ubicar negocios locales. Asimismo, percibimos que el nombre del último militar indicado también figuraba en una línea de autobús que efectúa el trayecto Varea-Yagüe (Foto 1) o que una de las calles cercanas lucía el rótulo de García Morato (Foto 2).

Al interesarnos por algunos nombres existentes en el callejero logroñés, más por sorpresa que por enardecimiento como correspondía a un fin de semana distendido, se intuía una cierta picaresca en algunos casos. Así, la calle dedicada por el franquismo a “Calvo Sotelo” (Fotos 3 y 4) ha sido recientemente red denominada por “Presidente Leopoldo

Calvo Sotelo”, consiguiéndose de esta manera que se siga mencionando como siempre y pueda figurar la primera referencia indicada en anuncios y en otras alusiones como si nada hubiese cambiado, ya que en Logroño muy pocos se acuerdan del que fuera presidente del Gobierno unos meses en los años 1981-1982 y al que se le ha dedicado una calle casi cuarenta años después.

Foto 1



Foto 2



Algo parecido sucede con la calle “General Primo de Rivera”, para la que se ha decidido su cambio por “Ateneo Riojano”. Sin embargo, es denominada generalmente como “Primo de Rivera”, incluso aún en el callejero oficial, recordando así más al político que al militar.

Al consultar la Web municipal con la historia de las calles, tras una amplísima, trasnochada y eufórica descripción de la visita a la ciudad de ese militar, se señalaba que, como consecuencia del régimen dictatorial en España que se impuso tras el golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923, el 30 de septiembre siguiente “los ayuntamientos democráticos de nuestro país fueron todos disueltos”. Uno de los acompañantes no daba crédito a que un Ayuntamiento democrático y constitucional haya podido mantener la calle dedicada a un militar que le disolvió cuando impuso una Dictadura.

## Fotos 3 y 4



Por otro lado, tanto abundamiento de militares en las denominaciones de las calles a veces produce el efecto contrario. Es el caso de la del “General Vara del Rey”, dedicada por el Ayuntamiento de Logroño en 1898 al héroe de Cuba y cuyo heroísmo ha ido cayendo en el olvido dado el poco interés actual por aquella desastrosa guerra, lo que ha dado pie a que algunos piensen que podía ser un militar franquista. En todo caso, la denominación usual es la de “Vara del Rey” y para tratar de que pase desapercibido su condición de militar se ha puesto en los nuevos carteles, que van sustituyendo a los deteriorados, en letra más pequeña la palabra general, que se puede ver que tiene el mismo tamaño que el nombre en otros más antiguos colocados igualmente en las esquinas de las calles.

Parece razonable pensar que todo este asunto se debiera haber corregido hace mucho tiempo con la llegada de la Democracia, pues si

un Ayuntamiento constitucional consideraba que un militar, franquista o no, debiera figurar en la vía pública, tenía, y posee, facultades para ello, especialmente en relación con los que se distinguieron por sus méritos y tuvieron una vinculación con la ciudad, como es el caso del teniente general recordado con el “Parque González Gallarza” y que ha sido redominado recientemente como “Parque Gallarza”, aunque se pensó dedicárselo a Saramago.

Sin embargo, aparentemente no suele ser el caso de las referencias anteriormente indicadas, al igual que algunas otras, destacándose la del jerezano Primo de Rivera, la del soriano Yagüe o la del melillense García Morato. Parece evidente que en el callejero de Logroño se ha incluido una serie de personas que no tuvieron ninguna relación aparente con la ciudad por el solo hecho de haber participado en sendos golpes de Estado en el siglo pasado.

La sorpresa no quedó ahí, al proseguir la visita a las iglesias de la localidad se puede ver que se mantiene la inscripción tallada en la piedra y dedicada en su día a “José Antonio Primo de Rivera” (Foto 5) en las de Santiago, S. M. de Palacio y en la Catedral. Esta última conocida como la Redonda, tiene dos torres que dan a la plaza del Mercado. En la situada a la derecha se ha puesto una lápida conmemorativa de la Constitución; sin embargo, en la base de la torre de la izquierda se sigue conservando la siguiente inscripción:

ESPAÑA - VENCEDORA DEL COMUNISMO –  
 EN LA CRUZADA QUE LEVANTÓ ESTE DÍA –  
 BUSCA LA PAZ DEL IMPERIO – POR LA UNI-  
 DAD, POR LA GRANDEZA, POR LA LIBERTAD  
 – EN EL SIGNO DE FRANCO – CAUDILLO (en  
 letras más grandes) - ¡ARRIBA ESPAÑA! - XVII-  
 XVIII-XIX Julio MCMXXXVI

Este epitafio suele pasar desapercibido para los muchos transeúntes que deambulaban por la plaza, más visitantes esporádicos de fin de semana que lugareños, observándose que la mayoría de los que se fijaban en la lápida ponían cara de pasmo al ver que una inscripción que hace referencia al golpe de Estado y a la durísima y sangrienta represión

que se produjo en la ciudad los días 17, 18 y 19 de julio de 1936 pueda seguir en la actualidad ensuciando la Democracia o enturbiando el vino que van degustar en su agradable estancia en la capital riojana.

Foto 5



Al observar las torres de la catedral se aprecia que tienen distinta altura. Al comentar esta cuestión, señalaron que la de la izquierda tiene dos metros más, tomando significado algún comentario con doble sentido que había oído varias veces referente a que la torre de la izquierda era más alta que la de la derecha, en clara alusión, creo entender, a la inscripción franquista sobre la Constitución. Parece broma, y, aunque no dábamos crédito, la velada sonrisa de uno de los acompañantes parecía confirmar este punto.

En el último recorrido por la Gran Vía logroñesa comentamos lo agradable que era pasear por esa avenida, con amplias aceras de unos veinte metros que posibilitan la colocación de vistosas plantas y que permiten que las animadas terrazas no dificulten el alegre deambular de los peatones, así como el fluido y sosegado tráfico en los dos carriles existentes por cada sentido, los de las respectivas derechas limitados a 30 Km. por hora para que puedan circular también las bicicletas y los del centro a 40.

Recordamos cuándo se hizo el aparcamiento subterráneo en la avenida y se le dio la configuración actual, viniendo a mi mente cómo

aquellas personas que criticaban esta obra son las mismas que ahora alababan lo bien que ha quedado la avenida y, como suele ser habitual, siguen siendo las mismas que critican que en la Gran Vía de Madrid se persiga hacer algo similar o que se quiera cambiar la denominación de algunas calles en Logroño.

En el viaje de regreso recordé un artículo que había publicado sobre los callejeros españoles, que los consideraba como viajeros en el tiempo por la maltratada historia de este país, por ser de ida y vuelta al reponerse los nombres cuando se instauraban los periodos constitucionales, tanto tras el fallecimiento de Fernando VII como al finalizar las dos dictaduras del siglo siguiente. Asimismo, se estimaba que merecían mejor trato y estabilidad para que pudieran ser representativos de sus respectivas ciudades, al margen de ideologías o partidismos<sup>1</sup>.

### **Callejeros representativos**

Han tenido que pasar ochenta años desde un golpe de Estado para que los callejeros de las ciudades empiecen a ser representativos y se muestren acordes con la etapa constitucional que estamos viviendo. Parece razonable pensar que en los cuarenta años del franquismo no se pudieran realizar cambios, pero lo más lastimoso de todo este asunto es que en otros cuarenta años democráticos con partidos diferentes en el Gobierno no se haya hecho nada al respecto.

Resulta chocante que al inicio del periodo democrático actual se restituyese el nombre de la Constitución en las calles o plazas de todas las localidades españolas y, sin embargo, se mantuviesen personas, batallas o hechos que recordaban la eliminación del orden constitucional anterior. Por este motivo, en la actual democracia los callejeros se pueden calificar, en muchos casos, de amorfos e inmovilistas.

Asimismo, sorprende que se tuviera que promulgar una Ley de Memoria Histórica para tener que corregir un pasado franquista que se quería perpetuar, así como que hayan tenido que pasar casi diez años de su aprobación para que el callejero de Logroño pueda empezar

---

1 <https://dclm.es/noticias/58427/callejeros-viajeros>.

a tener una representatividad local y cultural acorde con los nuevos tiempos. En este sentido, el actual Consistorio mostró su compromiso de promover el cambio de denominación de diecisiete calles a lo largo de esta legislatura: seis se aprobaron en agosto de 2016 y tres en julio de 2018.

La concejal encargada de esta cuestión ha explicado que estas modificaciones emanan de las reuniones y del consenso buscado con las organizaciones empresariales y las asociaciones de vecinos, que han realizado propuestas que se han tenido en cuenta. Sin embargo, también se aprecian otros temas que el paso del tiempo ha ido enquistando. Entre las noticias publicadas, se puede citar a la petición de vecinos de “Miguel Escalona” para que se mantenga esta calle, dedicada a un joven de 18 años que falleció en el frente al poco de ser reclutado y que sustituyó a la hasta entonces conocida como calle “Blasco Ibáñez”, que es el nombre que se quiere recuperar ahora<sup>2</sup>.

Lo verdaderamente preocupante de todo este asunto es que este ilustre escritor pueda volver a figurar en el callejero pasados más de ochenta años después de un golpe militar, recordando otros casos como los de García Lorca o Miguel Hernández, así como el asombro del Régimen franquista ante la concesión del Nobel al exiliado Juan Ramón Jiménez y su apresuramiento a cambiar los libros de texto después de veinte años del golpe militar.

Al margen de la Ley de Memoria Histórica, los ayuntamientos constitucionales, tanto en esta etapa como en anteriores, están debidamente legitimados dentro de sus funciones para denominar las calles y plazas de sus localidades. Por contra, los acuerdos de los consistorios impuestos por las Dictaduras y formados al margen de la voluntad popular no pueden tener la misma validez. En consecuencia, deberían haber sido declarados nulas las actuaciones por las que se quitaron los nombres de los callejeros, con destacados ciudadanos locales en muchos casos, y su reemplazo por nombres franquistas, sin vinculación con las localidades generalmente.

---

2 <https://www.larioja.com/logrono/tres-calles-logrono-20180711120320-nt.html>.

Poniendo como ejemplo a Talavera en Toledo, se puede apreciar que el ejército de ocupación, tras la toma de la ciudad por tropas africanistas, que produjo un éxodo masivo de más de la mitad de la población, instauró una Comisión Gestora el 7 de septiembre de 1936. El nuevo consistorio impuesto en una Talavera asolada y masacrada no representó la voluntad de los talaveranos y, como ejemplo, su presidente, que hizo las funciones de alcalde, obtuvo tan solo sesenta y siete votos en las elecciones municipales de 1931, quedando el último de los treinta y ocho candidatos que se presentaron a concejales<sup>3</sup>.

En Talavera, como en el resto de las ciudades españolas, habría que formular la siguiente pregunta: ¿Alguien en su sano juicio puede mantener que los acuerdos de cambios de las calles tomados a partir de 1936 tienen validez y pueden seguir en el callejero?

A pesar de las evidencias históricas, la oposición conservadora en el Ayuntamiento de Logroño, que nunca ha dudado en conservar el callejero franquista de la ciudad, se opuso abiertamente al cumplimiento de la Ley, reprochando en todo este asunto la ausencia de un proceso participativo real para cambiar el nombre de las calles. Sin embargo, como han recogido los diferentes medios de comunicación locales, en todos los casos el objetivo era lograr el mayor consenso ciudadano posible, alejado de la polémica y que generase el menor coste a los logroñeses, diseñándose una línea de ayudas destinada a los comercios y emprendedores afectados por el cambio de las calles. Además, el cambio de denominaciones aprobado se puede considerar escaso y nada sectario, ya que seguirán figurando en el callejero otros muchos nombres por inercia con un origen franquista y que con el paso del tiempo se estima que han ido perdiendo parte de ese sentido.

Ante estas posturas y otras más agresivas, incluidas las risibles impugnaciones de acuerdos tomados por los ayuntamientos con los más banales pretextos, la mayoría por defectos de forma, habría que hacer la siguiente reflexión, cuya respuesta es evidente: ¿El cambio de denominaciones de las calles en toda España tras los golpes militares de 1923 y 1936 fueron tan rigurosos y respetuosos como se están acordando en la actualidad?

---

<sup>3</sup> *Boletín Oficial de la provincia de Toledo*, 27 de abril de 1931, pp. 3 y 4.

Por otro lado, se puede apreciar que los impedimentos se extienden a otras cuestiones con la clara finalidad de borrar de la historia de España pasados que no interesa que se recuerden, como la espléndida labor educativa de la Segunda República. En este sentido, el Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha negado a cambiar el nombre franquista de un colegio porque “pone en riesgo la convivencia”. El centro había seguido todos los pasos para retirar la denominación de “Calvo Sotelo” y recuperar su nombre original de “14 de abril” borrado durante la Dictadura, pero el Consejero de Educación alude a un informe de la Inspección que dice que renombrar el CEIP “crearía conflictos en las relaciones”<sup>4</sup>.

Asimismo, se debe recordar los impedimentos para que una calle de Madrid se pudiese renombrar “Institución Libre de Enseñanza”, centro que debiera ser recordado con orgullo por cualquier español y que una jueza pretendió anular el cambio de la antigua calle “Hermanos García Noblejas” porque no se especificaba cómo ayudaron a la dictadura<sup>5</sup>.

Al margen de cuestiones políticas o de legalidad, se estima que estos asuntos deberían considerarse como un problema de sensibilidad. Ahora bien, ante tanta irresponsabilidad habría que plantear que el nuevo orden constitucional existente no debiera amparar a personas o instituciones que apoyaron en su día o que justifican en la actualidad con sus actos y resoluciones los golpes de Estado habidos en el siglo pasado que suspendieron o eliminaron constituciones democráticas.

## **Reflexión final**

Por último, cabe significar que los cambios aprobados en el callejero de Logroño aparentemente no han surtido de momento el efecto deseado, confiando que se puedan llevar a efecto lo antes posible. Sin embargo, al ver las denominaciones franquistas que siguen en rótulos, anuncios,

---

4 [https://www.eldiario.es/madrid/Comunidad-Madrid-cambiar-franquista-convivencia\\_0\\_826267589.html](https://www.eldiario.es/madrid/Comunidad-Madrid-cambiar-franquista-convivencia_0_826267589.html).

5 [https://www.eldiario.es/madrid/nueva-calle-Institucion-Libre-Ensenanza\\_0\\_774472850.html](https://www.eldiario.es/madrid/nueva-calle-Institucion-Libre-Ensenanza_0_774472850.html).

reseñas en Internet y páginas Webs, algunas de ellas oficiales, recordamos cómo en Madrid algunos siguen situando a un centro comercial en Generalísimo en lugar de la Castellana o referenciando “La Cruz de los Caídos” en Ciudad Lineal, incluso taxistas actualmente, y que, como en otras ciudades españolas, este lugar se sigue habitualmente señalando como “La Cruz”.

Como tantas veces en la manida y tergiversada historia de nuestro país, ha pasado demasiado tiempo sin que este problema se haya resuelto. Primero una larga Dictadura, que adoctrinó sin remisión; seguidamente, una Transición para algunos, que solo fue, y es, el transigir de muchos y que permitió las posturas acomodaticias que han llegado hasta hoy, pues como señala Cervantes en su *Don Quijote*: “más fuerza tiene el tiempo para deshacer y mudar las cosas que las humanas voluntades”. No obstante, no hay que perder las esperanzas, pues como también precisa nuestro inmortal escritor: “el tiempo, descubridor de todas las cosas, lo dirá cuando menos lo pensemos”, ya que “no se deja ninguna que no la saque a la luz del sol, aunque esté escondida en los senos de la tierra”<sup>6</sup>.

---

6 CERVANTES, Miguel de: *Don Quijote de la Mancha*. Edición del Instituto Cervantes 1605-2005, dirigida por Francisco Rico. Barcelona: Galaxia Gutenberg: Círculo de Lectores, imp. 2004, pp. 478, 567 y 923.



*Del puro manantial intacto*  
Artículos de autores republicanos



# DISCURSO DE VICTORIA KENT PIDIENDO EL APLAZAMIENTO DEL VOTO FEMENINO

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados,  
1 de octubre de 1931

La Srta. KENT: Señores Diputados, pido en este momento a la Cámara atención respetuosa para el problema que aquí se debate, porque estimo que no es problema nimio, ni problema que debemos pasar a la ligera; se discute, en este momento, el voto femenino y es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir un culto fervoroso al trabajo, se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara, sencillamente, que creo que el voto femenino debe aplazarse. (Muy bien.- Aplausos) Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. (Muy bien.) Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal. (El Sr. Guerra del Río: Los cavernícolas hablan de pastel.) Quiero significar a la Cámara que el hecho de que dos mujeres, que se encuentran aquí reunidas, opinen de manera diferente, no significa absolutamente nada, porque, dentro de los mismos partidos y de las mismas ideologías, hay opiniones diferentes. Tal ocurre en el partido radical, donde la Srta. Campoamor figura, y el Sr. Guerra del Río también. Por tanto, no creo que esto sea motivo para esgrimirlo en un tono un poco satírico, y que a este problema hay que considerarle en su entraña y no en su superficie.

En este momento vamos a dar o negar el voto a más de la mitad de los individuos españoles y es preciso que las personas que sienten el fervor republicano (Muy bien), el fervor democrático y liberal republicano nos levantemos aquí para decir: es necesario aplazar el voto femenino. (Muy bien.) Y es necesario Sres. Diputados aplazar el voto femenino, porque yo necesitaría ver, para variar de criterio, a las madres en la calle pidiendo escuelas para sus hijos; yo necesitaría haber visto en la calle a las madres prohibiendo que sus hijos fueran a Marruecos; yo necesitaría ver a las mujeres españolas unidas todas pidiendo lo que es indispensable para la salud y la cultura de sus hijos. Por eso Sres. diputados, por creer que con ello sirvo a la República,

como creo que la he servido en la modestia de mis alcances, como me he comprometido a servirla mientras viva, por este estado de conciencia es por lo que me levanto en esta tarde a pedir a la Cámara que despierte la conciencia republicana, que avive la fe liberal y democrática y que aplace el voto para la mujer. Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, Sres. Diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República. Por esto pido el aplazamiento del voto femenino o su condicionalidad; pero si condicionamos el voto de la mujer, quizás pudiéramos cometer alguna injusticia. Si aplazamos el voto femenino, no se comete injusticia alguna, a mi juicio. Entiendo que la mujer, para encariñarse con un ideal, necesita algún tiempo de convivencia con la República; que vean las mujeres que la República ha traído a España lo que no trajo la monarquía: esas veinte mil escuelas de que nos hablaba esta mañana el Ministro de Instrucción pública, esos laboratorios, esas Universidades populares, esos Centros de cultura donde la mujer pueda depositar a sus hijos para haberlos verdaderos ciudadanos.

Cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República y recoja la mujer en la educación y en la vida de sus hijos los frutos de la República, el fruto de esta República en la que se está laborando con este ardor y con este desprendimiento, cuando la mujer española se dé cuenta de que sólo en la República están garantizados los derechos de ciudadanía de sus hijos, de que sólo la República ha traído a su hogar el pan que la monarquía no les había dejado, entonces, Sres. Diputados, la mujer será la más ferviente, la más ardiente defensora de la República; pero, en estos momentos, cuando acaba de recibir el Sr. Presidente firmas de mujeres españolas que, con su buena fe, creen en los instantes actuales que los ideales de España deben ir por otro camino, cuando yo deseaba fervorosamente unos millares de firmas de mujeres españolas de adhesión a la República (La Srta. Campoamor: Han venido.), cuando yo deseaba miles de firmas y miles de mujeres en la calle gritando “¡Viva la República!” y “Viva el Gobierno de la República!”, cuando yo pedía que aquella caravana de mujeres españolas que iban a rendir un tributo a Primo de Rivera tuviera una compensación de estas mismas mujeres españolas a favor de la República, he de confesar humildemente que no la he visto, que yo no puedo juzgar a las mujeres españolas por estas muchachas universitarias que estuvieron en la cárcel, honra de la juventud escolar femenina, porque no fueron

más que cuatro muchachas estudiantes. No puedo juzgar tampoco a la mujer española por estas obreras que dejan su trabajo diariamente para sostener, con su marido, su hogar. Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino. (Muy bien.- Aplausos.)

Pero en estas horas yo me levanto justamente para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu, afrontando el juicio que de mí puedan formar las mujeres que no tengan ese fervor y estos sentimientos republicanos que creo tener. Es por esto por lo que claramente me levanto a decir a la Cámara: o la condicionalidad del voto o su aplazamiento; creo que su aplazamiento sería más beneficioso, porque lo juzgo más justo, como asimismo que, después de unos años de estar con la República, de convivir con la República, de luchar por la República y de apreciar los beneficios de la República, tendríais en la mujer el defensor más entusiasta de la República. Por hoy, Sres. Diputados, es peligroso conceder el voto a la mujer. Yo no puedo sentarme sin que quede claro mi pensamiento y mi sentimiento y sin salvar absolutamente para lo sucesivo mi conciencia. He ahí lo que quería exponer a la Cámara. (Grandes aplausos.)



# DISCURSO SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA

Ángel Ossorio y Gallardo  
Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados,  
19 de mayo de 1932

Señores diputados, aunque es notoria mi añeja afición a los problemas de Cataluña, sobre los cuales he hablado y escrito copiosamente, no tenía yo el valor necesario para intervenir en esta discusión, porque estaba suficientemente enterado de que en debates de este volumen sólo tienen pleno derecho a hablar las fuerzas y las categorías, y yo no soy ni una cosa ni otra dentro de esta Cámara. Pero el otro día me hizo reaccionar un noble concepto del Sr. Lerroux, que el viernes realizó algo más que un discurso, realizó un sacrificio; el Sr. Lerroux dijo: «No es lícito recatar la opinión, porque sería desleal quedarse en la penumbra para que se pudiera presumir que dejábamos al Gobierno íntegramente la responsabilidad de una medida que muchos calificarían de separatismo.» Aquello llegó a mi conciencia, y, por escasa que sea mi personalidad, comprendí que tenía un cierto deber moral de exponer ante la cámara la perspectiva de mi opinión sobre el asunto, mostrando, ante todo, mi posición ideológica para que nadie se llame a engaño más tarde.

Yo soy, de muchos años, simpatizante en alto grado con el regionalismo y con la autonomía. Nacionalista, no. Ya sería fenómeno sorprendente que de los barrios bajos de Madrid hubiera salido un nacionalista catalán. Nacionalista, no. Constantemente, la última vez en un artículo que tuvo la bondad de pedirme el señor Companys para *La Humanidad*, he tenido ocasión de decir que me parecía muy peligroso el desmedido uso del vocablo a que los políticos catalanistas vienen entregados, porque todo núcleo humano que se siente nación, plenamente nación, se juzga con derecho a un Estado, que es la representación jurídica de la nación, y en cuanto surge el Estado brota inexorablemente, por ley de lógica, la necesidad de la independencia. De modo que dentro de un concepto de regionalismo se puede llegar a las mayores amplitudes de respeto a los hechos diferenciales, sin ningún peligro para unidades superiores. En la aplicación de un criterio

nacionalista, o se tiene que ser incongruente con el principio o se tiene que llegar a la separación.

Mi opinión no discrepará substancialmente, en cuanto a las soluciones, de las demás que han expuesto en la Cámara diputados no catalanes. Lo advierto de antemano para que nadie pueda experimentar una decepción. Mas yo arrancaré de puntos de vista distintos, porque o no razonaré en jurista ni en filósofo; yo me atenderé a unas realidades de naturaleza política, sobre las cuales aspiro a que se produzca un unánime sentimiento de la Cámara, lo cual sería ya tener mucho avanzado para el buen trámite de la cuestión.

En la cuestión catalana creo que debe empezarse por afirmar estos dos hechos innegables. Primero. Hay en el conglomerado español una porción de ciudadanos que no se encuentran a gusto con el sistema político en que está incrustado. Son varios millones, significan una economía, una cultura, una perseverancia, una fuerza, cuya encarnación tiene un siglo de antigüedad. Es, pues, indiscutible que España se encuentra ante esos compatriotas con un problema de libertad. No se juzgan ellos bien acomodados en la estructura del Estado español; quieren libertad mayor, desembarazo mayor, desenvolvimiento mayor. El hecho, con ser hecho, tiene ya una enorme pesadumbre. Segundo. El movimiento nacionalista no es interesado. Yo en esto siento discrepar de otras opiniones. ¡Ojalá lo fuese! ¡Qué cosa más fácil, habría que tramitar una cuestión de mero egoísmo, de apetitos personales, de conveniencias mercantiles! Sobre eso es muy fácil regatear. Lo trascendental y grave es que ese problema, como todos los nacionalistas, grandes y pequeños, es fundamentalmente sentimental.

No le han creado los mercaderes, ni los negociantes; le sostienen, le inspiran, le desarrollan los historiadores, los arqueólogos, los poetas, los críticos, los músicos, los pintores y los escultores. Y, por natural reacción, habréis de reconocer vosotros, catalanes, que la protesta del resto de España tiene también mucho de sentimental. Oiréis a veces frases descompasadas, agresiones excesivas, hasta violencias injuriosas, que sólo tienen paridad con las que en vuestra tierra se suelen usar para con nosotros, porque son extralimitaciones de una y otra parte. Pero en todo eso, lejos de haber un motivo para la desesperanza, hay un fundamento para la ilusión, porque con toda la acritud del vocablo, con

todo el encono de la polémica, con toda la severidad de la dialéctica, en una y en otra parte hay un fundamento de amor. Estos hechos nadie puede negarlos, y siendo ciertos, como son, se deriva de ellos una conclusión también indestructible: la cuestión catalana no se puede soslayar ni aplazar; ha de resolverse de un modo o de otro, pero hay que llegar al final. Cataluña tiene algo de niño –perdonad que os trate con tanta confianza, porque os conozco bien. Un niño se subordina fácilmente a la negativa o a la reprensión, mas no al engaño. A Cataluña le podemos decir que estamos conformes o discordes con ella, que votamos tal o cual cosa; pero eludir el problema, dejar que estas Cortes acaben sin haber resuelto nada, eso no. No sería propio de nuestra lealtad, ni correspondería a la nobleza con que los catalanes, dentro de sus puntos de vista, han venido a plantear ante España la totalidad de su problema. Hay, pues, que resolver. Examinemos cuáles son los caminos de la solución.

Primer camino: la compresión por la violencia, el asimilismo, la extinción brutal de la aspiración catalana. Nadie lo quiere, nadie lo desea. Ni aun los más enconados de vuestros adversarios tienen contra Cataluña propósito tan absurdo y cerril. Y aunque lo tuvieran, serían completamente inútil, porque por los caminos de la violencia se aplazan algunas cosas, pero no se resuelve ninguna. Todavía está Cataluña pasándonos facturas del conde-duque de Olivares y de Felipe V. Recientemente, la Dictadura tuvo la ingenuidad de creer que había suprimido el problema porque había desatado sobre el espíritu catalán una serie de disposiciones prohibitivas, vejatorias, ofensivas. No resolvió nada; al caer la Dictadura el problema estaba mucho más enconado que antes. No hay asimilismo que resuelva el problema.

Segunda fórmula: la separación. Parece que hay separatistas allá; parece –y esto es novedad- que hay separatistas aquí. De tiempo atrás algunos catalanes han sostenido la necesidad de apartarse de España, recabando una plenitud de independencia. Ahora, cuando ellos no lo dicen (por lo menos no lo dicen los que tienen solvencia), cunde la especia por el resto de España, y otras personas exacerbadas, excitadas, indignadas, exclaman: «Acabemos; déseles no la autonomía, sino la independencia total, la Aduana del Ebro, y hemos terminado.» Yo no consigo asustarme demasiado ni por los unos ni por los otros, porque creo que ni en Cataluña ni en el resto de España hay separatistas. Creo

que hay en Cataluña quienes dicen que son separatistas, y hasta pienso que ellos, de buena fe, piensan también que lo son; pero el curso de la Historia nos enseña que cuando llega el momento de serlo de veras, un llamamiento del afecto, un consejo de la conveniencia, un imperativo cualquiera de la realidad basta para acabar con toda aquella literatura de la desesperación y para colocar a las gentes en su terreno. ¿Por qué? Porque en España hay algo más, bastante más de lo que dicen los espíritus enconados en el momento del enojo. No quiero hablar con un texto mío; citaré uno de persona que, aunque políticamente haya merecido muchas impugnaciones de vuestra parte y de la Cámara en general, no se puede negar que ha sido un catalanista tipo y un gran conductor de la fe y del fervor catalanistas; me refiero al Sr. Cambó. Pues el Sr. Cambó, viejo y pertinaz catalanista, dice: «Es innegable que entre Castilla y Cataluña y entre Portugal y Vasconia hay diferencias más profundas que las existentes entre Sicilia y el Piamonte, entre Provenza y Bretaña, entre Inglaterra y Escocia..., y no digamos si entre Prusia, Baviera y Austria. Pero esa diferencia esencial entre los núcleos raciales no destruye el hecho de una unidad geográfica cuya trascendencia política han venido acentuando unos siglos de historia común sincera y efusivamente compartida, una unidad económica fuertemente articulada y hasta ciertas realidades demográficas, como la actual magnitud y complejidad de Barcelona, únicamente compatibles con su indignación dentro de una gran unidad política.

El olvido de una realidad hispánica, a la cual está inexorablemente ligada Cataluña, sería políticamente tan funesto en el siglo XX como lo fue en la Edad Media.»

Esta es, señores diputados, la verdad que en el momento de crisis se impondría a todos los intransigentes. Queramos o no —que sí queremos—, hay una unidad hispánica que ha hecho la Historia, la economía, el intercambio de intereses y de manifestaciones artísticas, todo, todo lo que tienen que llevar pueblos que han corrido la misma suerte durante muchos siglos y que se comunican, por ferrocarril, dos o tres veces diarias, en diez horas de tiempo. No hay, pues, separatismo ni hay asimilismo. ¿Cuál será el camino de la solución?

Pues la inteligencia; no hay otro. Y cuando oigamos en las tertulias, en los casinos y o los cafés de la calle de Alcalá o de las

Ramblas manifestaciones extremistas no las tomemos demasiado por lo trágico, porque, por exclusión, se llega a la solución de que no hay más remedio que entenderse. Una de las grandes glorias de esta Cámara será que nos entendamos, y para entendernos habremos de tomar la lección de las dos negativas: del asimilismo y de la secesión; es decir, que para entendernos ni podemos desconocer la personalidad de Cataluña ni se puede pensar en una España deprimida y débil. Son, pues, los dos conceptos los que han de prevalecer para el hallazgo de la solución. Y esa solución de inteligencia, ¿qué alcance tendrá? ¡Ah!, en esto cabe una gama muy extensa. Era ayer —en la Historia los años cuentan minutos— cuando un catalanista mallorquín, gloria de las letras españolas, cuyo nombre pronuncio siempre con reverencia por sus méritos y por lo que en mi ánimo influyó, Miguel Santos Oliver, veía en el problema catalán simplemente una cuestión de buen gobierno. Al otro extremo está la ideología de Prat de la Riba, secundada y seguida por todos sus discípulos y continuadores. «No se trata —decía a los castellanos— de que nos gobernéis bien o mal; se trata de que no nos gobernéis.» (El Sr. Royo Villanova: De que os marchéis.) Creo que la frase era «que no nos gobernéis». «No se trata de que nos gobernéis bien o mal, sino de que no nos gobernéis.» Pero, en todo caso, yo rogaría de la erudición del Sr. Royo Villanova que no me estimulase demasiado en el camino de la crítica, porque tengo que proceder con todas las cautelas, con todas las precauciones y con todos los frenos.

Hemos de entrar, pues, en el camino de una inteligencia sobre esos dos supuestos: que ni España, la unidad de España, la singularidad, la firmeza, el Poder de España pueden ser desconocidos, ni tampoco puede ser olvidada la realidad de la personalidad catalana.

En busca de la fórmula interesa apartar del camino dos obstáculos, que tienen más importancia verbal que substantiva; pero, en fin, en pueblo como el nuestro las palabras estorban a veces más que los hechos. Esas palabras son «soberanía» y «patriotismo». A cada paso, siempre que se afronta cualquiera de los aspectos del asunto, brota el tema de la soberanía. ¡Ah! ¡Esta facultad no se puede ceder porque merma la soberanía; de esto no se puede hablar porque desintegra la soberanía; esto no se puede reconocer sin mengua de la soberanía! Veamos si el vocablo tiene tan enorme fuerza contentiva y limitativa como suele parecer.

Yo pienso, con Jellinek, que la soberanía no es un concepto absoluto, sino una categoría histórica, y en el curso de los tiempos la soberanía ha tenido encarnaciones muy diferentes. Hay un proverbio francés de la Edad Media que dice: «Cada barón es soberano en su baronía.» Claro, porque en un régimen feudal no se concibe otra soberanía sino la del señor territorial y jurisdiccional, a cuyos sucesores vamos a dar un trato riguroso, si bien merecido, en el proyecto de ley agraria. Pero cambió el sistema político y la monarquía absoluta asumió todos los poderes antes esparcidos, y ya la voz de orden de la soberanía era otra; todos los monarcas pudieron decir con Luis XIV: «El Estado soy yo.» Y surgió un concepto de soberanía personal, patrimonial y hereditario.

Avanza la Historia, y con los movimientos revolucionarios brota el concepto que no hubieran podido concebir ni llegaron a comprender nunca los monarcas absolutos ni los viejos señores: brota el concepto de la soberanía nacional, y ya está cambiado por completo lo que es soberanía y ya es el pueblo, con su manifestación del sufragio, sus múltiples y encontradas opiniones, sus juicios, sus pasiones, sus apetitos, sus deseos, quien encarna toda esa suprema potestad. Pero llegamos a nuestros días y apunta una teoría nueva, la del sindicalismo, y el sindicalismo dice: «No, no hay tal soberanía del Estado, ni el Estado tiene una función suprema sobre nadie. Los pueblos se han de gobernar por el concierto, por el pacto de gremios, corporaciones y sindicatos que libremente establezcan las relaciones jurídicas.» Y ya tenemos aquí otro concepto enteramente nuevo de la soberanía. Sin llegar a un fenómeno plenamente sindical, los Estatutos de los funcionarios han limitado una soberanía estatal que para nuestros padres era intangible y sagrada. El dictador español se murió sin comprender cómo era posible que él, que había deshecho la Constitución del reino, no podía acabar con un dependiente de un Ayuntamiento rural, porque brotaba siempre aquella soberanía compartida, hija de la ley, que hacía al funcionario inatacable por los ácidos corrosivos del Poder gubernamental, y bastaba una sentencia del Tribunal Contencioso para que el secretario del Ayuntamiento pudiera más que el dictador.

Ahora, además, apunta otra manifestación de soberanía internacional, y no es ya la Iglesia católica, universal, internacional por su naturaleza, de siempre predecesora en esto, como en muchas cosas,

de teorías que hoy se encuentran excelentes y nuevas, sin la Sociedad de Naciones, el Tribunal de Justicia Internacional y el movimiento obrero, que tiene su fuerza en su internacionalismo.

Por consiguiente, dado este concepto de la soberanía, ¿hemos de pelear a propósito del servicio A o del servicio B, del nombramiento de este o del otro funcionario, de la concesión de tal o cual ley o reglamento, creyendo que en todo está envuelta la soberanía? No. Conviene achicar el concepto. La soberanía, a mi entender, queda limitada a un solo Poder: al Poder de creación, que es, por consecuencia lógica, el Poder de revisión. Por eso yo no me emociono demasiado cuando me dicen si esta facultad, si la otra atribución se puede dar o no con merma de la soberanía. No; de muchos modos viven los pueblos felizmente, y hay soberanía plena, y hay soberanía delegada, y hay soberanía compartida, y hay régimen unitario, y hay régimen federal. La soberanía no está más que en una cosa: en el Poder de creación.

Segunda palabra: el patriotismo. Conviene mirar cara a cara a los vocablos. Vosotros tenéis esta tesis: «España no es nuestra patria, pero es nuestro Estado.» Y hemos perdido demasiado tiempo en querer forzar a entender y estimar la patria como la entendemos y estimamos nosotros. El esfuerzo es baldío, porque estas cosas no se imponen. ¡Qué más quisiera yo sino que vosotros tuvieseis de la patria española el mismo concepto que inunda mi alma, formada y creada en correrías innumerables por todo el territorio nacional, con predicaciones sin cuento, en contacto con los hombres de todas las latitudes españolas, con las más diversas costumbres, con los instintos y los apetitos más opuestos! Ese conocimiento generalizado me ha hecho, ya en mi madurez, amar a España, sentir a España mucho más que en los albores de mi juventud. Yo no sé si viajando los catalanes más por toda España acabarían participando más de estos sentimientos. (Rumores.)

Un escritor distinguidísimo, D. Melchor Fernández Almagro, en un libro interesante por todo extremo, que acaba de publicar, se hace cargo de este mismo argumento y dice: «¿Para qué pelear sobre el concepto de patriotismo?» Edifiquemos sobre aquello que es común, y si los catalanes, con un sentimiento más reducido –llamaré más subalterno- hacia la patria española tienen, sin embargo, un concepto de la necesidad del Estado español, trabajemos sobre eso; y si el

Estado es el que unifica nuestras voluntades, pongámonos de acuerdo para reconocer que vosotros no querréis –yo estoy seguro de que no lo habéis querido en ningún momento- un Estado enteco, un Estado débil, un Estado flojo, que si fuera flojo en la relación con vosotros sería fácilmente arrollable en las relaciones con todos los demás; y eso ni a vosotros ni a nadie conviene, porque de fronteras para afuera no hay más que una cosa viva y latente: España.

Apartados esos obstáculos del camino, vayamos ya a la elección del sistema de inteligencia. Se presentan dos: un régimen federal y un sistema de regionalismo autonómico. ¿Cuál podemos estudiar y plantear? ¿El federal? Yo creo que no, porque ya lo hemos eliminado en la Constitución. El tema ha sido aquí tratado, si no recuerdo mal, por el Sr. Sánchez Román.

Sobre esto hay un punto gracioso. Todos sabéis que tuve el honor de presidir la Comisión Jurídica Asesora, redactora del anteproyecto de Constitución, que tan poco gusto dio a los señores (Risas.), y apenas lo publicamos nos encontramos, por la derecha y por la izquierda, con un ataque fundamentalísimo. Lo primero que nos dijeron fue: «¡Ah!; ¡pero si este proyecto no es federal!; ¡pero estos hombres no han hecho una Constitución federal!; pero ¿es que la Constitución no va a ser federal?» Y por todas las columnas de los periódicos circulaba un hálito de indignación porque no habíamos hecho un proyecto de Constitución federal. Yo confieso que llegué a pasar unos momentos verdaderamente bochornosos, porque me parecía que cuando iba por la calle las gentes me señalaban con el dedo, diciendo: «Fíjate, ese hombre voluminoso no es federal.» (Grandes risas.) Y ahora llega el dictamen de la Comisión, y todas las gentes que antes nos atacaban por poco federales atacan al dictamen y a la Comisión –no hay que decir que a los catalanes- por demasiado federales. Y gritan y se enojan diciendo: «¡Pero esto es una República federal! ¡No hemos votado la República federal!»

Dejemos un poco su holgar a los comentaristas y fijémonos en la verdad del caso. La verdad es que hemos hecho una Constitución que no es federal, que admite la posibilidad de un desarrollo autonómico a las regiones que muestren unidad de historia, de lengua, de costumbres, etc.; pero federal, no. Por consiguiente, si no se trata de una organización federal, vamos a quitar también de en medio todas esas apostillas del

Pacto de Cataluña con España, de la relación de Estado a Estado y hasta, si alcanza el tiempo, la preocupación de nuestro excelente amigo el Sr. Maspóns, que sostiene en un libro reciente que la Constitución española no rige en Cataluña. Dejemos todo eso. Tenemos que vivir dentro de la Constitución con lo que hemos sido hasta ahora históricamente, con lo que la nueva Constitución históricamente nos permitirá ser, y apartemos también todos esos conceptos, un poco agrios, que suelen perturbar la discusión sin fruto ninguno. Estamos, pues, ante una simple limitación de actividades del Estado a favor de la región autónoma.

¿Qué es lo que Cataluña ha pedido esencial, fundamental y categóricamente? Dos cosas en las cuales se puede reputar envuelta su aspiración de estos últimos años: una, el respeto a su lengua; otra, que las facultades que se conceden a la región, pocas o muchas, lo sean de modo intensivo. El cuánto, habéis dicho, desde el Sr. Cambó hasta Acción Catalana, que no os interesa; lo que interesa es la substancia de la autonomía en la función que se nos encomienda, a tal punto que inventasteis, con fortuna, el símil de la autonomía vertical y dijisteis: «Nada nos interesan muchísimas facultades trazadas horizontalmente con el Poder del Estado intercalado a cada momento; preferimos pocas, trazadas en sentido vertical, donde nosotros tengamos la potestad desde la base hasta la cúspide.» Pues esto también facilita la inteligencia.

En cuanto a la lengua, desde luego, porque en eso tenéis tal suma de razón, tan desbordante cantidad de razón que no habrá nadie en la Cámara que trate de cohibir vuestra expansión, ni siquiera de repetir conceptos ofensivos que otras veces eran corrientes y comunes contra vuestro idioma. En este trato de la lengua catalana ha radicado el mayor veneno de todo el asunto. No olvidará nunca que Prat de la Riba hablaba un día conmigo y me decía: «Si no fuera la cuestión de la lengua, quizás el tratamiento de todo lo que nos separa fuera meramente administrativo.» Aquellos testigos a quienes no entienden los Tribunales; aquellos otorgantes a quienes no comprenden los notarios; aquellos funcionarios que dicen al catalán: «¡Hable usted en cristiano!»; aquellos jueces y gobernadores que de tal modo atropellan una cosa que no se razona, porque es íntima, como nuestra sangre, como nuestra genealogía, como nuestro amor, como nuestro temperamento; todo ese desconocimiento de la lengua es la negación de una personalidad y frente a eso habéis protestado y os habéis indignado y os habéis sublevado. Y en este

punto, toda la razón está de vuestra parte; pero, por fortuna, en estas Cortes republicanas, sobre eso, no hay cuestión: la lengua vuestra es tan sagrada para nosotros como la castellana. (Aplausos en la minoría catalana.)

Y ahora vamos a las facultades y al verticalismo. Sobre este punto pienso que el dictamen de la Comisión ofrece campo suficiente para la concordia. Me ocuparé, rápidamente, de los temas de escisión; pero antes debo subrayar los numerosísimos asuntos en que el dictamen reconoce esa autonomía vertical. Sirva de ejemplo el régimen local.

Se atribuye todo, de arriba abajo, a Cataluña; sin intromisiones de poder ninguno y lo mismo que éste los otros muchos conceptos que tiene el artículo correspondiente, y que no necesito citar porque todos los conocéis.

Conste, pues, que hay numerosas y verticales autonomías y la discusión ha quedado ya reducida virtualmente a media docena de puntos. Sólo con esto ya estamos proclamando la excelencia de todos cuantos estamos aquí. Vamos a elogiarnos nosotros, ya que fuera nos regatean el aplauso. (Risas.) Estamos proclamando la excelencia de cuantos estamos aquí: Gobierno, mayoría, minorías, diputados sueltos, todos; porque hemos conseguido una cosa que no tiene precedente en la historia política: vosotros, los que sois tan viejos como yo, por desgracia vuestra, habéis visto siempre tratar de las cuestiones catalanas en el Parlamento con párrafos inspiradísimos, con oleadas líricas, con acentos de indignación, con sublevaciones dramáticas, con apóstrofes violentos; pero con serenidad, con calma, con cordura, sin que se extralimite ningún orador, sin que haya una palabra disonante, manteniéndonos tardes y tardes en una atención que tiene algo de unción religiosa, como dándonos todos cuenta del concepto de nuestra responsabilidad y de la trascendencia de nuestra misión, no lo hemos visto hasta ahora. Los que son diputados noveles pueden tener el orgullo; nosotros tenemos, con el orgullo, la sorpresa. (Un señor diputado: Es la República.) Pues ya es bueno que el señor diputado que me interrumpe lo crea así, porque si él atribuye –yo no se lo censuro– a la República esa virtud taumatúrgica, yo le suplicaré que siga poniendo en ella la misma confianza cuando se sienta tentado de discrepar. (Rumores y risas.)

Y vamos a los contadísimos problemas que determinan contradicción en este debate. De ellos apartaré uno, el de la Hacienda, por dos motivos: primero, porque yo tengo una incapacidad nativa e incurable para entender de cuestiones financieras; la incompetencia mía en esto, más que una dolencia crónica, es algo así como una parálisis general progresiva. (Risas:) Como no entiendo de Hacienda y no quiero decir bachillerías apuntadas, más vale que me calle. Pero, por otra parte, no me preocupa eso demasiado, porque estoy bien enterado de que todo lo que es cuestión de números y de intereses materiales se resuelve fácilmente: la tela se corta centímetro más arriba o más abajo y se llega a la solución; es en los sentimientos, en las viejas ideas, es en la raíz de los espíritus donde se presentan los graves problemas, en los que no se puede regatear con tanta sencillez.

Primera cuestión: revisión del Estatuto. El Estado dice: «No puedo conceder un Estatuto que sea ya irreformable y al cual me encuentre atado por los siglos de los siglos. ¿A qué quedaría reducida mi potestad si este Estatuto que hoy hagamos, nunca, por nada ni por nadie, se pudiese alterar?» Y tiene razón el Estado.

Pero vosotros decís: «¿Qué Estatuto sería éste, al amparo del cual yo voy a organizar mi economía, mi sistema político, mis autoridades, mi burocracia, si me lo pudierais echar por tierra en una votación ordinaria de cualquier ley en Cortes ordinarias?» Y también tenéis razón; pero la solución está bien clara y la han apuntado los Sres. Hurtado y Abadal: el Estatuto ha de tener la categoría de un concepto constitucional, nada menos, pero nada más: es una pieza de la Constitución. Al hacer toda España, hacemos Cataluña con arreglo a este molde: queda, por consiguiente, esto engranado en la Constitución. ¿Cómo se reformará? Por los medios de reformar la Constitución: pudiendo ser Cataluña la que excite a la reforma, para lo cual siempre tiene libertad utilizando el quórum de Ayuntamientos, la votación plebiscitaria, etcétera. Ese es su derecho de petición. Y los demás, votando la propuesta del Gobierno o la de la cuarta parte de los diputados, que uno y otra pueden proponer la reforma de la Constitución y por ende la del Estatuto. Parece que éste es un camino bastante llano y sobre el cual se ha de llegar a un acuerdo sin gran esfuerzo.

Segundo tema, que no sé si ha sido apuntado antes de ahora, pero que a mí me preocupa: órgano de relación entre la región autónoma, si queréis el Estado-miembro, como en los regímenes federales, y la autoridad del Estado mayor o unitario. En el proyecto y en el dictamen no hay órgano alguno de relación; España desaparece. Si prevaleciese todo lo que pretendéis, desaparecería el Gobierno, la Audiencia, la Delegación de Hacienda, la Universidad, todo; sólo quedaría una cosa, aceptada en el propio Estatuto: el general de división. ¿Os habéis dado cuenta del alcance que tendría, más contra vosotros que contra el Estado mismo, que en las constantes ocasiones en que tendréis necesidad de hablar, durante muchos años, yo creo que durante siempre, con el Estado español, no tuvieseis más órgano de comunicación que un general divisionario?

Ya sé que vosotros estáis en la idea de que el órgano de relación es el presidente de la Generalidad: mas el concepto está un tanto necesitado de revisión; el presidente de la Generalidad, al fin y al cabo, brota como encarnación de uno de los dos, no digamos antagonistas, digamos dialogantes, y, por tanto, es parte en el pleito, ¡y él será el órgano de relación! Vosotros decís –alguno particularmente me lo ha dicho–: «Pues ocurrirá como con los alcaldes: los alcaldes también son del Ayuntamiento y, sin embargo, son el órgano de relación con el Poder central.» Sí, pero los que me hacéis esta observación tenéis que olvidar una cosa: que el Gobierno puede destituir a los alcaldes. ¿Es que aceptaríais un presidente de la Generalidad a quien el Gobierno pudiera destituir? Si yo fuera catalán, no lo aceptaría. Pero ¿es que vosotros vais a quedaros sin comunicación alguna con el Estado español, salvo la del general? No; hace falta un órgano. Como vosotros, los catalanes, sois mucho más propensos al humorismo de lo que la gente cree y sólo os emulan los asturianos, decís cuando se os habla de esto: «¡Ah! ¡El virrey, el pretor!» No, ni el virrey ni el pretor: el órgano de comunicación, con el nombre que se le quiera dar: gobernador, delegado, lo que se quiera.

Cuando hicisteis todos los diputados catalanes el proyecto de Estatuto para Cataluña del año 1919, encarnaba en él todas las funciones de un verdadero Poder moderador el gobernador general; debo reconocer que ese Estatuto no dice quién le nombra, pero de este propio silencio y de todos los antecedentes que se recuerdan de aquella época, puede inferirse sin temeridad que aquel gobernador

general que aceptabais el año 1919 era un gobernador propuesto por el Estado español, con el cual se relacionaba el Parlamento catalán y que ejercía las facultades de Poder armónico, nombrando y separando a los ministros; no me atrevería a proponer en el día de hoy autoridad de competencia tan extendida, pero sí me permitiría preguntaros: ¿tantas cosas han pasado desde 1919 a hoy, que ya, desde aquel gobernador general que aceptabais todos, todos, incluso D. Francisco Maciá, se ha de llegar a la supresión absoluta de todo órgano de relación? Pues no me lo explico.

Vamos a la Justicia. ¿De quién ha de ser la Justicia? Por mi gusto, por mi criterio, del Estado central. Yo además tengo un deber de consecuencia porque ésa es la propuesta del anteproyecto de Constitución, y debo ser consecuente conmigo mismo; pero después de ser consecuente, soy lo bastante comprensivo para hacerme cargo de los motivos que tenéis vosotros para repugnar esta institución. Vosotros decís, es frase que tomo de uno de vuestros libros: «el que hace el Derecho, necesita tener el Poder para garantizarlo», y es una verdad; mas también es verdad esto otro, que en libros centralistas se lee: «una legislación uniforme debe recibir siempre una interpretación uniforme», y a mí me parece que por estos dos caminos se abre el cauce de la solución. Vosotros vais a tener una legislación peculiar, particularísima y exclusiva vuestra y otra legislación en la que no sois solos vosotros los árbitros; va a ser vuestro el Derecho civil de vuestra región, el que tradicionalmente ha iluminado vuestras familias y vuestras costumbres, y vais a tener un Derecho administrativo para todas aquellas funciones que van a quedar plenamente vuestras: pues bien, en eso que es totalmente vuestro, vuestro Derecho civil y vuestro Derecho administrativo, es congruente, es legítimo que tengáis los Tribunales de Justicia y que no entren los Tribunales del Estado a alterar para nada vuestra jurisprudencia. Es perfectamente lógico que en aquello sobre lo cual legisláis sin intervención del Estado, también juzguéis; pero aparte de eso, queda aquella amplia zona en que tenéis que estar en una convivencia con España; es todo el Derecho civil de obligaciones, recogido con España; es todo el Derecho civil de obligaciones, recogido en Suiza y en otras partes en Códigos especiales que escapan a las particularidades de los Estados miembros; está el Derecho mercantil tendente, no a una unificación nacional, sino a una universalización de movimientos científicos y jurisprudenciales de más

alto interés a cada instante para el Estado; está el Derecho penal, en el cual poderosas razones de humanidad aconsejan la unificación de sistemas y ordenamientos. Pues bien, en todo esto que no es lo peculiar de Cataluña, sino lo general de España, es legítimo que haya Tribunales de España, jurisprudencia española.

Orden público. Es esta cuestión acaso más ardua que las anteriores. Si hay en Cataluña una autonomía verdadera, con un delegado español que gobierne la Policía y la Guardia civil, las situaciones que se van a producir serán enormemente tirantes, enormemente trágicas; la posición de este funcionario español será muy considerada. Ello parece que aconseja abrir la mano en este punto, como la abría el Sr. Ortega y Gasset; mas también tiene mucho peso la observación del Sr. Maura: «¿Es que en estos momentos de congoja por que atraviesa la sociedad española se puede desconectar la herramienta de la seguridad pública en Cataluña de la que actúa en otras partes? También esto es peligroso. Mirad los momentos que estamos atravesando, y que entre la montaña de Figols y los llanos de Sevilla hay alguna compenetración, no siendo cómodo para los Gobiernos velar por la seguridad de toda España si tienen que detener su iniciativa ante una región que dispone de organismos propios de seguridad. Y todavía, antes de examinar el caso, habrá que pararse en otro episodio: ¿Quién va a encarnar la región autónoma? Porque si la encarna en moldes y manifestaciones de Gobierno, toda Cataluña, en íntima, cordial y sincera compenetración, la confianza de parte de todos los demás puede ser mucho más grande; pero si el Poder encarnase en sector o partido que tuviera determinados compromisos, obligaciones o simples contactos en contra de otros sectores de Cataluña, habríais traído el reflejo de vuestros antagonismos a la defensa de la seguridad de toda España.

Bastan estos apuntes para dejar sentado que el tema, sin ser, ni mucho menos, insoluble –ninguno lo es-, merece una serena revisión.

Y vamos a lo de la enseñanza. En lo de la enseñanza me puedo equivocar, como en todo; pero yo lo veo con perfecta claridad. Yo estoy a vuestro lado en todo, y vosotros, si procedéis con la nobleza que os atribuyo y es merecida, vais a estar a mi lado en un punto: decid que queréis defender la cultura catalana; no me meto en ese distingio, propio de los profesores, de si existe o no una cultura catalana; a mí me

basta con que creáis que la tenéis para que me parezca absolutamente respetable. Defensa de la cultura catalana: muy bien. Universidad catalana: perfecto; profesores: los vuestros; idioma: el catalán; sistemas de enseñanza: los que queráis. Así toda la organización universitaria, ajustada a vuestro antojo, a vuestro albedrío.

Pero no queráis que nos vayamos, porque ése es el punto en que nunca, nunca, un alma madrileña, un alma de cualquier región de España, os podrá entender. La autonomía quiere decir respeto a vuestra libertad, consideración y homenaje a vuestra lengua, a vuestra ciencia, a vuestras artes, a vuestros propósitos, a vuestra administración, a vuestros anhelos educativos, a todo; pero no quiere decir dimisión de nuestro deber ni escapada, como fugitivos, de un sitio en donde hemos actuado, quizá no con fortuna, pero ciertamente sin desdoro. (Muy bien, muy bien.) Eso es lo que hará que no nos entendamos, y en ese detalle podemos trazar una discusión; puede que no sienta la necesidad de tener Universidad alguna, que eso depende de vosotros; pero también puede que sienta esa necesidad. Un Estado maniatado ante vosotros, que se comprometa a dimitir de su función universitaria, eso no puede ser.

Una seña del Sr. Hurtado me tranquiliza porque demuestra que, por lo visto, su pensamiento no anda muy distante del mío; como yo tengo por el Sr. Hurtado una añeja estimación, me ha bastado ver que hace así (Signos afirmativos.) con el puño y con la cabeza para quedar completamente tranquilo y pasar a otro punto. (Rumores.) Pues todo esto, con ser tan importante, me parece que tiene un interés muy subalterno, porque, en definitiva, los pueblos no los hace la Gaceta; lo que importa más, porque en todo llegaremos a una coincidencia -¡no hemos de llegar!, ¡no faltaba más!, no pueden ocurrir las cosas de otra manera-, lo que importa más es el estado de espíritu, es que acometamos el nuevo sistema, unos y otros, con el alma limpia y la intención elevada. Si nos vamos a mirar siempre como adversarios, pensando en que nos va a engañar el otro, pensando cuándo el otro nos perturbará o nos sorprenderá, es inútil que discurramos el Estatuto literalmente más perfecto; no servirá de nada: es el estado de conciencia, es la limpieza del alma lo que tenemos que cuidar aquí unos y otros. Por eso creo yo que nuestro interés como parlamentarios consiste en que no fracasen los catalanes, ni los de la izquierda ni los de la derecha, todos me merecéis igual respeto y además estáis unidos en este problema; nuestro interés,

señores diputados, es que estos hombres no vuelvan fracasados a Cataluña, que lleguemos a un acuerdo con ellos, prudente, justiciero y aceptado libremente por todos, porque si fracasasen ellos, detrás de ellos vendría una crítica que daría el mando, ya que no la razón, a los extremistas disolventes, y la autoridad moral de estos parlamentarios catalanes es un activo de España que el Parlamento no puede tratar con desdén.

En alguna ocasión se ha estado a punto de coincidencias, y malhadadas circunstancias las han hecho fracasar. Quizá pudo haber una coincidencia en el año 1907; testigo yo de mayor excepción de lo que era el movimiento de solidaridad de Cataluña en relación con el régimen local de D. Antonio Maura, he guardado siempre en mi ánimo la convicción de que si entonces se hubieran llevado las cosas por el buen camino, muchas de las que hemos visto después no las habríamos presenciado, porque era leal la actitud del Sr. Maura, y era leal, absolutamente leal, la actitud cooperadora de la gran mayoría de los políticos de Cataluña.

Y ya que he nombrado al Sr. Maura, me perdonará el señor Hurtado una leve rectificación a su discurso del otro día: quiere D. Miguel Maura que se la deje a él, pero no renuncio a hacerla. El otro día, en una efervescencia retórica, aludía el Sr. Hurtado a aquellos debates, y decía: «Ya veis: ¿qué queda del señor Maura? Nada. Y nosotros estamos aquí.» Señor Hurtado, sus señorías están ahí, con honor y satisfacción de todos; pero no es justo S.S. al decir que de Maura no queda nada: de Maura quedan las ideas, lo más grande que los hombres pueden dejar, y todos los hombres conservadores que queremos tener un sentido humano, racional y comprensivo del conservadurismo, de las ideas del Sr. Maura seguiremos nutriéndonos durante muchos años. Yo sé, Sr. Hurtado, que en lo íntimo del alma de S.S. hay una reverencia para el Sr. Maura, aunque el otro día no alcanzó una feliz forma de expresión: ahora la tiene sólo con ese sentimiento.

El otro momento en que pudo llegarse a la compenetración fue el de la Mancomunidad. Si la Mancomunidad hubiera sido cariñosamente tratada y aceptada por todos en lugar de ser degollada con la máxima inoportunidad, ¿no es posible que la Mancomunidad hubiera sido el cauce para desarrollar todas estas cosas con una facilidad que ahora,

a veces, escasea? Pero, en fin, perdidas aquellas ocasiones, cojamos ésta. Y después de llegados al acuerdo, ¿cuál será el porvenir? ¿Es que ya nunca volveremos a oír ninguna estridencia de Cataluña? Quiero sumarme en este punto -¡ojalá tuviera nivel para sumarme en todo!- al concepto del Sr. Ortega y Gasset: no engañemos a la gente diciendo: «Esto es la terminación del problema. No. A mí pocas cosas me han hecho reír tanto en la vida como esos títulos y subtítulos ingenuos de ciertos libros que dicen: «Solución del problema social.» No. El problema social es una cosa en un devenir constante; es tan viejo como la Humanidad; tendrá sus cristalizaciones, sus encarnaciones diversas cada día, pero no hay nadie que lo resuelva con una ley ni con producto alguna de ninguna farmacopea.

Pues algo de esto pasa con problemas como los regionalistas, que están incrustados en la entraña del pueblo. Que nadie se llame a engaño si después de votar un Estatuto nos encontramos con unas palabras violentas del grupo: «Nosaltres sos» o del «Tot o res», o quien sea. Eso es inevitable; lo que importa es que no prenda en el ánimo de la generalidad de los catalanes; que sea la excepción; que sea el desconcierto; que sea el enojo contra ellos mismos. Pero que tendrá que haber siempre algo de esto, sería inocente desconocerlo.

Y entonces, ¿no habrá nunca tranquilidad? ¿No viviremos acordes? Nuevamente quiero ponerme aquí al lado del Sr. Ortega y Gasset: el Sr. Ortega y Gasset dijo un verbo que a mí me parece atinadísimo, el verbo «conllevar», que no todos recibisteis en su simpática y espiritual acepción, porque muchos han creído que quería decir «soportar». Yo creo que interpreto mejor a mi ilustre amigo el Sr. Ortega y Gasset, si pienso que conllevar quiere decir hacer juntos un camino teniendo que entenderse y ceder y transigir recíprocamente los que lo hacen, como pasa entre los seres que se estiman más: se tienen que conllevar el marido y la mujer, el padre y el hijo, los hermanos entre sí. Tendremos que seguir tramitando indefinidamente esta cuestión, que por su propia naturaleza no puede resolverse de un plumazo, y el que crea otra cosa se engaña y corre el peligro de engañar a los demás. Entonces argüirá algún pesimista, ¿siempre en detrimento de España? ¡Ca! La vida es más compleja de lo que creen algunos glosadores. En 1714 Cataluña yacía bajo la garra incomprensiva de Felipe V, que la imponía la ley del vencedor, y quedaba en su ánimo reconcentrado un enorme acervo

de protesta y de indignación. Pues no había pasado un siglo, y en 1793 Cataluña era la vanguardia de la defensa de España frente a la Revolución francesa, y se hizo entonces lo que por antonomasia se llamó la guerra grande (bien ajenos aquellos abuelos nuestros de lo que habían de ser guerras grandes andando el tiempo), en que Cataluña, con sus modos y maneras peculiares, defendió la unidad de España. ¿Por qué? Porque había brotado para todos los españoles un sentimiento de alarma ante el criterio revolucionario, una identificación, muy poco merecida, en el respeto a Carlos IV y a su familia, y una sublevación ante la decapitación de los reyes de Francia. Y aquella guerra fue un gran servicio de Cataluña a España.

Si me perdonáis una digresión, que durará sólo un minuto, os diré un episodio característico de esa campaña. Se batían entonces en el Pirineo catalán los somatenes, como ellos son, como los hemos conocido antes de que los falsificase la Dictadura (Risas.): los hombres del campo, que defienden la libertad y la seguridad de su patria, y el general francés envió un recado al general español, diciéndole: «No estoy dispuesto a tolerar que bandas de paisanos desarrapados ataquen a mis soldados; por consiguiente, no guardaré la ley de la guerra sino al ejército regular. En cuanto mis tropas cojan a un paisano con armas, lo fusilarán sin formación de causa.» Y el general español, hombre bondadoso (creo que era el conde de la Unión; ya debía haber muerto el general Ricardos), dijo esto a los catalanes y les invitó a ponerse una insignia, una simple insignia, que le permitiera a él decir que eran tropas regulares. Los catalanes dijeron que no querían, que ellos no se sometían a una uniformidad y que ellos no eran tropa regular; que ellos eran ciudadanos en armas y preferían perder la vida fusilados a cobrar garantías formando parte de un ejército regular, al que no querían pertenecer. Fueron con sus modos a la defensa de España. Y muy pocos años después llegó la guerra de la Independencia y brotó otro sentimiento común en Cataluña y en España entera, y tan altos como Gerona quedaron otros pueblos, pero más altos, no. Y poco más tarde surge la brutalidad, la enorme brutalidad, la deshonrosa e infamante brutalidad de las guerras civiles, y los catalanes participan en ella tan ciegos y obcecados como cualquier otro español, y de Cataluña salen figuras como la de Cabrera y movimientos políticos como el de los Apostólicos; y cuando en época de bonanza queréis hacer una muestra esplendorosa de vuestra producción y de vuestras iniciativas, organizáis

las dos Exposiciones memorables, la del 88 y la reciente; y no lo hacéis para vosotros solos, y sois vosotros mismos los que planteáis conjuntamente, simultáneamente, sin parar en si os perjudicaba, con la Exposición de Barcelona, la de Sevilla, rindiéndoos a un ideal de arte que era superior a vuestra propia convivencia. Y llega la Dictadura, y el día de la sublevación del general, los catalanes –no me digáis que vosotros precisamente, no; me es igual- se equivocaban, como los demás españoles, porque se habían sumado a una protesta política con el resto de los españoles, y en la estación vitoreaban al dictador que les había de defraudar muy pocas horas más tarde; pero su ceguedad era la misma que la de los españoles. Y cuando llegó la política atropelladora para Cataluña y el dictador vejó vuestra Lengua, fuimos intelectuales castellanos los que libramos una batalla a vuestro lado dirigiendo mensajes al Poder público y defendiendo el catalán con el mismo fervor y con más indignación que si se tratase de nuestra Lengua, para la cual, venturosamente, no conocimos ningún atropello.

Y ahora ha llegado el momento de la proclamación de la República y en vosotros la inspiración de la libertad se ha puesto por encima de todo el sentimiento catalanista, porque, ¿qué duda cabe, señores diputados, que si el día de la proclamación de la República, Barcelona hubiera sido intransigentemente catalanista, no estaríamos donde estamos? Y, sin embargo, ellos aceptaron la fórmula que se quiso proponerles para que tramitáramos el pleito en común. ¿Pues qué significa esto, señores diputados? Que la cuestión no es de regateo, no es de desconfianza; es de ideal común, de elevación en las aspiraciones, de poner en el cielo el alma encendida y, en eso, los propios catalanes nos marcan el camino.

Cuando el Sr. Cambó ha escrito un libro titulado *Por la concordia, que todos conocéis*, no ha sido para disgregar, ha sido para fundir y ha dicho: «Fundámonos en un ideal, en el ideal ibérico.» Y luego, el Sr. Bofill y Martas, de significación absolutamente opuesta, en otro libro dice: «El Sr. Cambó no tiene razón; no es ése el ideal; el ideal es que España unida, compenetrada con los pueblos del Norte, constituya unas tenazas que coloquen a la Sociedad de Naciones en su sitio y la doten de una idealidad y de un programa práctico.» Es decir, que estos mismos catalanes buscan para la convivencia un ideal superior a lo íntimo del área española. Pues, señores diputados, el camino es ése. Hagamos el Estatuto con las modificaciones indicadas o con otras que sean más

acertadas; lleguemos a un acuerdo; llevemos a *La Gaceta* el fruto de nuestra deliberación, que sólo con llegar a término por vía tan limpia como esta en que se desarrolla, ya será ejemplo para la Historia, pero sobre todo, pongamos el alma en una obra de compenetración efusiva y busquemos para España, para España –en satisfacción de D. Miguel de Unamuno-, para España entera, ideales elevados que borren todos nuestros distingos, nuestras diferencias, nuestras pequeñas disensiones. La fórmula es bien sencilla –casualmente la dio también un catalán: ahogar el mal en la abundancia del bien. (Grandes y prolongados aplausos en toda la Cámara.)

Varios



# MIGUEL HERNÁNDEZ EN LOS FRENTE DE MADRID AL INICIO DE LA GUERRA CIVIL

Julio Fernández-Sanguino Fernández  
Doctor en CC. Económicas y Empresariales

Entre la amplia documentación custodiada de Miguel Hernández en el Instituto de Estudios Giennenses, figuran las cartas que envió a su prometida Josefina Manresa. En las escritas al comenzar la Guerra Civil se pueden apreciar detalles de la actividad cotidiana del poeta en aquellos momentos iniciales de la contienda y sus cometidos, primero como zapador y seguidamente como miliciano de la cultura, cuestiones menos difundidas por los historiadores al centrarse, generalmente, en la importante misión que desarrolló el poeta oriolano posteriormente cuando la Guerra Civil se generalizó<sup>1</sup>.

En la carta escrita el 27 de septiembre de 1936, Miguel Hernández contaba que tuvo que salir el día 25 anterior por la tarde de Madrid precipitadamente y que se encontraba en un pueblo que se llamaba Cubas junto con casi otros doscientos hombres más, precisando que habían ido a hacer fortificaciones “para no dejar pasar a los fascistas que hay en Talavera de la Reina”.

Es de destacar que el 3 de septiembre de 1936 cayó Talavera en poder de las tropas sublevadas en su marcha hacia Madrid desde el oeste de España. Por otro lado, diversas fuerzas se dirigirían posteriormente a Toledo, donde el 24 de septiembre llegarían a los suburbios de la ciudad. La situación se haría insostenible para las posiciones republicanas, generándose el repliegue de la mayoría de los milicianos hacia Aranjuez, lo que facilitaría que el ejército franquista pudiera tomar Toledo y enlazar con los sitiados del Alcázar el día 27 siguiente.

La pérdida de Talavera supuso un duro revés para el Gobierno de la Segunda República, con contraataques y desarrollos de defensas en

---

1 <https://www.dipujaen.es/miguelhernandez/catalogo>.

una línea de batalla que se denominaba como frente de Talavera, a pesar de que cada vez estaba más lejos de esa ciudad, dada la importancia que tenía en su camino natural para llegar a Madrid desde Extremadura. Los acontecimientos posteriores no mejorarían la situación, lo que generó llamamientos a filas para luchar contra el fascismo.

Miguel Hernández se incorporó el 23 de septiembre, siendo destinado al 5º Regimiento de Zapadores, Minadores, 2ª Cía., 3ª Sección. La primera labor desempeñada por el poeta en la Guerra Civil fue en Cubas de la Sagra, localidad que está situada al sur de la comunidad de Madrid y lindando con el norte de la provincia de Toledo, a algo más de cuarenta kilómetros de la Ciudad Imperial y a unos cien de Talavera.

A través de la correspondencia de Miguel Hernández con su prometida Josefina Manresa, se intuye la dureza de su misión. El 27 de septiembre indicaba que había suspendido la escritura de la carta para comer un racimo de uvas con pan, el desayuno que les habían dado esa mañana. En otra carta fechada el 30 de septiembre señalaba que todos los que allí estaban escribían a sus novias, pero que no había plumas más que para dos o tres. Además, no les quedaba ni tiempo para escribir por la sencilla razón de que trabajaban todo el día haciendo trincheras en el campo y que él estaba cavando y limpiando rastros para luego hacer zanjas.

Como eran muchos, para comer, desayunar y cenar, tenían que formar colas y se les iba en ello todo el tiempo que les quedaba libre. Procuraba aprovechar, como otros muchos, los momentos antes de cenar para escribir a su prometida, aunque apresuradamente porque sabía que enseguida tendría ocupada la mesa en la que estaba “escribiéndote y queriéndote por una patrulla de compañeros”.

Miguel Hernández intuía en Cubas que las cartas llegarían a su destino con bastante retraso porque no había correo y únicamente salían para Madrid en el camión que iba de cuando en cuando a llevar los víveres. En la primera escrita desde aquella localidad, decía que se había acordado al levantarse a las cinco de la mañana que ese día, 27 de septiembre, era el segundo aniversario que tenía “compromiso de amor contigo, guapa de mi corazón”. Tras unas cariñosas frases de

amor, escribió que antes de dos meses iría a verla y que estuviese segura de que se casarían a primeros de 1937.

Por otro lado, en estas cartas se aprecian otros muchos detalles de la estancia de Miguel Hernández en Cubas. Se levantaba y acostaba muy temprano, porque así se lo exigían, y decía a su prometida que se reíría mucho si le pudiera ver dormir en una fábrica de tapices metido en un estante de los que había para colocar la lana, ya que no había camas para tantos hombres como habían ido, por lo que todos se acostaban encima de la lana que se utilizaba en la confección de los tapices.

Asimismo, contaría algunas cosas relacionadas con la guerra, como que desde allí veían pasar los aviones con bombas para Toledo y que oían los estampidos de las explosiones y de los cañonazos. Miguel Hernández trataría de no alarmar a su prometida, indicando que no quería que se preocupase por él, ya que no le podía pasar nada, pues donde estaba no había ningún peligro en el caso de que los enemigos avanzasen hacia ese lado. Señalaba que Madrid estaba muy cerca, a unos treinta kilómetros, por lo que enseguida podrían replegarse hacia la capital.

Aunque había escrito que no sabía cuándo podría volver, ya que pensaba que aún estarían en Cubas bastantes días, en una carta fechada el 9 de octubre señalaba que había regresado a Madrid el día anterior, donde iba a permanecer cuatro o cinco días con un permiso por enfermedad debido a una infección en el estómago, pero que en esos momentos ya se encontraba casi bien y no tenía fiebre.

Tras su reincorporación a filas, Miguel Hernández escribió a primeros de octubre desde Valdemoro, aunque sin poder dar detalles de su situación, precisando en otras cartas que iba de un lugar para otro. Es de destacar que su segunda misión en la Guerra Civil sería la de Comisario de Cultura, dentro de la 1ª Compañía del Cuartel General de Caballería del Batallón de El Campesino. En cumplimiento de su nuevo cometido, recorrería diversos pueblos de la provincia de Madrid.

Las cartas posteriores que se conservan estaban emitidas en el mes de diciembre de 1936 desde Madrid. En la fechada el día 16 significaba

que todavía no había “recobrado el sueño que perdí en la noche de mi viaje a Alicante y mi paso rápido por Cox y Orihuela”, con motivo de un corto permiso que pudo conseguir para visitar a su prometida. Asimismo, indicaba a Josefina Manresa que a su regreso había visto en Alcázar de San Juan a su tío y a toda su familia, así como que había estado varias veces con sus otros tíos y primos en Alcalá de Henares, señalando en la carta que había dejado varias prendas para que se las lavasen y que ya pasaría otro día a recogerlas.

En ese viaje, había tenido que salir para Madrid a las cuatro o cinco de la mañana, por lo que no se había podido despedir de los familiares de su prometida. En otra carta enviada en diciembre de 1936 sin fechar, Miguel Hernández precisaría que había regresado a la capital a nuevos asuntos relacionados con su labor como Comisario de la Cultura y que había vuelto a ver en Alcalá a sus tíos y primos, lo que pone de manifiesto su presencia continuada en la ciudad de Cervantes.

Por último, cabe destacar que el 22 de diciembre comenzaría a escribir una carta para Josefina Manresa desde Ciudad Lineal, lugar al que denominaba como un pueblecito a las afueras de Madrid, finalizándola el día 24. En ella, señalaba que allí era donde trabajaba escribiendo para las tropas, estimando que era un sitio tranquilo y no había peligro, por lo que trataría de conseguir una casa para los dos con la intención de que su prometida viniese enseguida.

Sin embargo, las ilusiones del poeta no se cumplieron y, aunque la boda civil se celebró en Orihuela el 9 de marzo de 1937, el compromiso de Miguel Hernández con la Segunda República le llevó a una mayor implicación en una guerra contra el fascismo. No le tocó el bando perdedor, eligió un destino para enseñarnos en sus poemas que “*para la libertad sangro, lucho, pervivo*”.

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

***Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall: dos republicanos decimonónicos.* BELTRÁN DENGRA, Joaquín. Madrid, Estudios Ediciones de Madrid, 2019, 200 pp.**

El complejo siglo XIX español cuenta con una nueva obra que analiza dos personajes clave de aquella centuria: los republicanos Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall. El libro, *Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall: dos republicanos decimonónicos* es un estudio que trata sobre el pensamiento de estos dos políticos, a partir de su obra intelectual.

El autor del libro es el historiador Joaquín Beltrán, especialista en el siglo XIX español que ha publicado otras obras como *El populismo en el republicanismo federal español hasta 1868 y especialmente en Fernando Garrido Tortosa* (2012), y artículos como “El partido Demócrata español hasta 1868 y las ideas sociales de Emilio Castelar en el periódico *La Democracia*”, publicado en el número 97 de *Cuadernos Republicanos*.

El libro se puede dividir en dos partes. En la primera el autor analiza el contexto histórico y social en que Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall desarrollaron su obra. Para ello presenta cómo era la sociedad española del siglo XIX, poniendo el foco en la situación de la clase obrera. Mediante estudios históricos y contemporáneos, explica las condiciones de vida de los obreros, las durísimas jornadas laborales o el trabajo infantil, para entender cómo se formaron las primeras asociaciones obreristas y la conflictividad laboral que vivió España, hasta el período de la Restauración, que puso fin a la efímera Primera República. Además, no solamente se centra en las masas urbanas, sino que también presenta la vida del campesinado.

Seguidamente el autor explica la evolución del republicanismo español, desde sus orígenes durante el reinado de Isabel II, y centrando el análisis entre los años 1854-1873. Con el Bienio Progresista se vieron frustradas las esperanzas de muchos sectores populares porque el gobierno de Espartero tenía como objetivo reforzar el reinado de

Isabel II y consolidar el liberalismo. Aquello provocó que los sectores izquierdistas se acercasen a los postulados republicanos y federalistas. En aquel contexto fue cuando los líderes más emblemáticos del republicanismo: Francisco Pi y Maragall, Emilio Castelar o Fernando Garrido, entre otros, iniciaron su carrera política como diputados en las Cortes.

Posteriormente, tal y como señala Beltrán, durante la década de los sesenta, los republicanos tuvieron un papel fundamental contra el régimen moderado del general Narváez, y en las elecciones constituyentes de 1869 obtuvieron ochenta y cinco diputados (un 22% del total de las Cortes). Finalmente se analiza la evolución de la Primera República y las dificultades con las que se enfrentó en el breve período que duró, terminando con la evolución del republicanismo durante la Restauración borbónica.

La segunda parte del libro se centra en las figuras intelectuales de Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall. Después de una breve biografía de cada uno de los dos líderes políticos, analiza los diferentes postulados que tenían sobre la democracia, el federalismo, la libertad y la cuestión social.

Emilio Castelar defendía una sociedad democrática que garantizase los derechos individuales y el sufragio universal masculino. Y el estado democrático se basaba en la federación de sus territorios, de arriba abajo, es decir desde el gobierno central al municipio.

En la sociedad ideal planteada por Castelar, la libertad era intrínseca al ser humano y era el motor del progreso. Pero Castelar, de postulados moderados, defendía que el socialismo era un impedimento para la democracia porque imponía la tiranía, por eso defendía la libertad económica. Por ello podemos considerar a Castelar como defensor del “republicanismo de orden”.

Mientras que Francisco Pi y Maragall fue un liberal radical, defensor de los derechos universales de la libertad política, la división de poderes, y la libertad de culto, prensa, reunión y asociación. Para él la democracia era intrínseca al ser humano porque el hombre era soberano.

A nivel territorial, el federalismo de Pi y Maragall se basaba en el pacto entre territorios que tenían intereses comunes y que conservaban su soberanía. Es decir, los ciudadanos y las nacionalidades se asociaban libremente.

A nivel social Pi y Maragall abogaba por una revolución que conllevaría la libertad y derrocaría el Antiguo Régimen y la monarquía. Además defendió la intervención del estado en la economía para defender los intereses de la clase trabajadora, pero, sin sacrificar la libertad individual.

El autor, para construir las biografías intelectuales de Castelar y Pi y Maragall, mezcla diferentes investigaciones, clásicas y recientes, con las fuentes primarias, que permiten al lector acercarse a la obra de los dos políticos, siendo también una obra interesante para otros estudios sobre dicha materia, por el corpus textual recogido en ella.

En conclusión, el libro *Emilio Castelar y Francisco Pi y Maragall: dos republicanos decimonónicos*, de Joaquín Beltrán Dengra es una obra que permite al lector acercarse a dos de las figuras más importantes del republicanismo histórico español, y entender el contexto en que surgieron sus pensamientos y como estos evolucionaron, acorde a los cambios políticos y sociales que sucedieron en España. Por qué frente a la miseria que vivía gran parte de la población española, durante la monarquía, la república era la esperanza para los desheredados de la tierra. En consecuencia, surgió la conveniencia de una edición en papel del ensayo *Los exilios de don Quijote*, que inicialmente se había incluido en el proyecto editorial mencionado, con la finalidad de poder mantener vivo el recuerdo de numerosos republicanos que sufrieron la Guerra Civil y muy especialmente el silenciado exilio interior en la dictadura franquista.

Jaume Camps Girona  
GeopolC-CECOS-URV



***Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo.* LÓPEZ GARCÍA, Antonio M. Reus Editorial. Madrid, 2017.**

La decisión de Antonio M. López de estudiar en profundidad la biografía política de Ángel Ossorio y Gallardo ha posibilitado que aquellos -entre los que me incluyo-, que desconocíamos el calado y el interés del personaje, hayamos descubierto a un político que, sin pertenecer a los que suelen destacarse como referencia del siglo XX, desempeñó un papel relevante durante la primera mitad de dicha centuria. La obra, minuciosa y cuidada, lleva a cabo un análisis omnicomprensivo del abogado y político madrileño, cubriendo el vacío existente respecto de su figura. Hasta la fecha, los estudios al respecto de Ossorio eran de carácter tangencial; ahora, gracias al ímprobo esfuerzo de López, contamos con un trabajo integral que, a la vista de la lectura del libro, era necesario.

Ossorio y Gallardo, madrileño de nacimiento y de convicción, nació en 1873, durante la escasa vigencia de la I República española. Tras obtener su Licenciatura en Derecho, comenzó a ejercer como Abogado en 1894, llegando a gozar de gran prestigio y convirtiéndose en uno de los más destacados letrados de su época.

Por ello, porque su vida transcurría entre togas y tribunales, su llegada a la política se produjo, tal y como relata López, “por casualidad”. La decisión de implicar a las organizaciones sociales en la vida política de Madrid y, particularmente, en su Ayuntamiento, hizo que Ossorio, que era Secretario de la asociación por el Fomento de las Artes, se acabara convirtiendo en Concejal del mismo en 1899. A partir de ese momento, su gran pasión, la abogacía, comenzará a compartir espacio con la política.

Pero, sin duda, el “salto de calidad” en su actividad política se produjo en 1903. De cara a las elecciones legislativas de ese año, el sector más joven y alternativo del Partido Conservador le propuso al entonces Alcalde de Madrid, Portazgo, que se presentara como candidato en la circunscripción de Caspe. El Alcalde no consideró oportuno dar ese paso y se lo propuso a Ossorio, quien, marcado por su carácter temperamental, aceptó y, sabiéndose en desventaja al no ser el

candidato oficial, buscó apoyos en Maura, en ese momento Ministro de Gobernación. Ese contacto con Maura, que le recomendó pisar suelo aragonés, pues “las elecciones se ganan en el terreno”, marcaría su vida política durante varias décadas.

Ossorio alcanzó la credencial de Diputado en dichas elecciones y, pese a los muchos avatares que sufrió en las siguientes convocatorias -todas ellas exquisitamente relatadas por López en la obra de la que estamos hablando-, la renovó en varias convocatorias, siendo Diputado por Caspe durante 20 años de forma ininterrumpida, algunos de ellos compaginados con otros cargos como Gobernador de Barcelona (1907-1909), Concejal del Ayuntamiento de Madrid (1917-1919) o Ministro de Fomento (4 meses en 1919).

Como ya he anticipado, su condición de “maurista” propició que, tras el acceso del mallorquín a la Presidencia del Gobierno (1907), le propusiera ser Gobernador de Barcelona. Ossorio, al que, como ya hemos dicho, le gustaba la acción, aceptó y desarrolló su gestión hasta su dimisión en el mismo momento en que comenzaba la “Semana Trágica” de Barcelona. Ese conflicto no sólo propició la dimisión de Ossorio sino que puso fin a la segunda etapa de Maura como Presidente del Gobierno (el llamado “gobierno largo” de Maura). A consecuencia del trato que el propio Partido Conservador dio a Maura tras el traumático final de su “gobierno largo” con el ajusticiamiento del anarquista Ferrer i Guardia, Ossorio creó -en 1913- el movimiento “maurista” para defender la figura del mallorquín, propiciando así la escisión en el seno de su antiguo partido.

Posteriormente, como relata López en otro delicioso capítulo de su obra, esa misma relación con Maura le permitió ser Ministro de Fomento (durante el cuarto Gobierno de Maura) entre abril y julio de 1919. La experiencia, evidentemente breve, no estuvo exenta de intensidad, pues tuvo que hacer frente a sendas huelgas, tanto en telégrafos, como en el ámbito agrario. Fruto de esta experiencia, que le desagradó, se marchará del maurismo hacia la Democracia Cristiana de Severino Aznar, con quien fundará el Partido Social Popular, de efímera existencia (1922-1923).

La Dictadura de Primo de Rivera, con quien Ossorio no compartía en absoluto visión política, puso fin a la primera gran etapa de actividad política de Ossorio quien, durante los años siguientes, retomó con mayor dedicación su vertiente jurídica y social. Así, fue Presidente del Ateneo de Madrid (1923-24), Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1928-1930) y Decano del Colegio de Abogados de Madrid (1930-1932). Durante este período, pese a considerarse monárquico, pidió la abdicación de Alfonso XIII, considerándose a sí mismo, “un monárquico sin Rey, al servicio de la República”, aunque no compartiera todos sus extremos, particularmente su anticlericalismo.

Por ello, durante la II República retomó su actividad política, siendo elegido en 1931 Diputado por Madrid, en esta ocasión como independiente junto a Melquíades Álvarez y Sánchez Guerra. Fue Diputado hasta 1933 y, posteriormente, entre 1936 y 1939 fue Embajador de España en Francia, Bélgica y Argentina. Allí, en Buenos Aires, estaba cuando finalizó la Guerra Civil, por lo que se quedó exiliado, formando parte del Gobierno español en el exilio (con Giral), hasta su fallecimiento en 1946.

El libro de López tiene la virtud de no ser, únicamente, un estudio de su protagonista, sino también del pensamiento político de la época, resultando particularmente interesante el Capítulo que dedica a la Democracia Cristiana. La obra desmenuza, con detalle y apasionamiento, todo el periplo que acabo de resumir, periodo que, obviamente, no abarca únicamente la biografía de Ossorio, sino la historia política de España durante la primera mitad del siglo XX, que no es poco. Y todo ello lo hace con la dificultad de “desnudar” a un político poliédrico, singular, polémico... como dice el título del libro, heterodoxo. Si osado se suele considerar a Ossorio, no menos osado ha sido Antonio M. López al decidirse a realizar este profundo estudio y convertirlo en un libro, cuya lectura recomiendo.

Joaquín J. Marco Marco  
 Profesor Derecho Constitucional. Universidad CEU Cardenal Herrera  
 Socio de la Asociación Valenciana de Politología (AVAPOL)

Recensión publicada en *Segle XX. Revista catalana d'història*, 10  
 (2017)



## LIBROS RECIBIDOS

***Marcelino Gómez Arias: Unha vida dedicada á loita pola República e o Agrarismo.* Perfecto Ramos Rodríguez. Editorial Redelibros, Vigo, 2014, 457 pp.**

“La República en España será un régimen independiente de creencias, libre de filosofías. Las respetará a todas, pero no subvencionará a ninguna, porque un gobierno no debe ser religioso ni hereje, debe ser nacional; administrar justicia y basarse en el bien público, sin preocuparse para nada de creencias, que quedan para los padres de familia, para los teólogos o los filósofos, pero no para el funcionario público, que a todos tiene el deber de respetar por igual.” Marcelino Gómez Arias (Angudes-Crecente, 1922).

***Ángel Ossorio y Gallardo: Biografía política de un conservador heterodoxo.* Antonio M. López García; prólogo de Pedro Carlos González Cuevas. Ed. Reus, Madrid, 2017, 430 pp.**

Ángel Ossorio es de esos personajes que acreditan alta consideración e interés entre los historiadores al tiempo que se les teme abordar. La suya es una exuberante vida política que a los ojos del investigador aparece como una peligrosa pista de patinaje. Es para pensárselo: lo normal será pasar años tras su rastro y no alcanzar una concusión clara y definitiva de su ubicación ideológica. O mejor, no pensarlo y trabajar a ver adónde nos lleva el empeño. La dificultad intrínseca del personaje, su versatilidad, provocó un olvido obstinado que ha impedido un estudio detallado y singular pese a lo interesante del reto. Se le encuentra con cierta frecuencia en lecturas de la época, pero de forma tangencial. Su dilatada presencia pública no le llevó a elevadas cotas de poder, pero siempre frecuentó sus aledaños. Ministros, rey y presidentes eran interlocutores habituales suyos; se le escuchaba con interés en los foros políticos, culturales o jurídicos más selectos, y nunca dejó indiferente a nadie, lo que le granjeó serios enfrentamientos incluso con sus compañeros naturales de ideario. E impulsó interesantes movimientos políticos a principios del siglo XX, aunque con escuálidas cosechas.



# PUBLICACIONES DEL CIERE

Manuel Rolandi Sánchez-Solís

## HISTORIA REVISADA Y DOCUMENTADA DE LA SUBLEVACIÓN CANTONAL ESPAÑOLA DE 1873

SEGUNDA PARTE. VOLUMEN I

(Capítulos 9-13)

LA ETAPA EXPANSIVA DEL CANTÓN MURCIANO



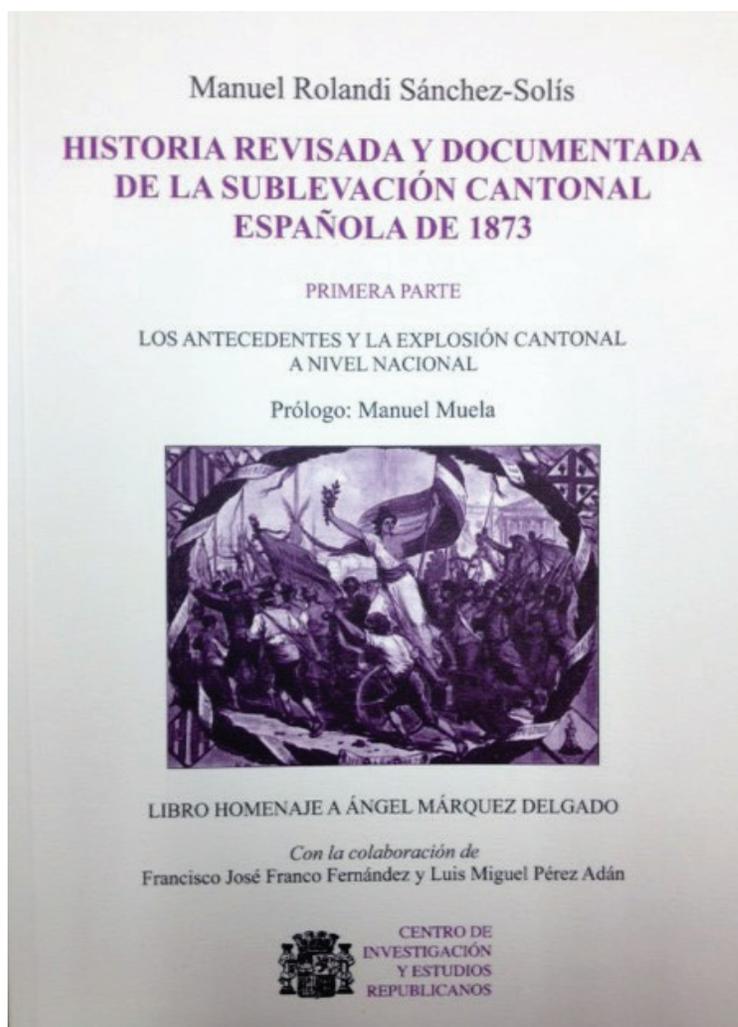
LIBRO HOMENAJE A ÁNGEL MÁRQUEZ DELGADO

*Con la colaboración de*

Francisco José Franco Fernández y Luis Miguel Pérez Adán

*Historia revisada y documentada de la sublevación  
cantonal española de 1873. Segunda Parte,  
Volumen I: La etapa expansiva del cantón murciano.*  
Madrid, CIERE, 2017.  
523 pp. PVP: 25 €.





*Historia revisada y documentada de la sublevación cantonal española de 1873. Primera Parte: Los antecedentes y la explosión cantonal a nivel nacional.* Prólogo de Manuel Muela. Madrid, CIERE, 2017. 576 pp. PVP: 25 €.



Manuel Muela

## EL DESMORONAMIENTO DEL ESTADO

**Crónicas semanales en *vozpupuli.com***

(Noviembre 2012-mayo 2014)

Prólogo de Pedro L. Arriba



CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS  
REPUBLICANOS

Madrid 2016

*El desmoronamiento del Estado: Crónicas semanales en vozpupuli.com. (Noviembre 2012-mayo 2014).* Prólogo de Pedro L. Arriba. Madrid, CIERE, 2016. 350 pp. PVP: 15 €. También disponible en formato digital: 8 €.



Manuel Muela

## EL CAMBIO IMPOSIBLE

Crónicas semanales en *vozpópuli.com*  
(Junio 2014-julio 2016)

Prólogo de Jorge Palacio Revuelta



CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS  
REPUBLICANOS

Madrid 2016

*El cambio imposible. Crónicas semanales en vozpópuli.com. (Junio 2014-julio 2016). Prólogo de Jorge Palacio Revuelta. Madrid, CIERE, 2016. 474 pp. PVP: 15 €. También disponible en formato digital: 8 €.*



Pedro L. Angosto (Ed.)

**ALFREDO CALDERÓN  
Y EL NACIMIENTO DE LA ESPAÑA VITAL:  
Artículos, 1890-1907**

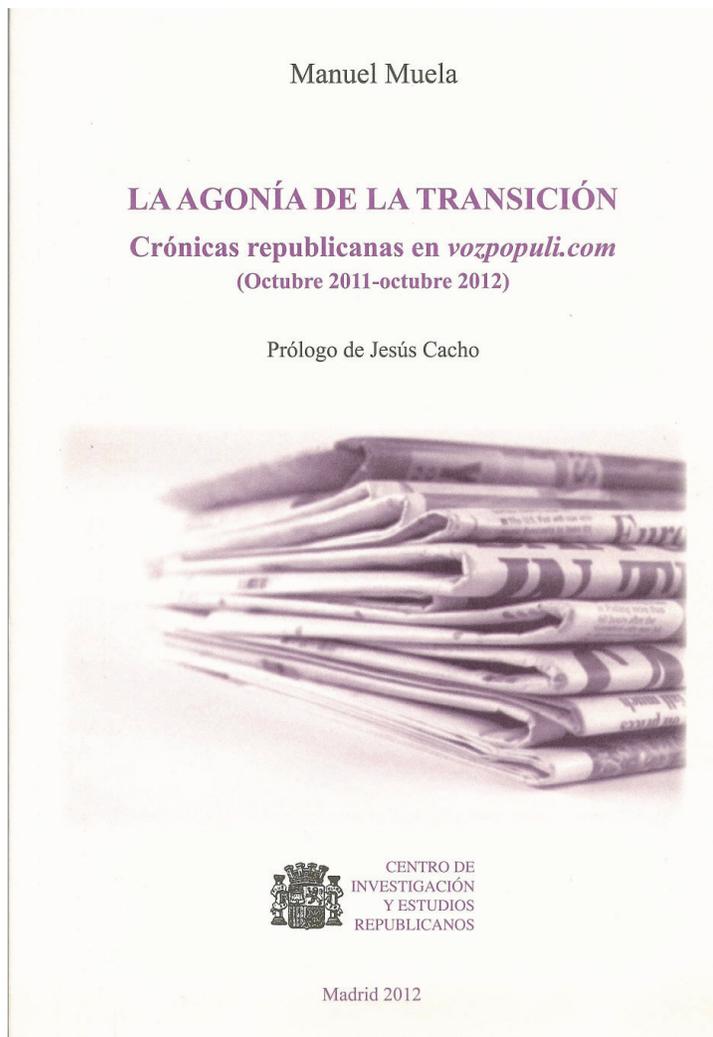
Presentación de Manuel Muela



CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS  
REPUBLICANOS

*Alfredo Calderón y el nacimiento de la España vital:  
Artículos, 1890-1907.* Presentación de Manuel Muela.  
Madrid, CIER, 2013. 288 pp. PVP: 15 €. También  
disponible en formato digital: 8 €.





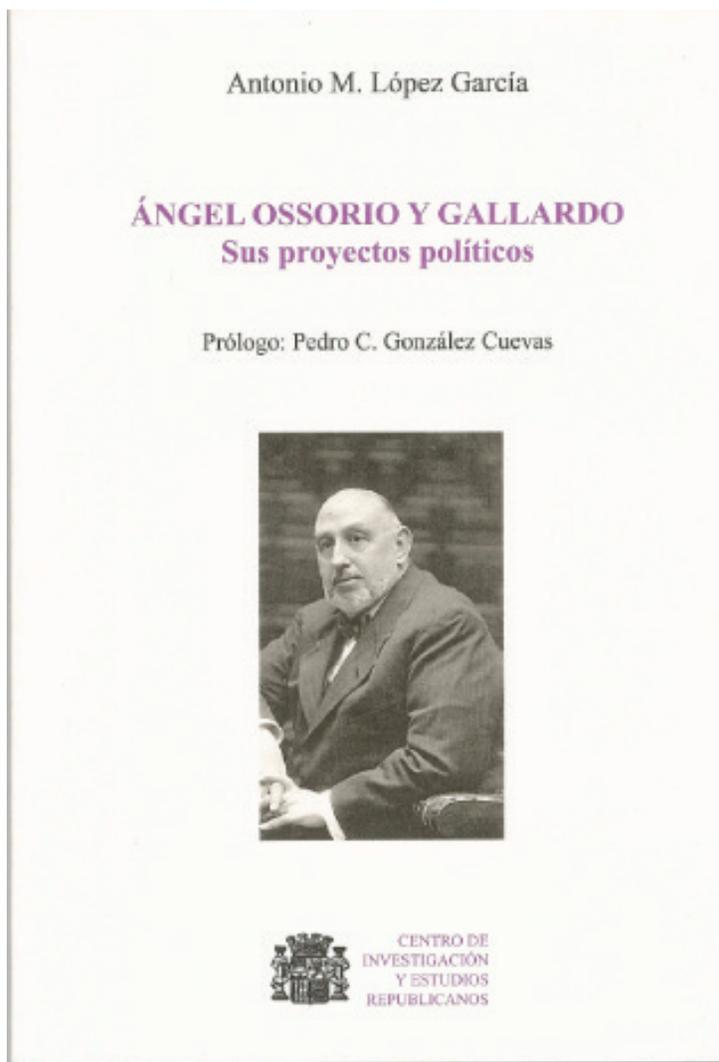
*La agonía de la Transición. Crónicas republicanas en vozpópuli.com (octubre 2011-octubre 2012).*

Prólogo de Jesús Cacho.

Madrid, CIERE, 2012. 323 pp.

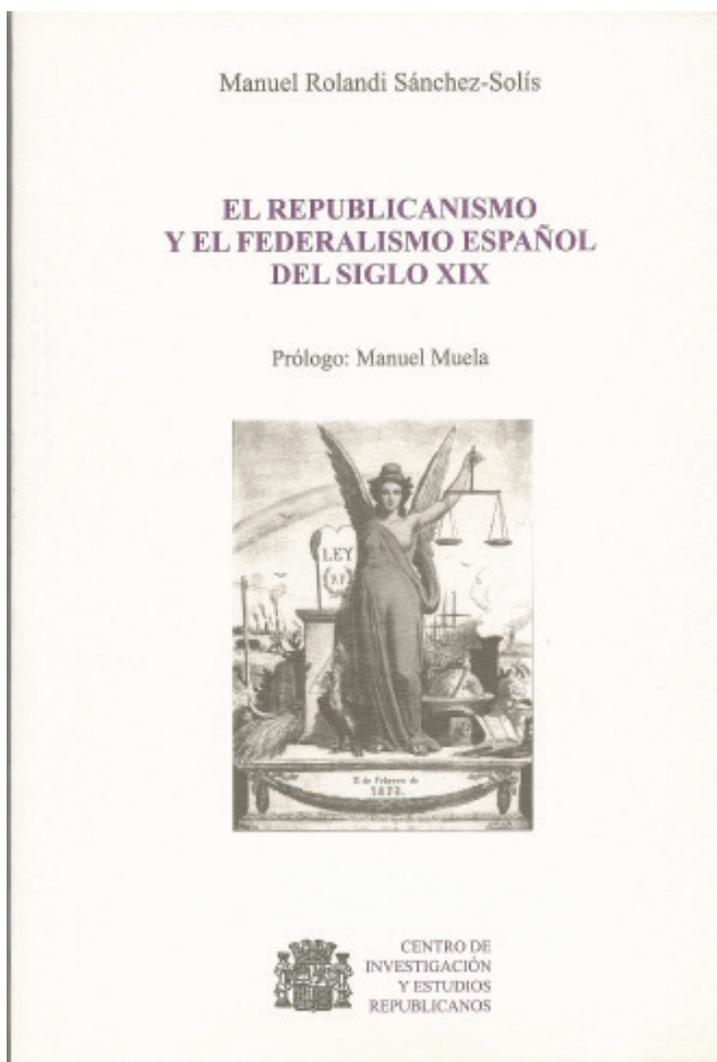
PVP: 15 €





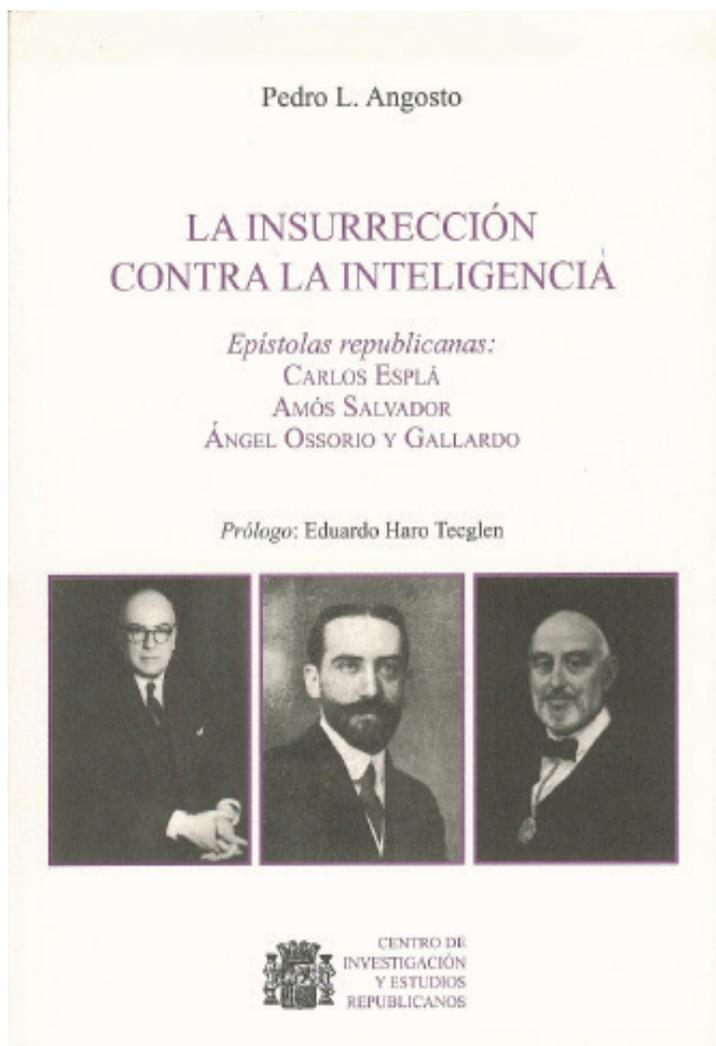
*Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos.*  
Antonio M. López García; prólogo de Pedro C. González Cuevas.  
Madrid, CIERE, 2010. 127 pp.  
PVP: 14 €





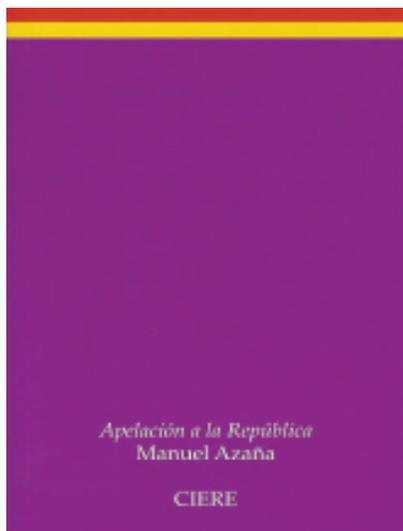
*El Republicanismo y el Federalismo español del siglo XIX*  
Manuel Rolandi Sánchez-Solís. Madrid, CIERE, 2009.  
494 pp. PVP: 22 €.





*La insurrección contra la inteligencia: Epístolas republicanas...* Pedro L. ANGOSTO (Ed.).  
Madrid, CIERE, 2007. 316 pp.  
PVP: 18 €.

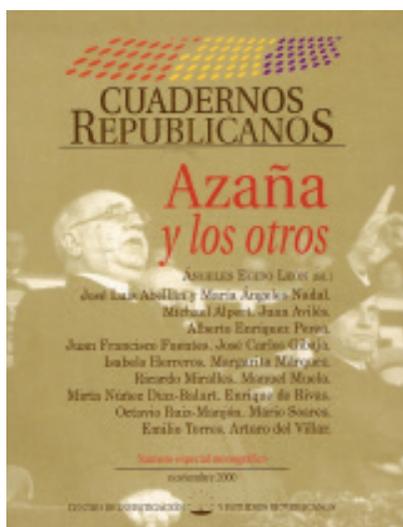




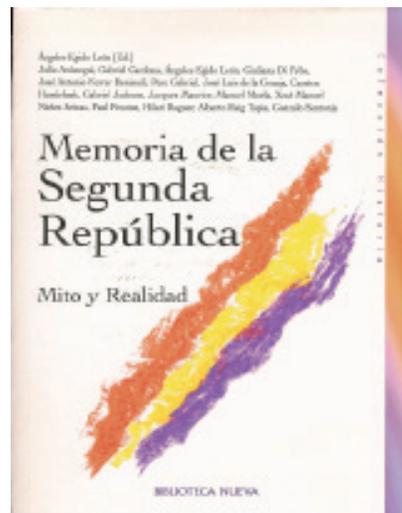
*Apelación a la República.*  
Manuel AZAÑA. Madrid, CIERE,  
2006. 54 pp. PVP: 12 €.



*Los grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio.* Ángeles Egido y Matilde Eiroa (Eds.). Madrid, CIERE, 2004. 530 pp. PVP: 30 €.



*Azaña y los otros.* Ángeles Egido (Ed.). Madrid, CIERE, 2000. 236 pp. PVP: 16 €.



*Memoria de la Segunda República. Mito y realidad.* Ángeles Egido (Ed.). Madrid, CIERE & Biblioteca Nueva, 2006. 390 pp. PVP: 20 €.





*La Segunda República y su proyección internacional.* Ángeles Egido (Ed.). Madrid, Catarata, CIERE, 2017. 223 pp. PVP: 17 €.



# BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre y apellidos:.....

Calle o plaza:.....

nº:..... piso:..... Ciudad:.....

Código Postal:..... Provincia:.....

Móvil..... e-mail:.....

Deseo suscribirme a *Cuadernos Republicanos* a partir del nº:.....  
o a partir del año:.....

Deseo que me envíen los números atrasados de *Cuadernos Republicanos*  
que a continuación les indico:.....

Forma de pago por domiciliación bancaria:

IBAN: \_ \_ \_ \_ \_

El precio de la suscripción anual es de 40 euros.

El precio del número suelto es de 15 euros.